

ALCALDÍA

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

AUDITORÍA FINANCIERA

CAPÍTULO 2000 "MATERIALES Y SUMINISTROS"

Auditoría ASCM/73/23

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h; y 62, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a; 3; 8, fracciones I, II, VI, IX, XXVI y XXIX; 9; 10, incisos a y b; 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 34; 35; 37, fracción II; 56; 64; y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; 1; 6, fracciones VI, VII y VIII; 8, fracción XXIII; y 17, fracciones III, VI, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

La Alcaldía Azcapotzalco ocupó el décimo segundo lugar respecto del presupuesto ejercido en 2023 por los 16 órganos político administrativos (46,453,428.2 miles de pesos), con un monto de 2,112,358.3 miles de pesos, de acuerdo con lo reportado en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México del mismo año. Ese importe representó el 4.5% del total erogado por dichas alcaldías y fue superior en 0.9% (17,845.6 miles de pesos) al presupuesto asignado originalmente (2,094,512.7 miles de pesos) y en 11.8% (222,311.7 miles de pesos) al ejercido en 2022 (1,890,046.6 miles de pesos).

En el capítulo 2000 "Materiales y Suministros", la Alcaldía Azcapotzalco ejerció 192,876.9 miles de pesos, que representan el 9.1% del total erogado (2,112,358.3 miles de pesos) y fue inferior en 12.0% (26,332.3) al presupuesto aprobado (219,209.2 miles de pesos), e inferior en 41.6% (137,270.7 miles de pesos) al presupuesto ejercido en 2022 (330,147.5 miles de pesos). El rubro en revisión presentó economías en 2023.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se propuso de conformidad con los siguientes criterios generales de selección, contenidos en el Manual de Selección de Auditorías vigente de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM).

“Importancia relativa”. Se consideró el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” porque el presupuesto ejercido en 2023 (192,876.9 miles de pesos) tuvo un decremento del 12.0% (26,332.3 miles de pesos) respecto de su presupuesto aprobado (219,209.2 miles de pesos), e inferior en un 41.6% (137,270.7 miles de pesos) respecto del presupuesto ejercido en 2022 (330,147.5 miles de pesos).

“Exposición al Riesgo”. Se eligieron las adjudicaciones directas en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” toda vez que, por su naturaleza y características, puede estar expuesto a riesgo de errores, ineficiencias e incumplimiento de metas y objetivos.

“Presencia y Cobertura”. Se eligieron las adjudicaciones directas en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” a fin de asegurar que eventualmente se revisen todos los conceptos susceptibles de ser auditados, por estar incluidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

A la fecha, esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México ha realizado en las últimas tres cuentas públicas a la Alcaldía Azcapotzalco una auditoría financiera y de cumplimiento, al capítulo 2000 “Materiales y Suministros” en el ejercicio 2021.

OBJETIVO

Consistió en revisar y evaluar que el presupuesto aplicado por la Alcaldía Azcapotzalco en las contrataciones derivadas de un procedimiento de adjudicación directa en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, se haya aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, de conformidad con la normatividad y ordenamientos aplicables.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se identificó e integró la totalidad de los procedimientos de adjudicación directa realizados por la Alcaldía Azcapotzalco con cargo al capítulo 2000 "Materiales y Suministros".

Se revisó, en cuanto a los elementos que integran el objetivo de la auditoría, de manera enunciativa, mas no limitativa, lo siguiente:

Gasto Aprobado

Se verificó que el proceso de programación, presupuestación, integración y autorización del presupuesto se haya ajustado a la normatividad aplicable y que exista congruencia entre la documentación soporte, como el Programa Operativo Anual (POA), el techo presupuestal, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y la autorización del Congreso de la Ciudad de México.

Gasto Modificado

Se verificó que los recursos materia de las afectaciones al presupuesto se hayan tramitado, justificado y autorizado, y que se apeguen al cumplimiento de metas y objetivos, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Gasto Comprometido

Se verificó que los procesos de programación (Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, PAAAPS), solicitud, autorización, contratación u otro que justifique el compromiso, se hayan sujetado a la normatividad que los regula. Asimismo, que los informes y/o reportes de las operaciones con cargo al presupuesto, se hayan generado y remitido a las instancias correspondientes de acuerdo con la normatividad aplicable.

Gasto Devengado

Se verificó que los pagos realizados con cargo al presupuesto se encuentren debidamente soportados con la documentación e información suficiente y adecuada que compruebe la recepción de bienes, conforme a la normatividad aplicable y en cumplimiento de los instrumentos jurídicos formalizados.

Gasto Ejercido

Se verificó que se haya expedido y resguardado la documentación soporte comprobatoria de las operaciones y que ésta reunió los requisitos establecidos en la normatividad aplicable; además, que dicho gasto se encontró registrado en la partida presupuestal correspondiente, y en caso de subejercicios que se hayan justificado las causas.

Gasto Pagado

Se verificó que las obligaciones a cargo del sujeto de fiscalización se hayan extinguido mediante el pago, y que éste se haya acreditado y realizado en cumplimiento de la normatividad aplicable y de los contratos que dieron origen a la obligación. Se practicaron confirmaciones de operaciones con los proveedores.

Se determinó la muestra sujeta a revisión, considerando los criterios siguientes:

Se seleccionaron siete contratos derivados de adjudicaciones directas con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros” con los montos más representativos realizados al amparo de los artículos 54 y 57, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, como sigue:

1. Se identificó y se integraron la totalidad de los procedimientos de adjudicación directa realizados por la Alcaldía Azcapotzalco con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, lo cual fue proporcionado por dicho órgano político administrativo.
2. Se integraron las cifras consignadas en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2023 y en la base de datos de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) que la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) proporcionó a esta entidad de fiscalización, correspondientes a la Alcaldía Azcapotzalco.
3. Se integró el presupuesto ejercido de las contrataciones derivadas de procedimientos de adjudicación directa en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” y se seleccionaron los más representativos.

4. Se eligieron 7 contratos por adjudicaciones directas con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros” con un monto ejercido de 11,239.6 miles de pesos, que representó el 35.7% del total erogado derivado de contrataciones realizadas por adjudicación directa en dicho capítulo (31,512.3 miles de pesos).

En 2023, el gasto de la Alcaldía Azcapotzalco con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros” ascendió a 192,876.9 miles de pesos, mediante 958 CLC sin documentos múltiples (DM); por lo que respecta a las contrataciones derivadas por adjudicación directa (objeto de esta auditoría) éstas ascendieron a 31,512.3 miles de pesos, mediante 82 CLC, las cuales se pagaron con recursos federales y/o locales, lo que representa un 16.3% del total ejercido en el capítulo. Derivado de los trabajos de auditoría se determinó revisar un monto de 11,239.6 miles de pesos, por medio de 10 CLC expedidas con cargo a 5 de las 23 partidas de gasto que integran el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión derivado de los procedimientos de adjudicación directa, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 35.7% del total de las adjudicaciones directas con cargo al capítulo en cita.

La muestra se integró como se presenta a continuación:

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	%	Cantidad		Presupuesto ejercido	%
	CLC	Documento múltiple			CLC	Documento múltiple		
2141 “Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnologías de la Información y Comunicaciones”	1	0	526.1	1.7	1	0	526.1	100.0
2211 “Productos Alimenticios y Bebidas para Personas”	20	0	2,905.1	9.2	2	0	1,728.8	59.5
2461 “Material Eléctrico y Electrónico”	13	0	11,140.0	35.4	4	0	3,637.9	32.7
2491 “Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación”	3	0	4,583.1	14.5	2	0	4,490.4	98.0
2941 “Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información.”	1	0	856.4	2.7	1	0	856.4	100.0
Otras 18 partidas del capítulo 2000 “Materiales y Suministros”	<u>44</u>	0	<u>11,501.6</u>	<u>36.5</u>	<u>0</u>	0	<u>0</u>	0.0
Total de adjudicaciones directas en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros”	<u>82</u>	0	<u>31,512.3</u>	<u>100.0</u>	<u>10</u>	0	<u>11,239.6</u>	35.7

Respecto al origen de los recursos, el universo del presupuesto ejercido en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” por contrataciones derivadas de adjudicaciones directas (31,512.3 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (11,239.6 miles de pesos), corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
379.0				111230 No etiquetado Recursos Fiscales- Fiscales- Ingresos de Aplicación Automática-2023-Original de la URG.	379.0		
		13,633.8	5,655.2	15O330 No etiquetado Recursos Federales- Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Fomento Municipal-2023-Original de la URG.	13,633.8	15O330 No etiquetado Recursos Federales- Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Fomento Municipal-2023-Original de la URG.	5,655.2
		1,138.6		15O430 No etiquetado Recursos Federales- Participaciones a Entidades Federativas y Municipios- Participaciones en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios-2023-Original de la URG.	1,138.6		
		661.5		15OC30 No etiquetado Recursos Federales- Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Compensación del Impuesto de Automóviles Nuevos (ISAN)-2023-original de la URG.	661.5		
		15,249.7	5,584.4	25P130 Etiquetado Recursos Federales- Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)-2023-Original de la URG	15,249.7	25P130 Etiquetado Recursos Federales- Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)-2023-Original de la URG	5,584.4

Continúa...

... Continuación

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
				25P134 Etiquetado Recursos Federales-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)-2023-Líquida de Interés de Recursos Adicionales de Principal			
			449.7		449.7		
<u>379.0</u>		<u>31,133.3</u>	<u>11,239.6</u>		<u>31,512.3</u>		<u>11,239.6</u>

Los contratos seleccionados fueron los siguientes:

(Miles de pesos)

Número de contrato o pedido	Nombre del proveedor, prestador de servicios o contratista	Objeto del contrato	Importe	
			Total	Muestra
DGAF/DCCM/AD/135/2023	Sargro, S.A. de C.V.	"Adquisición de pintura y thinner".	3,090.4	3,090.4
DGAF/DCCM/ADC/059/2023	Abastos y Distribuciones Institucionales, S.A. de C.V.	"Adquisición de suministro de alimentos perecederos y no perecederos de los 14 CENDIS de la alcaldía Azcapotzalco".	1,728.8	1,728.8
DGAF/DCCM/AD/071/2023	Distribuidora San, S.A. de C.V.	"Adquisición de material eléctrico y electrónico".	2,494.0	2,494.0
DGAF/DCCM/AD/129/2023	Export Group Gescopys, S.A. de C.V.	"Adquisición de Refacciones, Accesorios Menores de Equipos de Cómputo, Proyectoros y <i>No Breaks</i> ".	1,796.4	856.4*
DGAF/DCCM/AD/207/2023	Sargro, S.A. de C.V.	"Adquisición de cubetas de recubrimiento texturizado".	1,400.0	1,400.0
DGAF/DCCM/AD/208/2023	Industria Lumiparr, S.A. de C.V.	"Adquisición de material eléctrico".	1,143.9	1,143.9
DGAF/DCCM/AD/199/2023	Export Group Gescopys, S.A. de C.V.	"Adquisición de toners, tintas, kits de fusor y cabezales para plotter".	526.1	526.1
Total			<u>12,179.6</u>	<u>11,239.6</u>

NOTA: Los contratos seleccionados fueron formalizados con fundamento en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

* Del contrato núm. DGAF/DCCM/AD/129/2023 sólo se revisó el monto de la partida 2941 "Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información", ya que el monto restante corresponde a partidas del capítulo 5000, el cual no es objeto de la auditoría.

La muestra del universo por auditar del capítulo 2000 “Materiales y Suministros” para la aplicación de pruebas de auditoría, se determinaron mediante un método de muestreo no estadístico, con fundamento en la Norma Internacional de Auditoría (NIA) 530, “Muestreo de Auditoría”, emitida por la Federación Internacional de Contadores (IFAC); la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) 1530, “Muestreo de Auditoría”, emitida por el Comité de Normas Profesionales de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI); y en el Manual del Proceso General de Fiscalización de la ASCM vigentes.

Los trabajos de auditoría se efectuaron a la Dirección de General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Azcapotzalco por ser la unidad administrativa que se encarga de realizar las actividades relacionadas con los elementos del objetivo de la auditoría, y los procedimientos de auditoría se aplicaron a las áreas o entes que hayan intervenido en la operación del rubro sujeto a revisión.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

La auditoría se realizó conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, análisis, indagación, inspección y recálculo mediante la aplicación de pruebas de controles y procedimientos sustantivos, a fin de examinar los hechos o circunstancias relativos a la información revisada y, con ello, proporcionar elementos de juicio y de evidencia suficiente y adecuada para poder emitir una opinión objetiva y profesional.

Evaluación del Control Interno

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, indagación mediante la aplicación de un cuestionario, y análisis cualitativo y cuantitativo de la información y documentación presentadas, se evaluó el control interno del sujeto de fiscalización con objeto de diagnosticar el estatus de su diseño y la implementación y eficacia operativa, e identificar posibles áreas de oportunidad, a fin de que el sujeto de fiscalización pueda determinar las acciones de mejora que deberá realizar para el fortalecimiento de su control interno.

La evaluación fue realizada de conformidad con la metodología y elementos del Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, considerando los cinco componentes del control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua), previstos en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) acordado por el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF).

1. Resultado

Ambiente de Control

En este componente se identificó si el sujeto de fiscalización estableció normas, mecanismos y estructuras que permitieran llevar a cabo su control interno y la rendición de cuentas, así como el cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales, y si se consideró la capacitación y el compromiso con la competencia profesional de su personal.

Del análisis a la información y documentación proporcionada se determinó que durante 2023 la Alcaldía Azcapotzalco estableció la estructura, responsabilidad y autoridad de las personas servidoras públicas al contar con una estructura orgánica autorizada, y dos manuales administrativos dictaminados, registrados, publicados y difundidos entre su personal; mostró una actitud de respaldo y compromiso con la integridad ya que contó con un Código de Ética publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 26 del 7 de febrero de 2019, y un Código de Conducta, todos difundidos mediante la página de la alcaldía en el enlace electrónico <https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/> para conocimiento y aplicación de sus servidores públicos; ejerció responsabilidad y vigilancia al contar con un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación del Control Interno Institucional (CARECI) que da seguimiento a lo relacionado con el control interno y con un comité para la atención de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública; y mostró compromiso con la competencia profesional al contar con un Programa Anual de Capacitación 2023.

Lo anterior, muestra que los mecanismos establecidos se basaron en los principios que respaldan el componente, y fueron suficientes para establecer y mantener una actitud de respaldo hacia el control interno y ejercer la responsabilidad y vigilancia.

Respecto a lo descrito, no se detectaron áreas de oportunidad.

Por lo expuesto, se concluye que el estatus del componente Ambiente de Control es alto.

Administración de Riesgos

En este componente se determinó si el sujeto de fiscalización contó con una definición formal de los objetivos y metas estratégicos, y si éstos fueron conocidos por los responsables de su consecución, como condición previa para evaluar los riesgos que pudieran impedir su cumplimiento; y si dispuso de normatividad interna relacionada con la metodología para administrar los riesgos de corrupción.

Del análisis a la información y documentación proporcionada se determinó que el órgano político administrativo contó con un POA en el cual se establecieron sus metas y objetivos estratégicos; asimismo, contó con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y las metas establecidos en su Programa de Gobierno; para identificar, analizar y responder a los riesgos y al cambio, el CARECI dio cumplimiento al calendario de sesiones de 2023, el cual contó con un Manual de Integración y Funcionamiento registrado y publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1097 el 4 de mayo de 2023, cuyas funciones permitieron desarrollar respuestas al riesgo, así como administrarlo y controlarlo.

Lo anterior implicó que se administraran los riesgos basados en los principios para el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos, y para la administración de riesgos de corrupción.

Respecto a lo descrito, no se detectaron áreas de oportunidad.

Por lo expuesto, se concluye que el estatus del componente Administración de Riesgos es alto.

Actividades de Control Interno

En este componente se identificaron las medidas establecidas por el sujeto de fiscalización durante el ejercicio en revisión, para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y fortalecer su control interno; y se constató si dispuso de mecanismos o sistemas informáticos que apoyaran las actividades y operación del rubro a revisar, así como sus procedimientos administrativos.

Del análisis a la información y documentación proporcionada, se determinó que en 2023 la Alcaldía Azcapotzalco contó con procedimientos específicos que le permitieron prevenir, minimizar y responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos, y asegurar la eficacia y eficiencia de las operaciones del rubro sujeto a revisión; y contó con actividades para los sistemas de información a través de la utilización del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP) para la operación y desarrollo de sus actividades sustantivas, administrativas y financieras.

Lo anterior implicó que el sujeto de fiscalización contara con medidas establecidas con base en los principios para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y fortalecimiento de su control interno, disponiendo de mecanismos que apoyan sus actividades y su operación.

Respecto a lo descrito, no se detectaron áreas de oportunidad.

Por lo expuesto, se concluye que el estatus del componente Actividades de Control Interno es alto.

Información y Comunicación

En este componente se identificó si el sujeto de fiscalización contó con mecanismos de control que permitieran difundir la información necesaria para que el personal cumpliera sus funciones en particular y, en general, los objetivos institucionales, así como con canales de comunicación internos y externos.

Del análisis a la información y documentación proporcionada se determinó que la Alcaldía Azcapotzalco durante 2023 contó con líneas de comunicación e información a través de manuales administrativos, oficios y circulares, y con mecanismos de control que tienen como objetivo asegurar la generación de información necesaria, oportuna, veraz, confiable y suficiente, tanto al interior como al exterior; contó con sistemas informáticos, correos electrónicos y oficios que le permitieron la comunicación, tanto al interior como al exterior, así como con controles para el cumplimiento de metas, objetivos, procesos y operaciones al personal responsable de su operación; y contó con la utilización del SAP-GRP para gestionar la información y los recursos humanos, financieros y presupuestales.

Lo anterior implicó que la información y comunicación se basara en todos los principios que coadyuvan al cumplimiento de las responsabilidades del personal del sujeto de fiscalización y sus objetivos institucionales.

Respecto a lo descrito, no se detectaron áreas de oportunidad.

Por lo expuesto, se concluye que el estatus del componente Información y Comunicación es alto.

Supervisión y Mejora Continua

En este componente se identificó si el sujeto de fiscalización durante el ejercicio que se audita realizó acciones de mejora del control interno, así como actividades de supervisión y monitoreo de sus operaciones para procurar el cumplimiento de sus objetivos, y se verificó si éstas se efectuaron de manera programada, y si se evaluaron las problemáticas y se corrigieron de las deficiencias.

Del análisis a la información y documentación proporcionada se determinó que el órgano político administrativo durante 2023 supervisó que las actividades cumplieran sus objetivos para dicho ejercicio y promovieron el seguimiento y mejora de los controles internos; asimismo, en su manual administrativo se encontraron plasmados los tramos de control y supervisión en los diferentes niveles jerárquicos para el cumplimiento de los objetivos del órgano político administrativo; supervisó y monitoreó que las operaciones que desarrolló se realizaran para el cumplimiento de sus objetivos institucionales; y contó con un Órgano Interno de Control (OIC) que lo vigiló.

Lo anterior implicó que se identificaron acciones de mejora de control interno basados en la mayoría de los principios que permitieron el cumplimiento de metas y objetivos de forma programada.

No obstante lo descrito, sí se detectaron áreas de oportunidad en este componente, las cuales se describen en la tabla Áreas de Oportunidad, al término del presente resultado

Por lo expuesto, se concluye que el estatus del componente Supervisión y Mejora Continua es medio.

Resultado de la evaluación del control interno.

Conforme a lo expuesto, como resultado general de la evaluación del control interno del sujeto de fiscalización, se considera que el estatus de diseño e implementación es alto, lo que implica que es acorde con las características de la institución y a su marco jurídico aplicable. Sin embargo, es importante fortalecer su autoevaluación y mejora continua, conforme a la tabla siguiente:

Áreas de Oportunidad

Componente de control	Área de oportunidad
Supervisión y Mejora Continua	<ul style="list-style-type: none">• Evaluar el cumplimiento de metas y objetivos establecidos en su Programa de Gobierno vigente.• Contar con un plan de supervisión para la revisión de los resultados de sus operaciones.

En la confronta realizada por escrito el 11 de diciembre de 2024, conforme al “Acuerdo para la realización de las Reuniones de Confrontas a través de Videoconferencias o por escrito mediante plataformas digitales, a partir de la revisión de la Cuenta Pública 2020 y Posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 del 6 de septiembre de 2021, la cual fue notificada a la Alcaldía Azcapotzalco mediante el oficio núm. ASCM/DGACF-B/845/24 del 25 de noviembre de 2024, para que, en un término de 10 días hábiles remitiera información y documentación relacionadas con el presente resultado incluido en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC) y conforme a la prórroga otorgada mediante el oficio núm. ASCM/DGACF-B/883/24 del 4 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ALCALDÍA-AZCA/DGAF/JUDA/2024-176 del 10 de diciembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Supervisión y Mejora Continua

El sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ALCALDIA-AZCA/DEDAGDAC/JUDPDO/2024-013 del 5 de diciembre de 2024, mediante el cual la persona servidora pública titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Planeación y Desarrollo Organizacional de la Alcaldía Azcapotzalco informó lo siguiente:

“Sobre el Área de Oportunidad: Evaluar el cumplimiento de metas y objetivos establecidos en su Programa de Gobierno vigente, me permito señalar lo siguiente:

”1. Conforme al Artículo 15, apartado B, numeral 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México, los Programas de Gobierno de las Alcaldías son los instrumentos que establecen las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito de las demarcaciones territoriales, alineándose con los principios de la Constitución. Dichos programas deben elaborarse por las personas titulares de las alcaldías y someterse al congreso de la Ciudad de México durante los primeros tres meses de cada administración.

”2. En el marco de esta administración, esta Jefatura de Unidad Departamental de Planeación y Desarrollo Organizacional, no cuenta con evidencia ni conocimiento de que la administración anterior haya elaborado documentación relativa al Programa de Gobierno de la Alcaldía Azcapotzalco correspondiente al periodo auditado.

”3. El Programa de Gobierno de la Alcaldía debe alinearse con los marcos de planeación establecidos en la Ciudad de México, como el Plan General de Desarrollo, el Programa General de Ordenamiento Territorial y los programas sectoriales correspondientes. Sin embargo, de acuerdo con el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Sistema de Planeación de la Ciudad de México, la formulación de estos programas queda supeditada a la entrada en vigor de dichos instrumentos, los cuales aún no han sido presentados por la Jefatura de Gobierno al Congreso de la Ciudad de México para su aprobación.

”4. Sin dichos instrumentos, no es viable elaborar ni aprobar los Programas de Gobiernos de las Alcaldías, ya que deben alinearse a las directrices y objetivos establecidos por estos marcos de planeación.

"5. Aunque la aprobación de los instrumentos generales de planeación de la Ciudad de México, es indispensable para formalizar los Programas de Gobierno, durante esta administración se han iniciado las gestiones necesarias para su formulación. En este sentido, se emitió la Circular DEDAGDAC/001/2024, con fecha del 12 de noviembre, dirigida a las áreas competentes, solicitando información clave para estructurar el programa, que será concluido una vez que dichos instrumentos sean aprobados.

"La información recabada permitirá sentar las bases para un Programa de Gobierno estructurado y alineado con los marcos normativos de planeación. Este programa definirá metas y objetivos fundamentados en diagnósticos sólidos y criterios de evaluación claros, asegurando un seguimiento efectivo de su cumplimiento, una vez que los instrumentos de planeación sean aprobados por el Congreso de la Ciudad de México.

"Sobre el Área de Oportunidad: Contar con un plan de supervisión para la revisión de los resultados de sus operaciones.

"1. Esta Jefatura de Unidad Departamental de Planeación y Desarrollo Organizacional no recibió documentación referente a los planes de supervisión para la revisión de los resultados de sus operaciones.

"2. Acorde con el apartado 5.1 Mecanismos de evaluación y seguimiento de los Lineamientos para la formulación de Programas de Gobierno de las Alcaldías de la Ciudad de México, los Programas de Gobierno de las Alcaldías, para ser dictaminados favorablemente por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, deberán diseñar y construir indicadores que permitan medir el grado de cumplimiento de objetivos, políticas, programas y acciones.

"3. Ante esta situación, la Alcaldía Azcapotzalco trabaja actualmente en el diseño de dichos mecanismos, en coordinación con el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva para asegurar la supervisión y evaluación efectiva de los resultados operativos y administrativos, una vez que se aprueben los marcos normativos correspondientes.

”El Proyecto de Programa de Gobierno de la Alcaldía cuenta con un avance considerable y está diseñado para ser sometido a consulta pública en cuanto a los instrumentos de planeación general sean aprobados, lo que permitirá establecer formalmente metas, objetivos y un plan integral de supervisión y evaluación de resultados...”

Asimismo, proporcionó la circular núm. DEDAGDAC/001/2024 del 12 de noviembre de 2024, con la que la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Administrativo, Gobierno Digital y Atención Ciudadana de la Alcaldía Azcapotzalco solicitó a las Direcciones Generales, Direcciones Ejecutivas, Dirección de Imagen y Comunicación Social, y Subdirección de Transparencia, su colaboración en la elaboración del Programa Provisional de Gobierno de la Alcaldía Azcapotzalco completando diversos formatos con la documentación que describe cada uno de ellos.

Además, presentó el documento denominado “Anteproyecto del PGA, correspondiente al Proyecto de Contenidos para el Programa de Gobierno de la Alcaldía Azcapotzalco 2024-2027”.

En el análisis de la documentación se determinó que, para el componente de Supervisión y Mejora Continua, la Alcaldía Azcapotzalco omitió acreditar que se evaluó el cumplimiento de metas y objetivos establecidos en su Programa de Gobierno vigente, y haber contado con un plan de supervisión para la revisión de los resultados de sus operaciones, por lo cual las áreas de oportunidad detectadas prevalecen en los términos descritos.

Recomendación

ASCM-73-23-1-AZT

Es conveniente que la Alcaldía Azcapotzalco establezca mecanismos de control y supervisión para asegurar que se lleven a cabo las acciones correspondientes que permitan atender las áreas de oportunidad identificadas en la evaluación realizada, para fortalecimiento del control interno institucional.

Respecto de la eficacia operativa en la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos sujetos a revisión, se determinaron los resultados que se describen a continuación:

Gasto Aprobado

2. Resultado

De conformidad con lo previsto en la fracción VII de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, implementadas por el entonces Consejo de Armonización Contable del Distrito Federal (CONSAC-DF), publicadas en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 674 el 11 de septiembre de 2009, vigente en 2023, el momento contable del gasto aprobado considera el registro de las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

Con objeto de comprobar que el proceso de programación, presupuestación, integración y autorización del presupuesto se haya ajustado a la normatividad aplicable, y que exista congruencia entre la documentación soporte, como el POA, el techo presupuestal, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y la autorización del Congreso de la Ciudad de México, se verificó que el proceso de programación y presupuestación, en específico en los Módulos de Integración por Resultados y de Integración Financiera, así como de autorización del presupuesto, se haya ajustado a la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México vigente en 2023 y al Manual de Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023; que en el POA del sujeto de fiscalización se haya reflejado de forma desglosada el presupuesto asignado al rubro en revisión, y que éste haya servido de base para la integración de su Anteproyecto de Presupuesto Anual; que en la presupuestación del rubro en revisión se hayan considerado elementos reales de valoración para la determinación de sus metas físicas y financieras; y que se haya tramitado oportunamente ante la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) la aprobación del Anteproyecto, Proyecto de Presupuesto de Egresos y Calendario Presupuestal del sujeto de fiscalización, conforme a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y al citado manual, vigentes en 2023.

Del análisis a la información y documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización, tanto documental, como en medio electrónico, y del cálculo de las operaciones, se determinó lo siguiente:

1. Con el oficio núm. SAF/SE/603/2022 del 3 de noviembre de 2022, la Subsecretaría de Egresos de la SAF comunicó a la persona servidora pública titular de la Alcaldía Azcapotzalco el techo presupuestal para la formulación de su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, por un monto de 2,094,512.7 miles de pesos, de los cuales 959,410.5 miles de pesos se destinarían a otros gastos, entre ellos, el correspondiente al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”.

Con el oficio núm. ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/2022-926 de fecha 18 de noviembre de 2022, la Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Azcapotzalco presentó en la misma fecha, a la Subsecretaría de Egresos de la SAF, de manera impresa, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para 2023, que incluyó la información de los Módulos de Integración por Resultados y de Integración Financiera (Reportes SAP-GRP), por un monto de 2,094,512.7 miles de pesos, de los cuales 219,209.2 miles de pesos fueron destinados al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”; sin embargo, dicha información fue presentada con dos días hábiles de desfase, de conformidad con el plazo establecido en el oficio núm. SAF/SE/603/2022 del 3 de noviembre de 2022, faltando al cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo III. Criterios para la presupuestación, III.3 Elaboración de Anteproyectos, Apartado B.3 Reporte, del Manual de Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la SAF, que dispone:

“B.3. Reporte

”Una vez autorizada la información por la Subsecretaría de Egresos mediante firma electrónica con el estatus Registrado en la transacción Anteproyecto, la URG podrá generar e imprimir los reportes correspondientes a cada Módulo.

”Los reportes que se generen deberán: [...]

”Entregarse en el Control de Gestión de la Subsecretaría de Egresos, mediante oficio firmado por el titular de la URG a más tardar el 16 de noviembre de 2022...”

El Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para 2023 del órgano político administrativo enviado, contó con la aprobación del Concejo de la Alcaldía Azcapotzalco en términos de lo dispuesto en el acuerdo Segundo tomado el 17 de noviembre de 2022, con fundamento en los artículos 81, 104 fracción II; y 154 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, vigente en 2023.

La estructura del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para 2023 consideró las bases para la programación, es decir, incluye los objetivos, políticas, prioridades y metas de la Alcaldía Azcapotzalco, de conformidad con el Manual de Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la SAF.

En la confronta realizada por escrito el 11 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Con relación a la metodología, parámetros o criterios utilizados para determinar las metas físicas y financieras reportadas en el POA y en el Guion del POA de su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2023 (elementos mediante los cuales se calcularon e integraron las metas físicas y financieras de las actividades institucionales), de los recursos del capítulo 2000 “Materiales y Suministros” en 2023, la Alcaldía Azcapotzalco omitió proporcionar evidencia documental alguna, por lo cual, faltó al cumplimiento de lo previsto en los artículos 27, fracción II; y 28, fracción III, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2023; y lo dispuesto en el capítulo III. Criterios para la presupuestación, apartado A. De la asignación presupuestal, numeral 9 del Manual de Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, que disponen:

Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

“Artículo 27. La programación y presupuestación del gasto público comprende:

”II. Las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de las actividades señaladas en la fracción anterior.

”Artículo 28. La programación y presupuestación anual del gasto público deberá elaborarse considerando la información estadística y los resultados de las evaluaciones de que se dispongan, estableciendo con claridad y precisión los resultados esperados, los objetivos, estrategias, indicadores, metas y plazos.

”III. La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa General y los avances sectoriales con base al Sistema de Evaluación del Desempeño, las metas y avances físicos financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el siguiente ejercicio.

”El anteproyecto se elaborará por [...], Alcaldía [...] estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en las metas, así como los indicadores necesarios para medir su cumplimiento.”

Manual de Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023.

“III. Criterios para la presupuestación.

”A. De la asignación presupuestal

”En la Presupuestación, la [...] Alcaldías deberán: [...]

”9. Ponderar elementos reales de valoración, tales como: catálogos de precios unitarios, [...] cotizaciones con proveedores y contratistas, así como licitaciones del ejercicio anterior y su comportamiento histórico.”

En la confronta realizada por escrito el 11 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

2. Con el oficio núm. SAF/SE/002/2023 del 2 de enero de 2023, la Subsecretaría de Egresos de la SAF comunicó a la persona servidora pública titular de la Alcaldía Azcapotzalco, el techo presupuestal aprobado por el Congreso de la Ciudad de México, remitió el Analítico de Claves, el Decreto de Presupuesto de Egresos 2023, y el techo presupuestal aprobado para el ejercicio fiscal de 2023, por un monto de 2,094,512.7 miles de pesos, de los cuales 219,209.2 miles de pesos se destinarían al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”.
3. Adicionalmente, la SAF con fundamento en los artículos 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2023, indicó que se debía enviar la propuesta del Calendario Presupuestal a más tardar el 12 de enero de 2023, a través del “Módulo de Calendarización Presupuestal” del SAP-GRP, y presentar de manera física dicha propuesta a más tardar el 13 de enero de 2023.

Mediante oficio número ALCALDÍA-AZCA/DGAF/2023-038 de fecha 13 de enero de 2023, presentado a la Subsecretaría de Egresos de la SAF en la misma fecha, el sujeto de fiscalización envió de forma impresa el Proyecto de Calendario Presupuestal 2023. Sin embargo, omitió proporcionar evidencia documental que acredite que capturó a más tardar el 12 de enero de 2023 la propuesta de Calendario Presupuestal de dichos recursos en el módulo correspondiente del SAP-GRP, dejando de cumplir lo señalado en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2023, relacionado con en el oficio núm. SAF/SE/002/2023 de fecha 2 de enero de

2023, suscrito por la persona servidora pública titular de la Subsecretaría de Egresos de la SAF, que establece:

Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

“Artículo 39.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades remitirán a la Secretaría sus proyectos de calendario conforme a las fechas que establezca al comunicar el techo definitivo aprobado por el Congreso Local.”

Oficio núm. SAF/SE/002/2023 del 2 de enero de 2023.

“En relación al calendario presupuestal, con fundamento en los artículos 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Austeridad, esa URG deberá enviar la propuesta a más tardar el 12 de enero de 2023, a través del ‘Módulo de Calendarización Presupuestal’ del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales...”

En la confronta realizada por escrito el 11 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

4. En la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1010 Bis del 27 de diciembre de 2022 se publicó el Decreto por el que se expide el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023, en cuyo artículo 7 se estableció que a la Alcaldía Azcapotzalco se le asignó un presupuesto de 2,094,512.7 miles de pesos.
5. Con el oficio núm. SAF/SE/0132/2023 del 19 de enero de 2023, la Subsecretaría de Egresos de la SAF comunicó a la persona servidora pública titular de la Alcaldía Azcapotzalco el Calendario Presupuestal 2023 autorizado, importe que coincidió con el indicado en el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023 y con la Cuenta Pública de la Ciudad de México 2023.

6. Del análisis al POA 2023, por un importe de 2,094,512.7 miles de pesos, el cual corresponde al techo presupuestal comunicado por la Subsecretaría de Egresos, se observó que la presentación de la información fue realizada de manera desglosada y consideró las expectativas económicas para el 2023, dado que sus actividades institucionales contaron con recursos asignados al rubro en revisión.
7. En el Analítico de Claves se asignaron 219,209.2 miles de pesos al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, los cuales fueron reportados en el Informe de Cuenta Pública de 2023 de la Alcaldía Azcapotzalco y, en específico, se asignaron a las partidas 2141 “Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnologías de la Información y Comunicaciones”, 2211 “Productos Alimenticios y Bebidas para Personas”, 2461 “Material Eléctrico y Electrónico”, 2491 “Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación” y 2941 “Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información”, 1,264.7, 8,727.3, 49,748.9, 12,494.7 y 1,047.0 miles de pesos, respectivamente, los cuales se programaron ejercer en el eje de finalidades, funciones, subfunciones y actividades institucionales del POA que se indican a continuación:

Eje / Finalidad / Función / Subfunción / Actividad institucional	Importe
Partida 2141 “Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnologías de la Información y Comunicaciones”	370.0
2 “Desarrollo Social”	
2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”	
1 “Urbanización”	
063 “Prevención de la violencia y el delito”	
E186 “Seguridad en Alcaldías”	110.0
2 “Desarrollo Social”	
4 “Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales”	
2 “Cultura”	
218 “Desarrollo cultural comunitario”	
E188 “Educación, Cultura, Deporte y Recreación”	200.0
3 “Desarrollo Económico”	
1 “Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General”	
1 “Asuntos Económicos y Comerciales en General”	
102 “Generación de desarrollo económico sustentable e incluyente”	
F037 “Turismo, Empleo y Fomento Económico”	60.0
Partida 2211 “Productos Alimenticios y Bebidas para Personas”	4,518.5
1 “Gobierno”	
7 “Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior”	
2 “Protección Civil”	
002 “Gestión integral de riesgos en materia de Protección Civil”	
N001 “Cumplimiento de los Programas de Protección Civil”	210.0

Continúa...

... Continuación

Eje / Finalidad / Función / Subfunción / Actividad institucional	Importe
1 "Gobierno"	
8 "Otros Servicios Generales"	
1 "Servicios Registrales, Administrativos y Patrimoniales"	
164 "Servicios legales, orientación técnica o jurídica a entes públicos y particulares"	
E185 "Gobierno y Atención Ciudadana"	700.0
2 "Desarrollo Social"	
2 "Vivienda y Servicios a la Comunidad"	
1 "Urbanización"	
063 "Prevención de la violencia y el delito"	
E186 "Seguridad en Alcaldías"	1,000.0
2 "Desarrollo Social"	
4 "Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales"	
2 "Cultura"	
218 "Desarrollo cultural comunitario"	
E188 "Educación, Cultura, Deporte y Recreación"	2,400.0
3 "Desarrollo Económico"	
1 "Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General"	
1 "Asuntos Económicos y Comerciales en General"	
102 "Generación de desarrollo económico sustentable e incluyente"	
F037 "Turismo, Empleo y Fomento Económico"	150.0
2 "Desarrollo social"	
2 "Vivienda y Servicios A La Comunidad"	
1 "Urbanización"	
274 "Mantenimiento de infraestructura pública"	
K023 "Infraestructura Urbana"	58.5
Partida 2461 "Material Eléctrico y Electrónico"	61,640.4
2 "Desarrollo Social"	
4 "Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales"	
2 "Cultura"	
218 "Desarrollo cultural comunitario"	
E188 "Educación, Cultura, Deporte y Recreación"	302.0
1 "Gobierno"	
8 "Otros Servicios Generales"	
1 "Servicios Registrales, Administrativos y Patrimoniales"	
164 "Servicios legales, orientación técnica o jurídica a entes públicos y particulares"	
E185 "Gobierno y Atención Ciudadana"	1,500.0
2 "Desarrollo Social"	
2 "Vivienda y Servicios a La Comunidad"	
1 "Urbanización"	
274 "Mantenimiento de infraestructura pública"	
K023 "Infraestructura Urbana"	240.5
1 "Gobierno"	
8 "Otros Servicios Generales"	
1 "Servicios Registrales, Administrativos y Patrimoniales"	
164 "Servicios legales, orientación técnica o jurídica a entes públicos y particulares"	
E185 "Gobierno y Atención Ciudadana"	21,797.9

Continúa...

... Continuación

Eje / Finalidad / Función / Subfunción / Actividad institucional	Importe
2 "Gobierno"	
2 "Otros Servicios Generales"	
6 "Servicios Registrales, Administrativos y Patrimoniales"	
321 "Servicios legales, orientación técnica o jurídica a entes públicos y particulares"	
E187 "Gobierno y Atención Ciudadana"	37,800.0
2491 "Otros materiales y artículos de construcción y reparación"	14,520.3
1 "Gobierno"	
8 "Otros Servicios Generales"	
1 "Servicios Registrales, Administrativos y Patrimoniales"	
164 "Servicios legales, orientación técnica o jurídica a entes públicos y particulares"	
E185 "Gobierno y Atención Ciudadana"	2,000.0
2 "Gobierno"	
2 "Otros Servicios Generales"	
6 "Servicios Registrales, Administrativos y Patrimoniales"	
321 "Servicios legales, orientación técnica o jurídica a entes públicos y particulares"	
E187 "Gobierno y Atención Ciudadana"	4,500.0
2 "Desarrollo Social"	
4 "Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales"	
2 "Cultura"	
218 "Desarrollo cultural comunitario"	
E188 "Educación, Cultura, Deporte y Recreación"	500.0
2 "Desarrollo social"	
2 "Vivienda y Servicios a La Comunidad"	
1 "Urbanización"	
274 "Mantenimiento de infraestructura pública"	
K023 "Infraestructura Urbana"	7,520.3
Partida 2941 "Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información"	50.0
2 "Desarrollo Social"	
4 "Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales"	
2 "Cultura"	
218 "Desarrollo cultural comunitario"	
E188 "Educación, Cultura, Deporte y Recreación"	50.0
Subtotal partidas 2141, 2211, 2461, 2491 y 2941	81,099.2
Otras 43 partidas	138,110.0
Total capítulo 2000 "Materiales y Suministros"	219,209.2

FUENTE: Analítico de Claves proporcionado por la SAF.

Por lo anterior, se concluye que la Alcaldía Azcapotzalco estimó originalmente recursos para el capítulo 2000 "Materiales y Suministros" por 219,209.2 miles de pesos, los cuales programó ejercer en 48 partidas de gasto, entre ellas, las partidas 2141 "Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", 2211 "Productos Alimenticios y Bebidas para Personas", 2461 "Material Eléctrico y Electrónico", 2491 "Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación" y 2941 "Refacciones y Accesorios Menores de

Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información”, seleccionadas para su revisión; sin embargo, no fue presentada oportunamente ante la SAF la aprobación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, así como la captura del Calendario Presupuestal en el SAP-GRP dentro del plazo establecido por aquella. Además, no proporcionó evidencia documental de la metodología, parámetros o criterios utilizados en los que se incluyeran elementos reales de valoración para determinar las metas físicas y financieras para planear las adquisiciones en el proceso de programación-presupuestación de su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, y no acreditó haber capturado, a más tardar el 12 de enero de 2023, la propuesta de Calendario Presupuestal de dichos recursos en el módulo correspondiente del SAP-GRP.

Recomendación

ASCM-73-23-2-AZT

Es necesario que la Alcaldía Azcapotzalco implemente mecanismos de control y supervisión para garantizar que se presente el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas en los plazos establecidos, en cumplimiento de la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-73-23-3-AZT

Es necesario que la Alcaldía Azcapotzalco implemente mecanismos de control y supervisión para garantizar que se cuente con la evidencia documental de la metodología, parámetros o criterios utilizados para determinar las metas físicas y financieras reportadas en el Programa Operativo Anual y en el Guion del Programa Operativo Anual de su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, en cumplimiento de la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-73-23-4-AZT

Es necesario que la Alcaldía Azcapotzalco implemente mecanismos de control y supervisión para garantizar que se capture la propuesta de Calendario Presupuestal en los plazos y medios establecidos, en cumplimiento de la normatividad aplicable.

Gasto Modificado

3. Resultado

De conformidad con lo previsto en la fracción VIII de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) e implementadas por el entonces CONSAC-DF y vigentes en 2023, el momento contable del gasto modificado refleja la asignación presupuestaria que resulta de incorporar el registro de las adecuaciones presupuestarias autorizadas por la SAF y que afectan las asignaciones previstas en el presupuesto aprobado.

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, inspección, recálculo y análisis cualitativo y cuantitativo de la información y documentación presentada por el órgano político administrativo, se comprobó que las afectaciones presupuestarias, para modificar el presupuesto original asignado al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, se hayan sujetado a los montos aprobados y contaran con las justificaciones y autorizaciones correspondientes en las que se identifiquen las causas que las originaron, así como que hayan contribuido al cumplimiento de la metas y objetivos, de acuerdo con la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, ambos vigentes en 2023, y el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México en 2023, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1055 el 1o. de marzo de 2023.

Para ello, se analizaron 83 afectaciones presupuestarias y su documentación soporte a fin de verificar que las modificaciones al presupuesto original asignado al rubro en revisión se hayan sujetado a los montos aprobados y contado con las justificaciones y autorizaciones correspondientes en las que se identificaran las causas que las originaron, que dichas afectaciones presupuestarias hayan sido consecuencia de un proceso de programación, presupuestación y/o calendarización eficiente, y hayan contribuido al cumplimiento de las metas y objetivos del sujeto de fiscalización.

Del análisis a la información y documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización, tanto documental, como en medio electrónico, y del recálculo de las operaciones, se determinó lo siguiente:

1. En la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2023, la Alcaldía Azcapotzalco reportó en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” un presupuesto original de 219,209.2 miles de pesos, el cual tuvo un decremento de 21,055.8 miles de pesos (9.6%), para quedar en un presupuesto modificado de 198,153.4 miles de pesos, de cuyo importe el sujeto de fiscalización ejerció 192,876.9 miles de pesos, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

Concepto	Cantidad de movimientos	Importe	
		Parcial	Total
Presupuesto original			219,209.2
Más:			
Ampliaciones compensadas	130	66,807.0	
Ampliaciones líquidas	73	<u>4,750.8</u>	71,557.8
Menos:			
Reducciones compensadas	233	(91,425.9)	
Reducciones líquidas	16	<u>(1,187.7)</u>	<u>(92,613.6)</u>
Modificación neta			<u>(21,055.8)</u>
Presupuesto modificado			<u>198,153.4</u>
Subejercicio			<u>* (5,276.6)</u>
Presupuesto ejercido	<u>452</u>		<u><u>192,876.9</u></u>

* El subejercicio fue reportado en la Cuenta Pública de 2023.

Los 452 movimientos se soportaron con 83 afectaciones presupuestarias autorizadas por la Subsecretaría de Egresos de la SAF, por conducto de la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto (DGPPCyEG), cuando se trata de afectaciones líquidas, y por medio de la Dirección General de Gasto Eficiente “A” de la Subsecretaría de Egresos en el caso de las afectaciones compensadas, en cumplimiento de los artículos 75, fracción IX; y 81, fracción XIV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigente en 2023.

Las 83 afectaciones programático-presupuestarias con las que se modificó el presupuesto asignado al capítulo 2000 "Materiales y Suministros" fueron elaboradas, registradas, autorizadas y tramitadas en el sistema SAP-GRP, establecido por la SAF para tal efecto, y por los servidores públicos facultados para ello, en cumplimiento del artículo 87 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2023.

2. En el análisis de las afectaciones presupuestarias con las que se modificó el presupuesto asignado al capítulo 2000 "Materiales y Suministros", se constató que las justificaciones de los movimientos consistieron en lo siguiente:
 - a) Las ampliaciones compensadas, por un monto de 66,807.0 miles de pesos, se realizaron principalmente para incrementar las partidas 2161 "Material de Limpieza", 2211 "Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina", 2411 "Mezcla Asfáltica", 2461 "Material Eléctrico y Electrónico", 2491 "Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación" y 2721 "Prendas de Seguridad y Protección Personal".
 - b) Las ampliaciones líquidas, por un monto de 4,750.8 miles de pesos, se realizaron principalmente para incrementar las partidas 2111 "Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina", 2161 "Material de Limpieza", 2211 "Productos Alimenticios y Bebidas para Personas", 2141 "Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", 2611 "Combustibles, Lubricantes y Aditivos" y 2921 "Refacciones y Accesorios Menores de Edificios".
 - c) Las reducciones compensadas, por un monto de 91,425.9 miles de pesos, se efectuaron principalmente, derivado de recursos disponibles en las partidas, 2151 "Material Impreso e Información Digital", 2211 "Productos Alimenticios y Bebidas para Personas", 2421 "Cemento y Productos de Concreto", 2491 "Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación", 2911 "Herramientas Menores", 2981 "Refacciones y Accesorios Menores de Maquinaria y otros Equipos", los cuales se reorientaron a otras partidas para cubrir las necesidades del gasto operativo de la Alcaldía Azcapotzalco.

- d) Las reducciones líquidas, por un monto de 1,187.7 miles de pesos, se realizaron principalmente por los recursos disponibles en las partidas 2171 “Materiales y Útiles de Enseñanza”, 2461 “Material Eléctrico y Electrónico”, 2611 “Combustibles, Lubricantes y Aditivos”, 2731 “Artículos Deportivos”, 3571 “Instalación, Reparación y Mantenimiento de Maquinaria, otros Equipos y Herramientas”.
3. Los movimientos registrados en las afectaciones contaron con las justificaciones correspondientes; sin embargo, el sujeto de fiscalización omitió proporcionar evidencia documental de que éstas fueron consecuencia de un proceso de programación, presupuestación y calendarización eficiente, y que contribuyeron al óptimo cumplimiento de objetivos y metas programados, por lo que dejó de cumplir con lo previsto en el artículo 86, fracciones I y II, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2023; y el artículo 37, fracción IV, de su Reglamento, vigentes en 2023, que establecen lo siguiente:

Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

“Artículo 86. Las adecuaciones presupuestarias, se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de las funciones a cargo de las [...] Alcaldías [...] mismas que tomarán en cuenta:

”I. El resultado de la evaluación que realicen respecto del cumplimiento de los objetivos y metas que lleven a cabo mensualmente, y

”II. Las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidan en el desarrollo de las funciones.”

Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

“Artículo 37. En la elaboración de sus respectivos calendarios presupuestarios, las [...] Alcaldías [...] deberán estar a lo siguiente [...]

”IV. Realizarán una presupuestación adecuada que reduzca progresivamente al mínimo indispensable en cada ejercicio fiscal las solicitudes de Adecuaciones Presupuestarias, lo que podrá ser monitoreado por la Subsecretaría.”

En la confronta realizada por escrito el 11 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

4. La Alcaldía Azcapotzalco presentó un subejercicio por un importe de 5,276.6 miles de pesos en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” reportado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2023, cuyo análisis se detalla en el resultado núm. 8 del presente informe.

Por lo expuesto, se concluye que las adecuaciones presupuestales realizadas al presupuesto originalmente asignado al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, por 219,209.2 miles de pesos, para quedar en un presupuesto modificado de 198,153.4 miles de pesos, de los cuales se ejercieron 192,876.9 miles de pesos, fueron elaboradas, autorizadas y tramitadas por los servidores públicos facultados para ello, por medio del SAP-GRP, y se sujetaron a los montos aprobados y tuvieron las justificaciones correspondientes conforme al Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México en 2023; asimismo, los montos del presupuesto autorizado, modificado y ejercido por el órgano político administrativo coinciden con lo reportado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2023; sin embargo, el sujeto de fiscalización no proporcionó evidencia documental que permitiera determinar que los movimientos registrados en las afectaciones fueron consecuencia de un proceso de programación, presupuestación y calendarización eficiente, ni que realizara evaluaciones para constatar que contribuyeron al óptimo cumplimiento de objetivos y metas programados para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y su Reglamento, vigente en 2023, y presentó un subejercicio de 5,276.6 miles de pesos.

Es necesario que la Alcaldía Azcapotzalco implemente mecanismos de control y supervisión para garantizar que los movimientos registrados en las afectaciones cuenten con las justificaciones correspondientes y sean consecuencia de un proceso de programación, presupuestación y calendarización eficiente, y que contribuyan al óptimo cumplimiento de objetivos y metas programados, en cumplimiento a la normatividad aplicable.

Gasto Comprometido

4. Resultado

De conformidad con lo previsto en la fracción IX de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos emitidas por el CONAC e implementadas por el entonces CONSAC-DF, vigentes en 2023, el momento contable del gasto comprometido refleja el registro de los documentos que considera la aprobación de la autoridad competente de un acto administrativo u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la contratación de servicios.

Con objeto de comprobar que los procesos de programación y reporte de las operaciones a las instancias correspondientes se hayan sujetado a la normatividad que los regula, se verificó que los reportes mensuales de presupuesto comprometido se hayan presentado a la SAF en los plazos establecidos en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; que las cifras reportadas concuerden con las operaciones del sujeto de fiscalización; que se haya presentado el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS) a las instancias administrativas correspondientes y en los medios respectivos; que sus modificaciones se hayan capturado en el sitio *web* establecido para tal efecto; que se haya publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* en los plazos establecidos; y que las cifras reportadas concuerden con las operaciones del sujeto de fiscalización, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del

Distrito Federal publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 179 el 18 de septiembre de 2015; y del “Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Elaboración, Actualización y Modificación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Ejercicio Fiscal 2023”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1015 el 3 de enero de 2023 que la suma de las operaciones realizadas al amparo del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones de la Ciudad de México no exceda del 20% de su volumen anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios autorizado, y que se hayan presentado los informes sobre las operaciones realizadas al amparo de los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal a las instancias administrativas correspondientes, en términos de la citada Ley y de su Reglamento, vigentes en 2023.

Del análisis a la información y documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización, tanto documental, como en medio electrónico, se determinó lo siguiente:

Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios

1. Con el Acuse de Envío de Reportes del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios 2023, el sujeto de fiscalización acreditó la presentación del PAAAPS 2023 ante la Subsecretaría de Egresos de la SAF por medio del sistema del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (Sistema del PAAAPS), para su validación y autorización, conforme a los artículos 16 y 19 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, dentro del plazo establecido, ya que contó con fecha de recepción del 20 de enero de 2023, en cumplimiento del lineamiento Décimo Séptimo, fracción I, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Elaboración, Actualización y Modificación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Ejercicio Fiscal 2023.
2. Mediante el formato Acuse de Validación y Recepción Ejercicio 2023 del 23 de enero de 2023, la Subsecretaría de Egresos de la SAF otorgó la validación del PAAAPS 2023 del sujeto de fiscalización por un monto de 566,683.7 miles de pesos, como lo dispone el numeral 4.2 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023, y el lineamiento Décimo Séptimo, fracción II, del Acuerdo por el que se emiten

los Lineamientos para la Elaboración, Actualización y Modificación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Ejercicio Fiscal 2023.

3. Asimismo, dicho Acuse de Validación y Recepción Ejercicio 2023 contó con la leyenda de recepción del PAAAPS definitivo del sujeto de fiscalización para consulta de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la SAF, en cumplimiento del numeral 4.2 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023, y del lineamiento Décimo Séptimo, fracciones III y IV, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Elaboración, Actualización y Modificación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Ejercicio Fiscal 2023.
4. La Alcaldía Azcapotzalco publicó su PAAAPS de 2023 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1034, Tomo II, el 30 de enero de 2023, en cumplimiento del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023, y del lineamiento Décimo Séptimo, fracción V, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Elaboración, Actualización y Modificación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Ejercicio Fiscal 2023.
5. La Alcaldía Azcapotzalco presentó su PAAAPS de 2023 al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del órgano político administrativo en la segunda sesión ordinaria celebrada el 23 de febrero del 2023, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 Quater, fracción IX, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en relación con el numeral 4.1.10 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.
6. En dicha sesión se tomó conocimiento de los montos máximos de actuación para el órgano político administrativo publicados en el artículo 55 del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023 que correspondió a 340.0 miles de pesos para adjudicaciones directas y 5,820.0 miles de pesos para invitación restringida a cuando menos tres proveedores, importes considerados sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

7. La Alcaldía Azcapotzalco capturó en el Sistema del PAAAPS las modificaciones a su PAAAPS 2023, así como las síntesis que identificaron los movimientos efectuados del primer, segundo y cuarto trimestre de 2023, conforme al plazo establecido; sin embargo, el tercer trimestre fue presentado hasta el 17 de octubre de 2023, presentando un desfase de dos días hábiles, dejando de cumplir con lo establecido en el numeral 4.2.1, último párrafo, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023, y el lineamiento Décimo Noveno del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Elaboración, Actualización y Modificación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Ejercicio Fiscal 2023, que establecen:

Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal.

“4.2.1 [...] Las modificaciones de cada trimestre y la síntesis que identifique los movimientos efectuados, deberán capturarse en el sitio web que establezca la DGRMSG en cada ejercicio fiscal, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores del mes inmediato al periodo que se reporta.”

Lineamientos para la Elaboración, Actualización y Modificación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Ejercicio Fiscal 2023.

“DÉCIMO NOVENO. - Las modificaciones y actualizaciones del PAAAPS para el ejercicio fiscal 2023 deberán reportarse trimestralmente en el Sistema del PAAAPS y finalizarse debidamente a fin de informar a la DGRMSG la conclusión y obtener en tiempo el acuse electrónico de reporte de las actualizaciones y modificaciones trimestrales a efecto de que las URG´s den cumplimiento a los numerales [...] y 4.2 de la Circular UNO BIS 2015.”

En la confronta realizada por escrito el 11 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

8. Asimismo, en las modificaciones correspondientes se incluyó la información relativa a los contratos núms. DGAF/DCCM/AD/135/2023, DGAF/DCCM/ADC/059/2023, DGAF/DCCM/AD/071/2023, DGAF/DCCM/AD/129/2023, DGAF/DCCM/AD/207/2023, DGAF/DCCM/AD/208/2023 y DGAF/DCCM/AD/199/2023, seleccionados como muestra, por lo que sí reflejaron las operaciones de la alcaldía en cumplimiento a lo dispuesto en los lineamientos vigésimo segundo, vigésimo cuarto y vigésimo quinto fracción I, primer párrafo, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Elaboración, Actualización y Modificación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Ejercicio Fiscal 2023.

9. La Alcaldía Azcapotzalco excedió el 20.0% (113,336.7 miles de pesos) del volumen anual de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios autorizado para 2023 (566,683.7 miles de pesos), por 17,131.5 miles de pesos, ya que el total de sus operaciones realizadas en dicho ejercicio, conforme al artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, reportadas en el Sistema PAAAPS mediante las modificaciones y actualizaciones del PAAAPS para el ejercicio fiscal 2023 del cuarto trimestre, ascendieron a 130,468.2 miles de pesos, por lo que dejó de dar cumplimiento a lo dispuesto en el precepto antes citado que señala:

“Artículo 55.- [...]

”La suma de las operaciones que se realicen conforme a este artículo no podrá exceder del 20% de su volumen anual de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios autorizado, para la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad.”

En la confronta realizada por escrito el 11 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Informes sobre las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios

1. La Alcaldía Azcapotzalco acreditó haber capturado mensualmente en el Sistema del PAAAPS los informes de las operaciones autorizadas a reportar en términos del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en los numerales vigésimo séptimo y vigésimo octavo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Elaboración, Actualización y Modificación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Ejercicio Fiscal 2023; asimismo, informó a la Secretaría de la Contraloría General (SCG) respecto de las operaciones realizadas en los meses enero a diciembre de 2023; sin embargo, los informes correspondientes a los meses de enero y noviembre de 2023 fueron presentados con desfase, como se muestra a continuación:

Mes	Fecha límite de presentación	SAF		SCG	
		Fecha de presentación	Días de desfase	Fecha de presentación	Días de desfase
Enero	10-II-23	10-II-23	0	13-II-23	3
Febrero	10-III-23	10-III-23	0	10-III-23	n.a.
Marzo	10-IV-23	10-IV-23	0	10-IV-23	n.a.
Abril	10-V-23	10-V-23	0	10-V-23.	n.a.
Mayo	10-VI-23	9-VI-23	0	9-VI-23.	n.a.
Junio	10-VII-23	10-VII-23	0	10-VII-23	n.a.
Julio	10-VIII-23	10-VIII-23	0	10-VIII-23	n.a.
Agosto	10-IX-23	7-IX-23	0	8-IX-23	n.a.
Septiembre	10-X-23	6-X-23	0	10-X-23	n.a.
Octubre	10-XI-23	9-XI-23	0	10-XI-23	n.a.
Noviembre	10-XII-23	8-XII-23	0	11-XII-23	1
Diciembre	10-I-24	10-I-24	0	10-I-24	n.a.

n.a. No aplicable.

Por lo anterior, la Alcaldía Azcapotzalco faltó al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, ambos vigentes en 2023, que establecen:

Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

“Artículo 53. Los titulares de las [...] delegaciones [...] a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, enviarán un informe a la Secretaría, una copia a la Contraloría y otra a la Oficialía, en el que se referirán las operaciones autorizadas

de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley, realizadas en el mes calendario inmediato anterior...”

Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

“Artículo 45. Las [...] delegaciones [...] que contraten adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios bajo los supuestos previstos en el artículo 54 de la ley, enviarán dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes a la Secretaría, con copia a la Contraloría y otra a la Oficialía, un informe sobre las operaciones realizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañado de la documentación soporte.”

En la confronta realizada por escrito el 11 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

En los informes mensuales de enero a diciembre de 2023 se incluyó la información relativa a los contratos núms. DGAF/DCCM/AD/135/2023, DGAF/DCCM/ADC/059/2023, DGAF/DCCM/AD/071/2023, DGAF/DCCM/AD/129/2023, DGAF/DCCM/AD/207/2023, y DGAF/DCCM/AD/208/2023, seleccionados como muestra, por lo que sí reflejaron las operaciones de la alcaldía; sin embargo, la Alcaldía Azcapotzalco omitió reportar las operaciones derivadas del contrato de adquisición núm. DGAF/DCCM/AD/199/2023 seleccionado como muestra, por lo que faltó al cumplimiento del citado artículo 53 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, vigente en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 11 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Reportes Mensuales del Presupuesto Comprometido

1. La Alcaldía Azcapotzalco presentó a la Subsecretaría de Egresos de la SAF los reportes mensuales del presupuesto comprometido de los meses de enero, febrero, marzo, abril y junio de 2023, en el plazo establecido; sin embargo, los correspondientes a los meses de mayo, agosto y septiembre, no contaron con el sello de recepción por parte de la

Subsecretaría de Egresos de la SAF, y por cuanto hace a los acuses de recibo de los meses de julio, octubre, noviembre y diciembre, la fecha del sello no es legible, por lo que no fue posible verificar que dichos reportes se hayan presentado en el plazo establecido faltando al cumplimiento de lo establecido en el artículo 63, párrafo primero, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, en correlación con el Título Tercero “Del Compromiso y otras Gestiones Presupuestarias” del Capítulo I “Del Presupuesto Comprometido”, Regla número 166, del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en 2023, que establecen:

Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

“Artículo 63. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que celebren compromisos y que se encuentren debidamente acreditados, deberán registrarlos en el sistema informático de planeación de recursos gubernamentales, conforme a los plazos que determine la Secretaría...”

Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México.

“166. Las URG’s deberán considerar la información registrada en el Sistema y enviar en forma analítica y por clave presupuestal a la Subsecretaría dentro de los primeros 5 días naturales de cada mes, un reporte sobre el total de los recursos fiscales, crediticios y provenientes de transferencias federales que se encuentren comprometidos al cierre del mes que se reporta, el cual deberá ser congruente con la información registrada en el Sistema y por los importes totales consignados en los instrumentos jurídicos correspondientes.

”Este informe deberá mencionar de manera clara el total de recaudación de ingresos por fondo al periodo que reporta y no rebasar dicho monto en la captura realizada en el Sistema.”

En la confronta realizada por escrito el 11 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

2. Los reportes del presupuesto comprometido consignaron los recursos fiscales, crediticios y provenientes de transferencias federales que se encontraban comprometidos a la fecha de su presentación por la Alcaldía Azcapotzalco. En los informes de enero a diciembre de 2023 se incluyó la información relativa a los contratos núms. DGAF/DCCM/AD/135/2023, DGAF/DCCM/ADC/059/2023, DGAF/DCCM/AD/071/2023, DGAF/DCCM/AD/129/2023, DGAF/DCCM/AD/207/2023, DGAF/DCCM/AD/208/2023 y DGAF/DCCM/AD/199/2023, relacionados con las partidas 2141 “Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnologías de la Información y Comunicaciones”, 2211 “Productos Alimenticios y Bebidas para Personas”, 2461 “Material Eléctrico y Electrónico”, 2491 “Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación” y 2941 “Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información” seleccionados como muestra, por lo que sí reflejaron las operaciones de la alcaldía.

Por lo anterior, se concluye que la Alcaldía Azcapotzalco, respecto al PAAAPS, acreditó su presentación a la Subsecretaría de Egresos de la SAF para su validación mediante el Sistema del PAAAPS, su publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* y su presentación al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del órgano político administrativo; proporcionó evidencia documental de su validación y autorización presupuestal y de la consulta a la DGRMSG; capturó en el sistema correspondiente las modificaciones a su PAAAPS, así como las síntesis que identificaron los movimientos efectuados; sin embargo, se contó con un desfase de dos días hábiles. Asimismo, los montos máximos de actuación correspondieron a los autorizados por el Congreso de la Ciudad de México; sin embargo, la alcaldía excedió por 17,131.5 miles de pesos el porcentaje autorizado para realizar contrataciones con fundamento en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; envió a la SAF los informes sobre las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de 2023 dentro del plazo establecido; no obstante, no informó un contrato seleccionado como muestra, y de dichos informes los correspondientes a los meses de enero y noviembre, fueron presentadas con desfase las copias de conocimiento a la SCG, conforme

a la normatividad aplicable; de los reportes mensuales del presupuesto comprometido de los meses de enero, febrero, marzo, abril y junio, fueron presentados a la Subsecretaría de Egresos de la SAF; sin embargo, los correspondientes a los meses de mayo, agosto y septiembre, no contaron con el sello de recepción por parte de la Subsecretaría de Egresos de la SAF; y por cuanto hace a los acuses de recibo de los meses de julio, octubre, noviembre y diciembre, la fecha del sello no es legible.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2022, en el informe de la auditoría ASCM/65/22 practicada a la Alcaldía Azcapotzalco, resultado núm. 6, recomendación ASCM-65-22-10-AZT, se considera la implementación de mecanismos de control y supervisión para garantizar que se envíen a la Secretaría de Administración y Finanzas las versiones modificadas del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios en el plazo establecido en la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2022, en el informe de la auditoría ASCM/65/22 practicada a la Alcaldía Azcapotzalco, resultado núm. 6, recomendación ASCM-65-22-11-AZT, se considera la implementación de mecanismos de control y supervisión para garantizar que se envíen a las instancias correspondientes los reportes mensuales relacionados con las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, como casos de excepción a la licitación pública, en el plazo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación

ASCM-73-23-6-AZT

Es necesario que la Alcaldía Azcapotzalco implemente mecanismos de control y supervisión para garantizar que el total de sus operaciones realizadas con fundamento en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, no exceda el 20.0% del volumen anual de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios autorizado para el ejercicio que se trate, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-73-23-7-AZT

Es necesario que la Alcaldía Azcapotzalco implemente mecanismos de control y supervisión para garantizar que en los informes sobre las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, en términos del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se reporte la totalidad de las contrataciones realizadas conforme al procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-73-23-8-AZT

Es necesario que la Alcaldía Azcapotzalco implemente mecanismos de control y supervisión para garantizar que los informes sobre las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, en términos del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se reporten de manera oportuna a la Secretaría de la Contraloría General, de conformidad con la normatividad aplicable.

5. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, inspección, recálculo y análisis cualitativo y cuantitativo de la información y documentación presentada por el órgano político administrativo, y con objeto de comprobar que los procesos de solicitud, autorización, adjudicación y contratación de las operaciones, u otro que justifique el compromiso, se hayan sujetado a la normatividad que los regula, se verificó que las requisiciones de compra contaran con suficiencia presupuestal en las adjudicaciones seleccionadas como muestra; con la autorización expresa por el titular del sujeto de fiscalización, en su caso, con la justificación fundada y motivada para realizar un procedimiento de adjudicación directa y con la dictaminación del comité correspondiente previamente a su contratación sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción; con la constancia de registro en el padrón de proveedores del Gobierno de la Ciudad de México de los proveedores adjudicados; que los proveedores adjudicados contaran con el documento que acredite que cumplieron con sus obligaciones fiscales tanto de carácter local como federal; que las requisiciones de bienes contaran con el sello de no existencia en el almacén.

También, se constató que la adquisición de bienes se haya ajustado a los procedimientos de adjudicación directa; que se hayan elaborado y formalizado contratos con los proveedores adjudicados en los plazos y con los requisitos establecidos; que no se hayan contraído compromisos que impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscribieron los instrumentos jurídicos correspondientes; que no se hayan celebrado contratos con proveedores que estuvieran inhabilitados o sancionados; que el sujeto de fiscalización no haya suscrito convenios modificatorios de los contratos con proveedores por montos y plazos superiores al 25.0%, conforme a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y que cuente con la garantía de cumplimiento presentada por los proveedores adjudicados; lo anterior conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, sus respectivos Reglamentos, la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, y demás normatividad aplicable.

Asimismo, se comprobó que la documentación legal y administrativa de los proveedores adjudicados se haya recabado, y que se encuentre debidamente integrada y resguardada; y que los proveedores adjudicados cumplan con la capacidad de respuesta, los recursos técnicos y financieros que les sean requeridos, y que garanticen las mejores condiciones (oportunidad, precio, calidad, financiamiento) para proporcionar los bienes contratados.

Del análisis a la información y documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización, tanto documental, como en medio electrónico, se determinó que durante 2023 el gasto que la Alcaldía Azcapotzalco ejerció, por concepto de contrataciones derivadas de adjudicaciones directas, ascendió a 31,512.3 miles de pesos, respecto de las cuales, como muestra sujeta a revisión se seleccionaron 11,239.6 miles de pesos, que representó el 35.7% del total ejercido en 2023 por este concepto, que corresponden a los contratos que se enlistan a continuación:

Número de contrato o pedido	Nombre del proveedor, prestador de servicios o contratista	Objeto del contrato	Importe	
			Total	Muestra
DGAF/DCCM/AD/135/2023	Sargro, S.A. de C.V.	“Adquisición de pintura y thinner”.	3,090.4	3,090.4
DGAF/DCCM/ADC/059/2023	Abastos y Distribuciones Institucionales, S.A. de C.V.	“Adquisición de suministro de alimentos perecederos y no perecederos de los 14 CENDIS de la Alcaldía Azcapotzalco”.	1,728.8	1,728.8
DGAF/DCCM/AD/071/2023	Distribuidora San, S.A. de C.V.	“Adquisición de material eléctrico y electrónico”.	2,494.0	2,494.0
DGAF/DCCM/AD/129/2023	Export Group Gescopys, S.A. de C.V.	“Adquisición de Refacciones, Accesorios Menores de Equipos de Cómputo, Proyectoros y <i>No Breaks</i> ”.	1,796.4	856.4*
DGAF/DCCM/AD/207/2023	Sargro, S.A. de C.V.	“Adquisición de cubetas de recubrimiento texturizado”.	1,400.0	1,400.0
DGAF/DCCM/AD/208/2023	Industria Lumiparr, S.A. de C.V.	“Adquisición de material eléctrico”.	1,143.9	1,143.9
DGAF/DCCM/AD/199/2023	Export Group Gescopys, S.A. de C.V.	“Adquisición de tóneres, tintas, kits de fusor y cabezales para plotter”.	526.1	526.1
Total			12,179.6	11,239.6

NOTA: Los contratos seleccionados fueron formalizados con fundamento en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

* Del contrato núm. DGAF/DCCM/AD/129/2023 únicamente se revisó el monto de la partida 2941 “Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información”, ya que el monto restante corresponde a partidas del capítulo 5000, el cual no es objeto de la auditoría.

De la revisión a los expedientes generados con motivo de las contrataciones seleccionadas como muestra, se constató que el sujeto de fiscalización llevó a cabo tres adjudicaciones directas al amparo del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, conforme a lo siguiente:

1. Contrato núm. DGAF/DCCM/AD/208/2023

El contrato en mención fue celebrado el 15 de noviembre de 2023, adjudicado al amparo del artículo 57, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023, como se muestra a continuación:

- a) Los bienes fueron solicitados mediante la requisición de compra núm. 11 094 para la adquisición de 360 piezas de luminario rectangular y 60 rollos de cable de uso rudo, por la Jefatura de Unidad Departamental de Alumbrado en Unidades Habitacionales y la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de Unidades Habitacionales; dicho documento contó con el sello de “no existencia” por parte de la Jefatura de Unidad Almacenes e Inventarios del 15 de noviembre de 2023.

En dicha requisición se incluyó la justificación y uso de lo solicitado, asentando como necesidades de la adquisición “Material necesario para realizar las acciones de mantenimiento de la red de alumbrado público a fin de reducir las causas de riesgo a la ciudadanía en su persona y en sus bienes por falta de iluminación al interior de las Unidades Habitacionales, como mejora de la imagen urbana de los espacios comunes y de la Alcaldía”.

- b) Se contó con la suficiencia presupuestal por un importe de 1,143.9 miles de pesos contenida en el formato denominado “Suficiencia Presupuestal” de fecha 15 de noviembre de 2023, afectando la partida 2461 “Material Eléctrico y Electrónico”, misma que contó con la firma de “Validación de Suficiencia Presupuestal” por la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Presupuesto de la alcaldía, en cumplimiento del artículo 58, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2023.
- c) La Alcaldía Azcapotzalco acreditó contar con la autorización expresa de la persona servidora pública titular del órgano político administrativo de fecha 13 de noviembre de 2023, en cumplimiento a los artículos 128 y 131 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y 57 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigentes en 2023.
- d) Con fecha 15 de noviembre de 2023, el sujeto de fiscalización invitó a tres proveedores a cotizar la requisición No. 11 094, entre los cuales se encontraba la persona moral Industria Lumiparr, S.A. de C.V., en cumplimiento del numeral 4.8.3 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.
- e) En respuesta a las solicitudes, se constató que las cotizaciones recibidas por la Alcaldía Azcapotzalco dirigidas a la Dirección General de Administración y Finanzas, todas del 15 de noviembre de 2023, de los tres proveedores invitados a cotizar la requisición núm. 11 094, cumplieron con los requisitos establecidos en el numeral 4.8.I, fracción II, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.

- f) La Alcaldía Azcapotzalco realizó el cuadro comparativo de sondeo de mercado con el comparativo de precios de diversos proveedores, entre otros datos, se incluyó la fecha de elaboración, la descripción del bien, cantidad, unidad de medida, precio unitario, importe, marca, subtotal, desglose de IVA, total, nombre de los oferentes, mínimo y promedio de precios ofertados y firmas de quien elaboró, revisó y autorizó, en cumplimiento del numeral 4.8.2., de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.
- g) La Alcaldía Azcapotzalco omitió proporcionar el oficio mediante el cual se le comunicó al proveedor Industria Lumiparr, S.A. de C.V., la adjudicación del contrato administrativo DGAF/DCCM/AD/208/2023, por lo que faltó al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 76, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y 8 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, ambas vigentes en 2023, que señalan lo siguiente:

Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

“Artículo 76.- [...]

”Las [...] delegaciones [...] conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación original comprobatoria de los actos y contratos, cuando menos por un lapso de cinco años contados a partir de la fecha de su recepción y en el caso de la documentación con carácter devolutivo para los licitantes, deberán conservar copia certificada.”

Ley de Archivos de la Ciudad de México.

“Artículo 8. Los sujetos obligados deberán producir, registrar, clasificar, ordenar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, atribuciones o funciones de acuerdo con las disposiciones jurídicas correspondientes.”

En la confronta realizada por escrito el 11 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- h) El contrato se formalizó previamente a la adquisición de los bienes, con el proveedor Industria Lumiparr, S.A. de C.V., de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023, por un monto de 1,143.9 miles de pesos para la adquisición de material eléctrico, con una vigencia del 15 de noviembre al 31 de diciembre de 2023.

- i) El contrato núm. DGAF/DCCM/AD/208/2023 cumplió los requisitos señalados en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023, y no se otorgaron anticipos al proveedor; sin embargo, el contrato no contiene la afirmación de que el proveedor tiene su domicilio fiscal en la Ciudad de México, precisándose en el numeral II.11 lo siguiente: “Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y para los demás efectos legales el ubicado en: Privada Ruíz Cortines, No. 14, colonia Ciudad Adolfo López Mateos Centro, Atizapán de Zaragoza, México, Código Postal 52900...”, por lo que se constató que el órgano político administrativo faltó al cumplimiento de lo establecido en el numeral 4.7 De los contratos de adquisiciones, 4.7.4, fracción II, de la Circular Uno Bis 2015, que establece:

“4.7 De los contratos de adquisiciones.

”4.7.4 En los contratos respectivos además de las señaladas en el artículo 56 del Reglamento de la LADF, deberán insertarse las siguientes declaraciones:

”II. La afirmación de que el proveedor tiene su domicilio fiscal en México, Distrito Federal...”

En la confronta realizada por escrito el 11 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- j) El sujeto de fiscalización presentó la garantía de cumplimiento por el 10.0% del importe del contrato (sin considerar impuestos), la cual fue expedida por SOFIMEX, Institución de Garantías, S.A., en favor de la SAF, por un monto de 98.6 miles de pesos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato núm. DGAF/DCCM/AD/208/2023, de conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023.
- k) Como documentación legal y administrativa del proveedor adjudicado, se localizó lo siguiente: identificación oficial, acta constitutiva, boleta de inscripción al registro público de comercio, constancia de situación fiscal y comprobante de domicilio, por lo que ésta se encontró debidamente integrada y resguardada.
- l) El sujeto de fiscalización contó con la Constancia de Registro del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México con vigencia de un año, contado a partir del 17 de febrero de 2023, con la que se acreditó el registro en el padrón de proveedores de la persona moral Industria Lumiparr, S.A. de C.V., en cumplimiento del artículo 14 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023.
- m) El sujeto de fiscalización contó con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales del 1o. de octubre de 2023, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en sentido positivo; sin embargo, omitió acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales federales y locales a cargo del proveedor, previo a la suscripción del contrato, ya que no proporcionó las constancias de adeudos de las contribuciones a las que el proveedor se encuentre obligado expedidas por la SAF o la autoridad competente que corresponda, faltando al cumplimiento del artículo 58, último párrafo, de Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, así como en el numeral 4.7.4., fracción II, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes en 2023, que disponen:

Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

“Artículo 58. Las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades al contraer compromisos deberán observar, además de las disposiciones legales aplicables, lo siguiente: [...]

”Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades en ningún caso contratarán obra pública, adquisiciones, arrendamientos o servicios, ni otorgarán las figuras a que se refiere la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, con personas físicas o morales que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales tanto las de carácter local como las derivadas de los ingresos federales coordinados con base en el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal celebrado con el Gobierno Federal.”

Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal.

“4.7.4 En los contratos respectivos además de las señaladas en el artículo 56 del Reglamento de la LADF, deberán insertarse las siguientes declaraciones:

”[...] II. La afirmación que el proveedor [...] se encuentra al corriente de su declaración de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos referidos en el CFDF, además de que el proveedor deberá presentar constancia de adeudos expedida por la SF o la autoridad competente que corresponda, de las contribuciones siguientes: impuesto predial, impuesto sobre adquisición de inmuebles, impuesto sobre nóminas, impuesto sobre tenencia y uso de vehículos, impuesto sobre prestación de servicios de hospedaje y derechos sobre el suministro de agua, según le resulten aplicables.”

En la confronta realizada por escrito el 11 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ALCALDÍA-AZCA/DGAF/JUDA/2024-176 del 10 de diciembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presenté resultado, se expone lo siguiente:

La Alcaldía Azcapotzalco proporcionó la Constancia de Situación Fiscal con folio núm. 040/2023, emitida a favor del contribuyente Industria Lumiparr S.A. de C.V., por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México en fecha 7 de marzo de 2023, en la cual se señaló lo siguiente:

“Derivado del análisis al padrón de registro estatal de contribuyentes, se verificó que ha presentado declaraciones del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal hasta el mes de febrero del año 2023, sin tener ningún adeudo.”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización si bien remitió la Constancia de Situación Fiscal de la persona moral Lumiparr S.A. de C.V., emitida por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México en fecha 7 de marzo de 2023, con la que acreditó que dicho proveedor ha presentado declaraciones del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal hasta el mes de febrero del año 2023, sin tener ningún adeudo, lo cierto es que la Alcaldía Azcapotzalco llevó a cabo la formalización del contrato núm. DGAF/DCCM/AD/208/2023 el 15 de noviembre de 2023, por lo que la constancia proporcionada fue emitida siete meses previos a la celebración del instrumento jurídico de referencia, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- n) La alcaldía acreditó contar con la manifestación de no conflicto de intereses del 29 de noviembre de 2023 por parte de la Dirección General de Administración y Finanzas, de la Dirección de Compras y Control de Materiales, de la Subdirección de Adquisiciones, de la Jefatura de Unidad Departamental de Estudio de Mercado y Padrón de Proveedores, y de la Jefatura de Unidad Departamental de Licitaciones y Contratos; sin embargo, omitió proporcionar la del área solicitante, quien participó en la firma del contrato núm. DGAF/DCCM/AD/208/2023, faltando al cumplimiento de lo dispuesto en la fracción IV de la política sexta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, que se señalan para cumplir los Valores y Principios que rigen el Servicio Público, y para prevenir la existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 98 el 27 de mayo de 2015, vigente en 2023, que establece:

“Sexta.- LEALTADES E INTERESES.- Se debe evitar encontrarse en situaciones en las que sus lealtades o intereses personales puedan entrar en conflicto con la Administración Pública o en conflicto con los intereses públicos o de los ciudadanos. [...]. Para tal efecto, las personas servidoras públicas señaladas en la Política Tercera deberán observar las siguientes:

”IV. Corresponde a las personas servidoras públicas responsables, que intervienen o que realizan la toma de decisiones de procedimientos, contrataciones, actos jurídicos y demás asuntos o materias señalados en las presentes Políticas, informar por escrito a los superiores jerárquicos o personas servidoras públicas que representa o de quienes recibe la delegación de facultades o comisión, sobre los particulares, proveedores, contratistas, permisionarios o concesionarios que participan en los procedimientos o son susceptibles de resultar adjudicadas o de celebrar alguno de los actos jurídicos en los temas o materias señaladas en las presentes Políticas, a efecto de que manifieste, previamente a la formalización del instrumento jurídico respectivo, si pudiera configurarse en el momento presente o futuro, alguna clase de conflicto de intereses en razón de sus relaciones pasadas presentes o futuras con personas físicas y morales de carácter profesional, laboral, personal, familiar, o de negocios, incluyendo a los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares. Las comunicaciones señaladas se efectuarán por escrito y conforme a las formalidades que establezca la Contraloría General.”

Asimismo, dejó de cumplir lo dispuesto en el lineamiento octavo de los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 139 el 23 de julio de 2015, vigente en 2023.

“OCTAVO.- Conforme a las Políticas Tercera y Sexta fracciones III, IV y V de las Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses, la persona servidora pública actuante en los correspondientes procedimientos o actos, debe presentar una Manifestación de No Conflicto de Intereses con los particulares participantes, a

nombre propio y a nombre de los superiores jerárquicos o de las personas servidoras públicas que representa, de las que reciban la delegación de facultades o comisión, al menos con 24 horas naturales de anticipación a emisión del fallo, determinación de adjudicación, resolución o formalización del contrato, concesión, permiso y demás instrumentos jurídicos respectivos o conforme al plazo o momento específico que señale estos Lineamientos...”

En la confronta realizada por escrito el 11 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- o) En el apartado de declaraciones del contrato, numerales II.4, II.6 y II.7, el proveedor manifestó que no se encontraba inhabilitado para enajenar bienes de cualquier naturaleza y sancionado por la SCG y de la Secretaría de la Función Pública (SFP), que no tenía un conflicto de interés, así como en los supuestos señalados por el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. Asimismo, la Alcaldía Azcapotzalco contó con evidencia documental que acreditó el cumplimiento del artículo 39 Bis, primer párrafo, de la citada ley, vigente en 2023.

Asimismo, el órgano político administrativo acreditó que el proveedor, al que se le adjudicó de manera directa el contrato sujeto a revisión, no se encontraba sancionado en 2023, ya que en las consultas realizadas a las páginas *web* de la SCG y del Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la SFP, no se encontraron registros relativos de sanción durante el ejercicio de 2023.

- p) El proveedor adjudicado acreditó la capacidad de respuesta, los recursos técnicos y financieros que le fueron requeridos, mediante la constancia de situación fiscal del 13 de octubre de 2023, en la que se registró desde el 2021 la actividad económica de “Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico”, actividad que fue incluida en el instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 54, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- q) No se formalizaron convenios modificatorios.

- r) El sujeto de fiscalización omitió proporcionar evidencia documental que acredite haber informado a su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios la adjudicación directa relacionada con el contrato núm. DGAF/DCCM/AD/208/2023 formalizado el 15 de noviembre de 2023, adjudicado al amparo del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por lo que dejó de cumplir lo establecido en el artículo 21, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023, que establece:

“Artículo 21. El Comité tendrá las siguientes facultades [...]

“VI. Dictaminar, previamente a su contratación, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 54 de esta Ley, salvo en los casos de las fracciones IV y XII del propio precepto y del artículo 57, de los que solamente se deberá informar al Comité o Subcomité correspondiente...”

En la confronta realizada por escrito el 11 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

De lo antes expuesto, se concluye que el proceso de adjudicación directa para el contrato núm. DGAF/DCCM/AD/208/2023 contó con requisición de compra en la que se incluyó la justificación y uso de lo solicitado, suficiencia presupuestal y con la autorización expresa de la persona servidora pública titular del órgano político administrativo; contó con las invitaciones a cotizar, cotizaciones y cuadro comparativo; con sondeo de mercado, con garantía de cumplimiento y con la constancia de Registro en el Padrón de Proveedores; y el contrato fue formalizado previo a la recepción de los bienes; además, contó con la consulta en los registros de las dependencias correspondientes que el proveedor no se encontraba impedido o inhabilitado para enajenar bienes de cualquier naturaleza; acreditó que el proveedor adjudicado contó con la capacidad de respuesta, los recursos técnicos y financieros que le fueron requeridos; sin embargo, no proporcionó el oficio de adjudicación correspondiente; no incluyó en el instrumento jurídico la afirmación de que el proveedor tiene su domicilio fiscal o domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México; no acreditó haber

formalizado el instrumento jurídico con un proveedor que se encontrara en cumplimiento de sus obligaciones fiscales federales y locales; no contó con la manifestación de no conflicto de intereses del área solicitante, quien participó en la firma del contrato referido; y no acreditó haber informado a su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios la adjudicación directa relacionada con el contrato núm. DGAF/DCCM/AD/208/2023.

2. Contrato núm. DGAF/DCCM/AD/207/2023

El contrato en mención fue celebrado el 15 de noviembre de 2023, adjudicado al amparo del artículo 57, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023, como se muestra a continuación:

- a) Los bienes fueron solicitados mediante la requisición de compra núm. 11 092 para la adquisición de 810 cubetas de recubrimiento texturizado de 19 l, por la Dirección General de Servicios Urbanos. Dicho documento contó con el sello de “no existencia” por parte de la Jefatura de Unidad Almacenes e Inventarios del 15 de noviembre de 2023.

En dicha requisición se incluyó la justificación y uso de lo solicitado, asentando como necesidades de la adquisición “Material necesario para realizar las acciones de mantenimiento de la infraestructura urbana instalada en áreas verdes urbanas y vialidades en la demarcación, contribuyendo a la mejora de la imagen urbana y al mantenimiento de la infraestructura instalada en beneficio de la comunidad de la Alcaldía”.

- b) Se contó con la suficiencia presupuestal por un importe de 1,400.0 miles de pesos, contenida en el formato denominado “Suficiencia Presupuestal” de fecha 15 de noviembre de 2023, afectando la partida 2491 “Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación”, la cual contó con la firma de “Validación de Suficiencia Presupuestal” por la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Presupuesto de la alcaldía, en cumplimiento del artículo 58, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2023.

- c) La Alcaldía Azcapotzalco acreditó contar con la autorización expresa de la persona servidora pública titular del órgano político administrativo de fecha 13 de noviembre de 2023, en cumplimiento a los artículos 128 y 131 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y 57 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigentes en 2023.
- d) Con fecha 15 de noviembre de 2023, el sujeto de fiscalización invitó a tres proveedores a cotizar la requisición No. 11 092, entre los cuales se encontraba la persona moral Sargro, S.A. de C.V., en cumplimiento del numeral 4.8.3 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.
- e) En respuesta a las solicitudes, se constató que las cotizaciones recibidas por la Alcaldía Azcapotzalco dirigidas a la Dirección General de Administración y Finanzas, todas del 15 de noviembre de 2023, de los tres proveedores invitados a cotizar la requisición núm. 11 092, cumplieron con los requisitos establecidos en el numeral 4.8.I, fracción II, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.
- f) La Alcaldía Azcapotzalco realizó el cuadro comparativo de sondeo de mercado con el comparativo de precios de diversos proveedores, entre otros datos, se incluyó la fecha de elaboración; la descripción del bien; cantidad, unidad de medida; precio unitario; importe, marca; subtotal; desglose de IVA; total; nombre de los oferentes; mínimo y promedio de precios ofertados; y firmas de quien elaboró, revisó y autorizó, en cumplimiento al numeral 4.8.2., de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.
- g) La Alcaldía Azcapotzalco omitió proporcionar el oficio mediante el cual se le comunicó al proveedor Sargro, S.A. de C.V., la adjudicación del contrato administrativo DGAF/DCCM/AD/207/2023, por lo que dejó de cumplir con lo dispuesto los artículos 76, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y 8 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, ambas vigentes en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 11 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- h) El contrato se formalizó previamente a la adquisición de los bienes, con el proveedor Sargro, S.A. de C.V., de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023, por un monto de 1,400.0 miles de pesos para la adquisición de cubeta de recubrimiento texturizado de 19 l, con una vigencia del 15 de noviembre al 31 de diciembre de 2023.
- i) El contrato núm. DGAF/DCCM/AD/207/2023 cumplió los requisitos señalados en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023, y no se otorgaron anticipos al proveedor; sin embargo, el contrato no contiene la afirmación de que el proveedor tiene su domicilio fiscal en la Ciudad de México, precisándose en el numeral II.11 lo siguiente: “Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y para los demás efectos legales el ubicado en: Cerrada San Gerardo No. Ext. 135, colonia San Carlos, Metepec, México, Código Postal 52159...”, por lo que se constató que el órgano político administrativo omitió el cumplimiento de lo establecido en el numeral 4.7 De los contratos de adquisiciones, 4.7.4, fracción II, de la Circular Unos Bis 2015, vigente en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 11 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- j) El sujeto de fiscalización presentó como garantía de cumplimiento por el 10.0% del importe del contrato (sin considerar impuestos), cheque certificado de BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en favor de la SAF, por un monto de 141.5 miles de pesos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato núm. DGAF/DCCM/AD/207/2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023.

- k) Como documentación legal y administrativa del proveedor adjudicado, se localizó lo siguiente: identificación oficial, acta constitutiva, autorización de uso de denominación o razón social emitida por la Secretaría de Economía, boleta de inscripción al registro público de comercio, constancia de situación fiscal, y comprobante de domicilio, por lo que ésta se encontró debidamente integrada y resguardada.
- l) El sujeto de fiscalización contó con la Constancia de Registro del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México con vigencia de un año, contado a partir del 12 de julio de 2023, con la que se acreditó el registro en el padrón de proveedores de la persona moral Sargro, S.A. de C.V., en cumplimiento del artículo 14 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023.
- m) El sujeto de fiscalización omitió acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales federales y locales a cargo del proveedor previo a la suscripción del contrato, ya que omitió proporcionar la opinión de cumplimiento favorable expedida por el SAT, y las constancias de adeudos de las contribuciones a las que el proveedor se encuentre obligado expedidas por la SAF o la autoridad competente que corresponda, faltando al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58, último párrafo, de Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, así como en el numeral 4.7.4., fracción II, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 11 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ALCALDÍA-AZCA/DGAF/JUDA/2024-176 del 10 de diciembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

La Alcaldía Azcapotzalco proporcionó la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social con folio núm. 1696876552185984364039, emitida a favor del contribuyente Sargro S.A de C.V., en fecha 9 de octubre de 2023, en la cual se señaló lo siguiente:

“En los controles electrónicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente con las obligaciones de pago de aportaciones Seguridad Social, toda vez que no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo anterior se emite opinión Positiva.

”La presente opinión se realiza únicamente verificando que no existan créditos fiscales firmes a su cargo, sin que sea una constancia del correcto entero de las aportaciones de Seguridad Social, para lo cual el IMSS se reserva sus facultades de verificación previstas en la Ley del Seguro Social y el Código Fiscal de la Federación.

”[...]

”Esta carta de opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales tiene una vigencia hasta el 09 de octubre de 2023, 23:59:59.”

Asimismo, proporcionó el oficio núm. CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0002425108/2023 de fecha 9 de octubre de 2023, emitido por el Gerente de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en el cual señaló lo siguiente:

“Del análisis practicado en los sistemas de este Instituto se advierte que SARGRO SA DE CV, con Número de Registro Patronal [...], NO se identificaron adeudos ante el Infonavit, mismo que se encuentra al corriente en sus obligaciones que señala el artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de aportar el cinco por ciento de los salarios cubiertos a sus trabajadores y de retener y enterar los descuentos para amortizaciones de crédito, hasta el 03 bimestre 2023.”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización si bien remitió la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social con folio núm. 1696876552185984364039, emitida a favor del contribuyente Sargro S.A de C.V., en fecha 9 de octubre de 2023; y el oficio núm. CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0002425108/2023 de fecha 9 de octubre de 2023,

emitido por el Gerente de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, documentales con las que acreditó que al 9 de octubre de 2023 y al tercer bimestre de 2023, dicho proveedor se encontró al corriente de las obligaciones en materia de seguridad social y vivienda, lo cierto es que la Alcaldía Azcapotzalco llevó a cabo la formalización del contrato núm. DGAF/DCCM/AD/207/2023 el 15 de noviembre de 2023, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- n) La alcaldía acreditó contar con la manifestación de no conflicto de intereses del 6 de diciembre de 2023 por parte de la Dirección General de Administración y Finanzas, de la Dirección de Compras y Control de Materiales, de la Subdirección de Adquisiciones, de la Jefatura de Unidad Departamental de Estudio de Mercado y Padrón de Proveedores, y de la Jefatura de Unidad Departamental de Licitaciones y Contratos; sin embargo, omitió proporcionar la del área solicitante, quien participó en la firma del contrato núm. DGAF/DCCM/AD/207/2023, faltando al cumplimiento de lo dispuesto en la fracción IV de la política sexta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, que se señalan para cumplir los Valores y Principios que rigen el Servicio Público y para prevenir la existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 98 el 27 de mayo de 2015, vigente en 2023.

Asimismo, dejó de cumplir lo dispuesto en el lineamiento octavo de los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicados en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm.139 el 23 de julio de 2015, vigente en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 11 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- o) En el apartado de declaraciones del contrato, numerales II.4, II.6 y II.7, el proveedor manifestó que no se encontraba inhabilitado para enajenar bienes de cualquier naturaleza y sancionado por la SCG y la SFP, que no tenía un conflicto

de interés, así como en los supuestos señalados por el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. Asimismo, la Alcaldía Azcapotzalco contó con evidencia documental que acreditó el cumplimiento del artículo 39 Bis, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023.

Asimismo, el órgano político administrativo acreditó que el proveedor al que se le adjudicó de manera directa el contrato sujeto a revisión no se encontraba sancionado en 2023, ya que en las consultas realizadas a las páginas *web* de la SCG y del Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la SFP, no se encontraron registros relativos de sanción durante el ejercicio de 2023.

- p) El proveedor adjudicado acreditó la capacidad de respuesta, los recursos técnicos y financieros que le fueron requeridos, mediante la constancia de situación fiscal del 9 de octubre de 2023, en la que se registró desde el 2022 la actividad económica de “Comercio al por mayor de pintura (Excepto en aerosol)”, actividad que fue incluida en el instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 54, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- q) No se formalizaron convenios modificatorios.
- r) El sujeto de fiscalización omitió proporcionar evidencia documental que acredite haber informado a su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios la adjudicación directa relacionada con el contrato núm. DGAF/DCCM/AD/207/2023, formalizado el 15 de noviembre de 2023, adjudicado al amparo del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por lo que faltó al cumplimiento de lo establecido en el artículo 21, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 11 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

De lo antes expuesto, se concluye que el proceso de adjudicación directa para el contrato núm. DGAF/DCCM/AD/207/2023 contó con requisición de compra en la que se incluyó la justificación y uso de lo solicitado, suficiencia presupuestal y con la autorización expresa de la persona servidora pública titular del órgano político administrativo; contó con las invitaciones a cotizar; cotizaciones y cuadro comparativo; sondeo de mercado; con la constancia de Registro en el Padrón de Proveedores; y el contrato fue formalizado previo a la recepción de los bienes; además, contó con la consulta en los registros de las dependencias correspondientes que el proveedor no se encontraba impedido o inhabilitado para enajenar bienes de cualquier naturaleza; acreditó que el proveedor adjudicado contó con la capacidad de respuesta, los recursos técnicos y financieros que le fueron requeridos; y contó con garantía de cumplimiento; sin embargo, no proporcionó el oficio de adjudicación correspondiente; no incluyó en el instrumento jurídico la afirmación de que el proveedor tiene su domicilio fiscal o domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México; no acreditó haber formalizado el instrumento jurídico con un proveedor que se encontrara en cumplimiento de sus obligaciones fiscales federales y locales; no contó con la manifestación de no conflicto de intereses del área solicitante, quien participó en la firma del contrato referido; y no acreditó haber informado a su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios la adjudicación directa relacionada con el contrato núm. DGAF/DCCM/AD/207/2023.

3. Contrato núm. DGAF/DCCM/AD/199/2023

El contrato en mención fue celebrado el 15 de noviembre de 2023, adjudicado al amparo del artículo 57, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023, como se muestra a continuación:

- a) Los bienes fueron solicitados mediante la requisición de compra núm. 10 020 para la adquisición de tóners, tintas, kits de fusor y cabezales para plotter, por la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Administrativo, Gobierno Digital y Atención Ciudadana; dicho documento contó con el sello de “no existencia” por parte de la Jefatura de Unidad Almacenes e Inventarios del 6 de octubre de 2023.

En dicha requisición se incluyó la justificación y uso de lo solicitado, asentando como necesidades de la adquisición: “Los componentes son necesarios para la impresión de documentos generados como parte de las actividades administrativas de las diversas unidades administrativas”.

- b) Se contó con la suficiencia presupuestal por un importe de 446.1 miles de pesos contenida en el formato denominado “Suficiencia Presupuestal” de fecha 24 de octubre de 2023, afectando la partida 2141 “Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnologías de la Información y Comunicaciones”, la cual contó con la firma de “Validación de Suficiencia Presupuestal” por la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Presupuesto de la alcaldía, en cumplimiento con lo señalado en el artículo 58, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2023.
- c) La Alcaldía Azcapotzalco acreditó contar con la autorización expresa de la persona servidora pública titular del órgano político administrativo de fecha 14 de noviembre de 2023, en cumplimiento a los artículos 128 y 131 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y 57 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigentes en 2023.
- d) Con fecha 9 de octubre de 2023, el sujeto de fiscalización invitó a tres proveedores a cotizar la requisición No. 10 020, entre los cuales se encontraba la persona moral Export Group Gescopys, S.A. de C.V., en cumplimiento del numeral 4.8.3 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.
- e) En respuesta a las solicitudes, se constató que las cotizaciones recibidas por la Alcaldía Azcapotzalco dirigidas a la Dirección General de Administración y Finanzas, de fecha 11, 12 y 13 de octubre de 2023, de los tres proveedores invitados a cotizar la requisición núm. 10 020, cumplieron con los requisitos establecidos en el numeral 4.8.I, fracción II, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.

- f) La Alcaldía Azcapotzalco realizó el cuadro comparativo de sondeo de mercado con el comparativo de precios de diversos proveedores, entre otros datos, se incluyó la fecha de elaboración, la descripción del bien, cantidad, unidad de medida, precio unitario, importe, marca, subtotal, desglose de IVA, total, nombre de los oferentes, mínimo y promedio de precios ofertados y firmas de quien elaboró, revisó y autorizó, en cumplimiento al numeral 4.8.2., de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.

- g) La Alcaldía Azcapotzalco omitió proporcionar el oficio mediante el cual se le comunicó al proveedor Export Group Gescopys, S.A. de C.V., la adjudicación del contrato administrativo DGAF/DCCM/AD/199/2023, por lo que faltó al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 76, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y 8 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, ambas vigentes en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 11 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- h) El contrato se formalizó previamente a la adquisición de los bienes con el proveedor Export Group Gescopys, S.A. de C.V., de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023, por un monto de 526.1 miles de pesos, para la adquisición de tóners, tintas, kits de fusor y cabezales para plotter, con una vigencia del 15 de noviembre al 31 de diciembre de 2023.

- i) El contrato núm. DGAF/DCCM/AD/199/2023 cumplió los requisitos señalados en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023, y no se otorgaron anticipos al proveedor. Asimismo, en el contrato se incluyó la afirmación de que el proveedor tiene su domicilio fiscal en la Ciudad de México, precisándose en el numeral II.11 lo siguiente: "Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y para los demás efectos legales el ubicado en: José María Quintero manzana 18, lote 2, colonia paraje San Juan, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad

de México, Código Postal 09830...”, por lo que se constató que el órgano político administrativo cumplió lo establecido en el numeral 4.7 De los contratos de adquisiciones, 4.7.4, fracción II, de la Circular Uno Bis 2015, vigente en 2023.

- j) El sujeto de fiscalización presentó la garantía de cumplimiento por el 10.0% del importe del contrato (sin considerar impuestos), la cual fue expedida por Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A., en favor de la SAF, por un monto de 45.3 miles de pesos, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato núm. DGAF/DCCM/AD/199/2023, de conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023.
- k) Como documentación legal y administrativa del proveedor adjudicados, se localizó lo siguiente: identificación oficial, acta constitutiva, boleta de inscripción al registro público de comercio, constancia de situación fiscal, y comprobante de domicilio, por lo que ésta se encontró debidamente integrada y resguardada.
- l) El sujeto de fiscalización contó con la Constancia de Registro del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México con vigencia de un año, contado a partir del 10 de agosto de 2023, con la que se acreditó el registro en el padrón de proveedores de la persona moral Export Group Gescopys, S.A. de C.V., en cumplimiento del artículo 14 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023.
- m) El sujeto de fiscalización contó con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales del 2 de octubre de 2023, emitida por el SAT de la SHCP, en sentido POSITIVO, con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social de fecha 07 de agosto de 2023; sin embargo, omitió acreditar que se encontraba al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales federales y locales a cargo del proveedor previo a la suscripción del contrato, ya que omitió proporcionar la totalidad de las constancias de adeudos de las contribuciones a las que el proveedor se encuentre obligado expedidas por la SAF o la autoridad competente que corresponda, faltando al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58, último párrafo, de Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones,

Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, así como en el numeral 4.7.4., fracción II, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 11 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- n) La alcaldía acreditó contar con la manifestación de no conflicto de intereses del 6 de diciembre de 2023 por parte de la Subdirección de Adquisiciones y de la Jefatura de Unidad Departamental de Licitaciones y Contratos; sin embargo, omitió proporcionar las correspondientes a la Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección de Compras y Control de Materiales, Dirección Ejecutiva de Desarrollo Administrativo, Gobierno Digital y Atención Ciudadana, y a la Dirección de Imagen y Comunicación Social, quienes participaron en la firma del contrato núm. DGAF/DCCM/AD/199/2023, faltando al cumplimiento de lo dispuesto en la fracción IV de la política sexta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, que se señalan para cumplir los Valores y Principios que rigen el Servicio Público y para prevenir la existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 98 el 27 de mayo de 2015, vigente en 2023.

Asimismo, dejó de cumplir con lo dispuesto en el lineamiento octavo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 139 el 23 de julio de 2015, vigente en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 11 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- o) En el apartado de declaraciones del contrato, numerales II.4, II.6 y II.7, el proveedor manifestó que no se encontraba inhabilitado para enajenar bienes de cualquier naturaleza y sancionado por la SCG y la SFP, que no tenía un conflicto de interés, así como en los supuestos señalados por el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. Asimismo, la Alcaldía Azcapotzalco contó con evidencia documental que acreditó el cumplimiento del artículo 39 Bis, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023.

Asimismo, el órgano político-administrativo acreditó que el proveedor al que se le adjudicó de manera directa el contrato sujeto a revisión no se encontraba sancionado en 2023, ya que en las consultas realizadas a las páginas web de la SCG y del Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la SFP, no se encontraron registros relativos de sanción durante el ejercicio de 2023.

- p) El proveedor adjudicado acreditó la capacidad de respuesta, los recursos técnicos y financieros que le fueron requeridos, mediante la constancia de situación fiscal del 6 de noviembre de 2023, en la que se registró desde el 2022 las actividades económicas de “Comercio al por mayor de artículos de papelería para uso escolar y de oficina” y “Comercio al por mayor de equipo y accesorios de cómputo”, actividades que fueron incluidas en el instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 54, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- q) No se formalizaron convenios modificatorios.
- r) El sujeto de fiscalización omitió proporcionar evidencia documental que acredite haber informado a su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios la adjudicación directa relacionada con el contrato núm. DGAF/DCCM/AD/199/2023 formalizado el 15 de noviembre de 2023, adjudicado al amparo del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por lo que faltó al cumplimiento de lo establecido en el artículo 21, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 11 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

De lo antes expuesto, se concluye que el proceso de adjudicación directa para el contrato núm. DGAF/DCCM/AD/199/2023 contó con requisición de compra en la que se incluyó la justificación y uso de lo solicitado, suficiencia presupuestal, y con la autorización expresa de la persona servidora pública titular del órgano político administrativo; contó con las invitaciones a cotizar, cotizaciones y cuadro comparativo; sondeo de mercado; con la constancia de Registro en el Padrón de Proveedores; y el contrato fue formalizado previo a la recepción de los bienes; además, cumplió con los requisitos señalados en la normatividad aplicable; contó con garantía de cumplimiento; con la consulta en los registros de las dependencias correspondientes que el proveedor no se encontraba impedido o inhabilitado para enajenar bienes de cualquier naturaleza; y acreditó que el proveedor adjudicado contó con la capacidad de respuesta, los recursos técnicos y financieros que le fueron requeridos; sin embargo, no proporcionó el oficio de adjudicación correspondiente; no acreditó haber formalizado el instrumento jurídico con un proveedor que se encontrara en cumplimiento de sus obligaciones fiscales federales y locales; no contó con la manifestación de no conflicto de intereses de la Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección de Compras y Control de Materiales, Dirección Ejecutiva de Desarrollo Administrativo, Gobierno Digital y Atención Ciudadana, y de la Dirección de Imagen y Comunicación Social, quienes participaron en la firma del contrato referido; y no acreditó haber informado a su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios la adjudicación directa relacionada con el contrato núm. DGAF/DCCM/AD/199/2023.

Recomendación

ASCM-73-23-9-AZT

Es conveniente que la Alcaldía Azcapotzalco implemente mecanismos de control y supervisión para garantizar que en los expedientes derivados de adjudicaciones directas se cuente con evidencia documental en la que se informe al proveedor y/o prestador de servicios sobre la adjudicación del contrato respectivo, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-73-23-10-AZT

Es necesario que la Alcaldía Azcapotzalco implemente mecanismos de control y supervisión para garantizar que en los contratos formalizados se incluya la declaración de que el proveedor tiene su domicilio fiscal o, en su caso, que tiene un domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, en cumplimiento a la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-73-23-11-AZT

Es necesario que la Alcaldía Azcapotzalco implemente mecanismos de control y supervisión para garantizar que se cuente, previo a las contrataciones, con las constancias de adeudos de las contribuciones a las que el proveedor se encuentra obligado, expedidas por la Secretaría de Administración y Finanzas o la autoridad competente que corresponda, en cumplimiento con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-73-23-12-AZT

Es necesario que la Alcaldía Azcapotzalco implemente mecanismos de control y supervisión para garantizar que el expediente de contratación por adjudicación directa cuente con la manifestación de conflicto de intereses de todas las personas servidoras públicas que participen en la contratación, para prevenir la existencia de Conflicto de Intereses, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-73-23-13-AZT

Es conveniente que la Alcaldía Azcapotzalco, mediante la unidad administrativa responsable, establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que se informe a su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de las adjudicaciones directas que se realicen, de conformidad con la normatividad aplicable.

6. Resultado

De la revisión a los expedientes generados con motivo de las contrataciones seleccionadas como muestra, se constató que el sujeto de fiscalización formalizó cuatro contratos de adquisición al amparo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, conforme a lo siguiente:

1. Contrato núm. DGAF/DCCM/AD/135/2023

El contrato en mención fue celebrado el 13 de noviembre de 2023, adjudicado al amparo de los artículos 27 inciso c; 28, párrafo primero; 52 y 54, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y 56 de su Reglamento, ambos vigentes en 2023, como se muestra a continuación:

- a) Los materiales fueron solicitados con la requisición de compra núm. 09 035 para la adquisición de pintura y thinner, por la Dirección General de Servicios Urbanos; dicho documento contó con el sello de “no existencia” por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios del 22 de septiembre de 2023.

En dicha requisición se incluyó la justificación y uso de lo solicitado, asentando como necesidades de la adquisición “Material necesario para realizar las acciones de mantenimiento de la infraestructura urbana instalada en áreas verdes urbanas y vialidades en la demarcación, contribuyendo a la mejorea (sic) de la imagen urbana y al mantenimiento de la infraestructura instalada en beneficio de la comunidad de la Alcaldía”.

- b) Se contó con la suficiencia presupuestal por un importe de 3,097.7 miles de pesos contenida en el formato denominado “Suficiencia Presupuestal” de fecha 23 de octubre de 2023, afectando la partida 2491 “Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación”, la cual contó con la firma de “Validación de Suficiencia Presupuestal” por la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Presupuesto de la alcaldía, en cumplimiento del artículo 58, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2023.

- c) La Alcaldía Azcapotzalco acreditó contar con la justificación de la Dirección General de Servicios Urbanos como área solicitante para la adquisición de pintura y thinner, en la que se fundaron y motivaron las causas de la adquisición, en cumplimiento al artículo 54, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023.
- d) Dicha justificación contó con la autorización expresa de la persona servidora pública titular del órgano político administrativo de fecha 9 de noviembre de 2023, en la que señaló "... de acuerdo a la requisición número 09 035, donde requiere la adquisición de material "Pintura Y Thinner" y que derivado del procedimiento de la Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores Número DGAF/DCCM/IR/044/2023, que se declaró desierto. Por lo tanto, se sugiere que se adjudique de Forma Directa...", en cumplimiento a los artículos 5 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y 54, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigentes en 2023.
- e) El sujeto de fiscalización omitió proporcionar evidencia documental que acredite haber informado a su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios la adjudicación directa relacionada con el contrato núm. DGAF/DCCM/AD/135/2023 formalizado el 13 de noviembre de 2023, adjudicado al amparo del artículo 54, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por lo que faltó al cumplimiento de lo establecido en el artículo 21, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 11 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- f) Con fecha 25 de septiembre de 2023 el sujeto de fiscalización invitó a tres proveedores a cotizar la requisición No. 09-035, entre los cuales se encontraba la persona moral Sargro, S.A. de C.V., en cumplimiento al numeral 4.8.3 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.

- g) En respuesta a las solicitudes, se constató que las cotizaciones recibidas por la Alcaldía Azcapotzalco dirigidas a la Dirección General de Administración y Finanzas, de fechas 25, 27 y 28 de septiembre de 2023, de los tres proveedores invitados a cotizar la requisición núm. 09-035, cumplieron con los requisitos establecidos en el numeral 4.8.1, fracción II de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.
- h) La Alcaldía Azcapotzalco realizó el cuadro comparativo de sondeo de mercado con el comparativo de precios de diversos proveedores, entre otros datos, se incluyó la fecha de elaboración; la descripción del bien; cantidad; unidad de medida; precio unitario; importe; marca; subtotal; desglose de IVA; total; nombre de los oferentes; mínimo y promedio de precios ofertados; y firmas de quien elaboró, revisó y autorizó, en cumplimiento al numeral 4.8.2., de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.
- i) La Alcaldía Azcapotzalco omitió proporcionar el oficio mediante el cual se le comunicó al proveedor Sargro, S.A. de C.V., la adjudicación del contrato administrativo DGAF/DCCM/AD/135/2023, por lo que faltó al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 76, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y 8 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, ambas vigentes en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 11 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- j) El contrato se formalizó previamente a la adquisición de los bienes, con el proveedor Sargro, S.A. de C.V., de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023, por un monto de 3,090.4 miles de pesos para la adquisición de pintura y thinner, con una vigencia del 13 de noviembre al 31 de diciembre de 2023.

- k) El contrato núm. DGAF/DCCM/AD/135/2023 cumplió los requisitos señalados en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023, y no se otorgaron anticipos al proveedor; sin embargo, el contrato no contiene la afirmación de que el proveedor tiene su domicilio fiscal en la Ciudad de México, precisándose en el numeral II.11 lo siguiente: “Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y para los demás efectos legales el ubicado en: Cerrada San Gerardo No. Ext. 135, colonia San Carlos, Metepec, México, Código Postal 52159...”, por lo que se constató que el órgano político administrativo dejó de cumplir con lo establecido en el numeral 4.7 De los contratos de adquisiciones, 4.7.4, fracción II, de la Circular Uno Bis 2015, vigente en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 11 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- l) El sujeto de fiscalización presentó como garantía de cumplimiento por el 10.0% del importe del contrato (sin considerar impuestos), cheque certificado de BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en favor de la SAF, por un monto de 270.0 miles de pesos, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato núm. DGAF/DCCM/AD/135/2023, de conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023.
- m) Como documentación legal y administrativa del proveedor adjudicado, se localizó lo siguiente: identificación oficial, acta constitutiva, autorización de uso de denominación o razón social emitida por la Secretaría de Economía, boleta de inscripción al registro público de comercio, constancia de situación fiscal, comprobante de domicilio, por lo que ésta se encontró debidamente integrada y resguardada.
- n) El sujeto de fiscalización contó con la Constancia de Registro del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México con vigencia de un año, contado a partir del 12 de julio de 2023, con la que se acreditó el registro en el padrón de proveedores de la personal moral Sargro, S.A. de C.V., en cumplimiento del artículo 14 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023.

- o) El sujeto de fiscalización omitió acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales federales y locales a cargo del proveedor previo a la suscripción del contrato, ya que omitió proporcionar la opinión de cumplimiento favorable expedida por el SAT, y las constancias de adeudos de las contribuciones a las que el proveedor se encuentre obligado expedidas por la SAF o la autoridad competente que corresponda, faltando al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58, último párrafo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, así como en el numeral 4.7.4., fracción II, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 11 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- p) La alcaldía acreditó contar con la manifestación de no conflicto de intereses del 30 de noviembre de 2023 por parte de la Dirección General de Administración y Finanzas, de la Dirección de Compras y Control de Materiales, de la Subdirección de Adquisiciones, de la Jefatura de Unidad Departamental de Estudio de Mercado y Padrón de Proveedores y de la Jefatura de Unidad Departamental de Licitaciones y Contratos; sin embargo, omitió proporcionar la correspondiente al área solicitante, quien participó en la firma del contrato núm. DGAF/DCCM/AD/135/2023, faltando al cumplimiento de lo dispuesto en la fracción IV de la política sexta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, que se señalan para cumplir los Valores y Principios que rigen el Servicio Público y para prevenir la existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 98 el 27 de mayo de 2015, vigente en 2023.

Asimismo, dejó de cumplir con lo dispuesto en el lineamiento octavo de los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 139 el 23 de julio de 2015, vigente en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 11 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- q) En el apartado de declaraciones del contrato, numerales II.4, II.6 y II.7, el proveedor manifestó que no se encontraba inhabilitado para enajenar bienes de cualquier naturaleza y sancionado por la SCG y la SFP, y que no tenía un conflicto de interés, así como en los supuestos señalados por el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. Asimismo, la Alcaldía Azcapotzalco contó con evidencia documental que acreditó el cumplimiento del artículo 39 Bis, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023.

Asimismo, el órgano político administrativo acreditó que el proveedor al que se le adjudicó de manera directa el contrato sujeto a revisión no se encontraba sancionado en 2023, ya que en las consultas realizadas a las páginas *web* de la SCG y del Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la SFP, no se encontraron registros relativos de sanción durante el ejercicio de 2023.

- r) El proveedor adjudicado acreditó la capacidad de respuesta, los recursos técnicos y financieros que le fueron requeridos, mediante la constancia de situación fiscal del 9 de octubre de 2023, en la que se registró desde el 2022 la actividad económica de “Comercio al por mayor de pintura (Excepto en aerosol)”, actividad que fue incluida en el instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 54, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- s) No se formalizaron convenios modificatorios.

De lo antes expuesto, se concluye que el proceso de adjudicación directa para el contrato núm. DGAF/DCCM/AD/135/2023 contó con requisición de compra en la que se incluyó la justificación y uso de lo solicitado, y suficiencia presupuestal; contó con la justificación del área solicitante; la autorización expresa de la persona servidora pública titular del órgano político-administrativo, con las invitaciones a cotizar; cotizaciones y cuadro comparativo; sondeo de mercado; la constancia de Registro en el Padrón de Proveedores; y el contrato fue

formalizado previo a la recepción de los bienes; además, contó con garantía de cumplimiento; con la consulta en los registros de las dependencias correspondientes que el proveedor no se encontraba impedido o inhabilitado para enajenar bienes de cualquier naturaleza; y acreditó que el proveedor adjudicado contó con la capacidad de respuesta, los recursos técnicos y financieros que le fueron requeridos; sin embargo, no proporcionó el oficio de adjudicación correspondiente; no incluyó en el contrato la afirmación de que el proveedor tiene su domicilio fiscal o domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México; no acreditó haber formalizado el instrumento jurídico con un proveedor que se encontrara en cumplimiento de sus obligaciones fiscales federales y locales; no contó con la manifestación de no conflicto de intereses del área solicitante, quien participó en la firma del contrato referido; y no acreditó haber informado a su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios la adjudicación directa relacionada con el contrato núm. DGAF/DCCM/AD/135/2023.

2. Contrato núm. DGAF/DCCM/AD/129/2023

El contrato en mención fue celebrado el 6 de noviembre de 2023, adjudicado al amparo de los artículos 27, inciso c; 28, párrafo primero; 52 y 54, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y 56 de su Reglamento, ambos vigentes en 2023, como se muestra a continuación:

- a) Los materiales fueron solicitados con la requisición de compra núm. 08 017 para la adquisición de refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información, solicitado por la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y autorizado por la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Administrativo, Gobierno Digital y Atención Ciudadana; dicho documento contó con el sello de “no existencia” por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios del 11 de agosto de 2023.

En dicha requisición se incluyó la justificación y uso de lo solicitado, asentando como necesidades de la adquisición: “Las refacciones formarán parte del stock de la Subdirección para atender una reparación menor o mayor de los bienes informáticos que son canalizados por usuarios adscritos a la Alcaldía Azcapotzalco”.

- b) Se contó con la suficiencia presupuestal por un importe de 886.3 miles de pesos contenida en el formato denominado “Suficiencia Presupuestal” de fecha 4 de septiembre de 2023, afectando la partida 2941 “Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información”, la cual contó con la firma de “Validación de Suficiencia Presupuestal” por la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Presupuesto de la alcaldía, en cumplimiento del artículo 58, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2023.
- c) La Alcaldía Azcapotzalco acreditó contar con la justificación de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Administrativo, Gobierno Digital y Atención Ciudadana, como área solicitante para la adquisición de refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información, en la que se fundaron y motivaron las causas de la adquisición, en cumplimiento al artículo 54, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023.
- d) Dicha justificación contó con la autorización expresa de la persona servidora pública titular del órgano político administrativo de fecha 6 de octubre de 2023, en la que señaló “... de acuerdo a las requisiciones números 08 017 [...], donde requiere la adquisición de ‘Refacciones, Accesorios Menores de Equipo de Cómputo, Proyector y *No Breaks*’ y que derivado del procedimiento de la Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores Número DGAF/DCCM/IR/036/2023, que se declaró desierto. Por lo tanto, se sugiere que se adjudique de Forma Directa...”, en cumplimiento a los artículos 5 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y 54, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigentes en 2023.
- e) El sujeto de fiscalización omitió proporcionar evidencia documental que acredite haber informado a su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios la adjudicación directa relacionada con el contrato núm. DGAF/DCCM/AD/129/2023, formalizado el 6 de noviembre de 2023 adjudicado al amparo del artículo 54, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por lo que faltó al cumplimiento de lo establecido en el artículo 21, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 11 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- f) Con fecha 14 de agosto de 2023, el sujeto de fiscalización invitó a tres proveedores a cotizar la requisición No. 08-017, entre los cuales se encontraba la persona moral Export Group Gescopys, S.A. de C.V., en cumplimiento al numeral 4.8.3 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.
- g) En respuesta a las solicitudes, se constató que las cotizaciones recibidas por la Alcaldía Azcapotzalco dirigidas a la Dirección General de Administración y Finanzas, todas de fecha 17 de agosto de 2023, de los tres proveedores invitados a cotizar la requisición núm. 08-017, cumplieron con los requisitos establecidos en el numeral 4.8.I, fracción II, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.
- h) La Alcaldía Azcapotzalco realizó el cuadro comparativo de sondeo de mercado con el comparativo de precios de diversos proveedores, entre otros datos; se incluyó la fecha de elaboración; descripción del bien; cantidad; unidad de medida; precio unitario; importe; marca; subtotal; desglose de IVA; total; nombre de los oferentes; mínimo y promedio de precios ofertados; y firmas de quien elaboró, revisó y autorizó, en cumplimiento al numeral 4.8.2., de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.
- i) La Alcaldía Azcapotzalco omitió proporcionar el oficio mediante el cual se le comunicó al proveedor Export Group Gescopys, S.A. de C.V., la adjudicación del contrato administrativo DGAF/DCCM/AD/129/2023, por lo que faltó al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 76, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y 8 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, ambas vigentes en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 11 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- j) El contrato se formalizó previamente a la adquisición de los bienes con el proveedor Export Group Gescopys, S.A. de C.V., de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023, por un monto total de 1,796.4 miles de pesos, de los cuales únicamente 856.3 miles de pesos corresponden a la partida 2941 “Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información” correspondiente al capítulo 2000 “Materiales y Suministros” sujeto a revisión, con una vigencia del 6 de noviembre al 31 de diciembre de 2023.
- k) El contrato núm. DGAF/DCCM/AD/129/2023 cumplió los requisitos señalados en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023, y no se otorgaron anticipos al proveedor. Asimismo, en el contrato se incluyó la afirmación de que el proveedor tiene su domicilio fiscal en la Ciudad de México, precisándose en el numeral II.11 lo siguiente: “Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y para los demás efectos legales el ubicado en: José María Quintero manzana 18, lote 2, colonia paraje San Juan, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, Código Postal 09830...”, por lo que se constató que el órgano político administrativo cumplió lo establecido en el numeral 4.7 De los contratos de adquisiciones, 4.7.4, fracción II, de la Circular Uno Bis 2015, vigente en 2023.
- l) El sujeto de fiscalización presentó la garantía de cumplimiento por el 10.0% del importe del contrato (sin considerar impuestos), la cual fue expedida por Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A., en favor de la SAF, por un monto de 154.8 miles de pesos, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato núm. DGAF/DCCM/AD/129/2023, de conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023.

- m) Como documentación legal y administrativa del proveedor adjudicados, se localizó lo siguiente: identificación oficial, acta constitutiva, boleta de inscripción al registro público de comercio, constancia de situación fiscal, y comprobante de domicilio, por lo que ésta se encontró debidamente integrada y resguardada.
- n) El sujeto de fiscalización contó con la Constancia de Registro del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México, con vigencia de un año, contado a partir del 10 de agosto de 2023, con la que se acreditó el registro en el padrón de proveedores de la persona moral Export Group Gescopys, S.A. de C.V., en cumplimiento del artículo 14 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023.
- o) El sujeto de fiscalización contó con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales del 2 de octubre de 2023, emitida por el SAT de la SHCP, en sentido POSITIVO, con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social de fecha 7 de agosto de 2023; sin embargo, omitió acreditar que se encontraba al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales federales y locales a cargo del proveedor previo a la suscripción del contrato, ya que no proporcionó la totalidad de las constancias de adeudos de las contribuciones a las que el proveedor se encuentre obligado expedidas por la SAF o la autoridad competente que corresponda, faltando al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58, último párrafo, de Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, así como en el numeral 4.7.4., fracción II, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 11 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- p) La alcaldía acreditó contar con la manifestación de no conflicto de intereses del 7 de noviembre de 2023 por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Licitaciones y Contratos; sin embargo, omitió proporcionar las correspondientes a la Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección de Compras y Control de Materiales, Dirección Ejecutiva de Desarrollo Administrativo, Gobierno Digital y Atención Ciudadana, y de la Dirección de Imagen y Comunicación Social, quienes participaron en la firma del contrato núm. DGAF/DCCM/AD/129/2023, faltando al cumplimiento de lo dispuesto en la fracción IV de la política sexta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, que se señalan para cumplir los Valores y Principios que rigen el Servicio Público y para prevenir la existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 98 el 27 de mayo de 2015, vigente en 2023.

Asimismo, faltó al cumplimiento de lo dispuesto en el lineamiento octavo de los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 139 el 23 de julio de 2015, vigente en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 11 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- q) En el apartado de declaraciones del contrato, numerales II.4, II.6 y II.7, el proveedor manifestó que no se encontraba inhabilitado para enajenar bienes de cualquier naturaleza y sancionado por la SCG y de la SFP, que no tenía un conflicto de interés, así como en los supuestos señalados por el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. Asimismo, la Alcaldía Azcapotzalco contó con evidencia documental que acreditó el cumplimiento del artículo 39 Bis, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023.

Asimismo, el órgano político administrativo acreditó que el proveedor al que se le adjudicó de manera directa el contrato sujeto a revisión no se encontraba sancionado en 2023, ya que en las consultas realizadas a las páginas *web* de la SCG y del Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la SFP, no se encontraron registros relativos de sanción durante el ejercicio de 2023.

- r) El proveedor adjudicado acreditó la capacidad de respuesta, los recursos técnicos y financieros que le fueron requeridos, mediante la constancia de situación fiscal del 6 de noviembre de 2023, en la que se registró desde el 2022 la actividad económica de “Comercio al por mayor de equipo y accesorios de cómputo”, actividad que fue incluida en el instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 54, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- s) No se formalizaron convenios modificatorios.

De lo antes expuesto, se concluye que el proceso de adjudicación directa para el contrato núm. DGAF/DCCM/AD/129/2023 contó con requisición de compra en la que se incluyó la justificación y uso de lo solicitado, con suficiencia presupuestal, justificación del área solicitante y con la autorización expresa de la persona servidora pública titular del órgano político administrativo, contó con las invitaciones a cotizar, cotizaciones y cuadro comparativo, sondeo de mercado, y con la constancia de Registro en el Padrón de Proveedores; y el contrato fue formalizado previo a la recepción de los bienes; además, cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable; además, contó con garantía de cumplimiento; con la consulta en los registros de las dependencias correspondientes que el proveedor no se encontraba impedido o inhabilitado para enajenar bienes de cualquier naturaleza; y acreditó que el proveedor adjudicado contó con la capacidad de respuesta, los recursos técnicos y financieros que le fueron requeridos; sin embargo, no proporcionó el oficio de adjudicación correspondiente; no acreditó haber formalizado el instrumento jurídico con un proveedor que se encontrara en cumplimiento de sus obligaciones fiscales federales y locales; no contó con la manifestación de no conflicto de intereses de la Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección de Compras y Control de Materiales, Dirección Ejecutiva de Desarrollo Administrativo, Gobierno Digital y Atención Ciudadana, y de la Dirección de Imagen y Comunicación Social, quienes participaron en la firma del contrato referido; y no acreditó haber informado a su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios la adjudicación directa relacionada con el contrato núm. DGAF/DCCM/AD/129/2023.

3. Contrato núm. DGAF/DCCM/AD/071/2023

El contrato en mención fue celebrado el 11 de agosto de 2023, adjudicado al amparo de los artículos 27 inciso c; 28, párrafo primero; 52; y 54, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y 56 de su Reglamento, ambos vigentes en 2023, así como su Convenio Modificatorio núm. DGAF/DCCM/21/2023 del 15 de noviembre de 2023 realizado al amparo de los artículos 65 y 67 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023, como se muestra a continuación:

- a) Los materiales fueron solicitados con la requisición de compra núm. 03 095 para la adquisición de 400 Luminario Rectangular de Tecnología Led de 50 w. Tensión Electrónica de 127-220 VCA+- 10% con controlador electrónico, eficiencia luminosa de 100LM/W óptica asimétricas, carcasa con recubrimiento de pintura poliéster aplicada en polvo electrostáticamente, temperatura de color 5700 k, clasificación es tipo I, 500,000 horas de vida, índice de reproducción cromática de 70, por la Dirección de Alumbrado Público, dicho documento contó con el sello de “No existencia” del 8 de marzo de 2023 por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, y con el nombre, cargo y firma de la persona servidora pública titular de la Dirección de Alumbrado Público “Área Solicitante”, y de la Dirección General de Servicios Urbanos quien “Autoriza”.

Asimismo, contó con la requisición núm. 10 042 sin fecha para la adquisición de 100 Luminario Rectangular de Tecnología Led de 50 w. Tensión Electrónica de 127-220 VCA+- 10% con controlador electrónico, eficiencia luminosa de 100LM/W óptica asimétricas, carcasa con recubrimiento de pintura poliéster aplicada en polvo electrostáticamente, temperatura de color 5700 k, clasificación es tipo I, 500,000 horas de vida, índice de reproducción cromática de 70, por la Dirección de Alumbrado Público, dicho documento contó con el sello de “No existencia” del 13 de octubre de 2023 por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, y con el nombre, cargo y firma de la persona servidora pública titular de la Dirección de Alumbrado Público “Área Solicitante”, y de la Dirección General de Servicios Urbanos quien “Autoriza”.

En dichas requisiciones se incluyó la justificación y uso de lo solicitado, asentando como necesidades de la adquisición “Material necesario para realizar acciones de mantenimiento de la red de alumbrado público a fin de reducir las causas de riesgo a la ciudadanía en su persona y en sus bienes por la falta de iluminación en la vía pública, así como para mejorar la imagen urbana de la Alcaldía”.

- b) Se contó con la suficiencia presupuestal por un importe de 28,537.3 miles de pesos contenida en el formato denominado “Suficiencia Presupuestal” de fecha 24 de mayo de 2023, afectando la partida 2461 “Material Eléctrico y Electrónico”, la cual contó con la firma de “Validación de Suficiencia Presupuestal” por la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Presupuesto de la alcaldía, en cumplimiento del artículo 58, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2023.

Asimismo, para el convenio modificadorio se contó con la suficiencia presupuestal por un importe de 3,470.9 miles de pesos contenida en el formato denominado “Suficiencia Presupuestal” de fecha 14 de noviembre de 2023 afectando la partida 2461 “Material Eléctrico y Electrónico”, la cual contó con la firma de “Validación de Suficiencia Presupuestal” por la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Presupuesto de la alcaldía, en cumplimiento del artículo 58, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2023.

- c) La Alcaldía Azcapotzalco acreditó contar con la justificación de la Dirección General de Servicios Urbanos como área solicitante para la adquisición de material eléctrico y electrónico, en la que se fundaron y motivaron las causas de la adquisición, en cumplimiento del artículo 54, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023.
- d) Dicha justificación contó con la autorización expresa de la persona servidora pública titular de órgano político administrativo de fecha 11 de agosto de 2023, en la que señaló “... de acuerdo a la requisición número 03 095, donde requiere la adquisición de material “eléctrico electrónico y que derivado del procedimiento de Licitación Pública

Nacional Número DGAF/DCCM/LPN/001/2023 que se declaró desierto la partida 2 en requisición y en bases. Por tanto, se sugiere que se adjudique de Forma Directa...” (sic.) en cumplimiento de los artículos 5 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y 54, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigentes en 2023.

- e) El sujeto de fiscalización omitió proporcionar evidencia documental que acredite haber informado a su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios la adjudicación directa relacionada con el contrato núm. DGAF/DCCM/AD/071/2023 formalizado el 11 de agosto de 2023, adjudicado al amparo del artículo 54, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por lo que faltó al cumplimiento del artículo 21, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 11 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- f) Con fecha 10 de marzo de 2023, el órgano político administrativo invitó a cinco proveedores a cotizar la requisición núm. 03 095, entre los cuales se encontraba la persona moral Distribuidora San, S.A. de C.V., en cumplimiento del numeral 4.8.3 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.
- g) En respuesta a las solicitudes se constató que las cotizaciones recibidas por la Alcaldía Azcapotzalco dirigidas a la Dirección General de Administración y Finanzas, de fechas 14 de marzo y 4 de agosto de 2023, por parte de los cinco proveedores invitados a cotizar la requisición núm. 03-095, cumplieron con los requisitos establecidos en el numeral 4.8.I, fracción II, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.

- h) La Alcaldía Azcapotzalco realizó el cuadro comparativo de sondeo de mercado con el comparativo de precios de diversos proveedores entre otros datos, se incluyó la fecha de elaboración; la descripción del bien; cantidad, unidad de medida; precio unitario; importe; marca; subtotal; desglose de IVA; total; nombre de los oferentes; mínimo y promedio de precios ofertados; y firmas de quien elaboró, revisó y autorizó, en cumplimiento del numeral 4.8.2., de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.

- i) La Alcaldía Azcapotzalco omitió proporcionar el oficio mediante el cual se le comunicó al proveedor Distribuidora San, S.A. de C.V., la adjudicación del contrato administrativo DGAF/DCCM/AD/071/2023, por lo que faltó al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 76, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y 8 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, ambas vigentes en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 11 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- j) El contrato se formalizó previamente a la adquisición de los bienes, con el proveedor Distribuidora San, S.A. de C.V., de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023, por un monto total de 1,995.2 miles de pesos, para la adquisición de material eléctrico y electrónico, con una vigencia del 11 de agosto al 31 de diciembre de 2023.

- k) El contrato núm. DGAF/DCCM/AD/071/2023 y su convenio modificatorio núm. DGAF/DCCM/21/2023 cumplieron los requisitos señalados en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023, y no se otorgaron anticipos al proveedor. Asimismo, en el contrato se incluyó la afirmación de que el proveedor tiene su domicilio fiscal en la Ciudad de México, precisándose en el numeral II.11 lo siguiente: “Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y para los demás efectos legales el ubicado en: Boulevard Anillo

Periférico Adolfo López Mateos número ext. 4293, Piso 3, Int. 300 Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, Código Postal 14210 ...”, por lo que se constató que el órgano político administrativo cumplió lo establecido en el numeral 4.7 De los contratos de adquisiciones, 4.7.4, fracción II, de la Circular Uno Bis 2015, vigente en 2023.

- l) El sujeto de fiscalización presentó la garantía de cumplimiento por el 10.0% del importe del contrato (sin considerar impuestos), la cual fue expedida por SOFIMEX, Institución de Garantías, S.A. de C.V., en favor de la SAF, por un monto de 172.0 miles de pesos, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato núm. DGAF/DCCM/AD/071/2023, de conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023.

Asimismo, para el convenio modificatorio DGAF/DCCM/21/2023 se presentó el aumento de garantía de cumplimiento por el 10.0% del importe del contrato modificatorio (sin considerar impuestos), la cual fue expedida por SOFIMEX, Institución de Garantías, S.A. de C.V., en favor de la SAF, por un monto de 43.0 miles de pesos, quedando a partir del 15 de noviembre de 2023 con un monto total de 215.0 miles de pesos, de conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023.

- m) Como documentación legal y administrativa del proveedor adjudicado, se localizó lo siguiente: acta constitutiva, constancia de situación fiscal, identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral del representante legal, por lo que se encontró debidamente integrada y resguardada.
- n) El sujeto de fiscalización omitió contar con la Constancia de Registro del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México del proveedor adjudicado Distribuidora San, S.A. de C.V., faltando al cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en correlación con el lineamiento décimo segundo, párrafo segundo, de los Lineamientos Generales del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México, ambos vigentes en 2023, que establecen:

Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

“Artículo 14 Bis. La Oficialía integrará el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Distrito Federal, con los cuales las [...] delegaciones [...] deberán contratar la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios.”

Lineamientos Generales del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México.

“Décimo Segundo. [...]

”El número de registro que se otorgue a la persona física o moral, es único e intransferible y será necesario para participar en los procedimientos de contratación que realicen las [...] Alcaldías [...] de la Administración Pública de la Ciudad de México. El registro tendrá una vigencia anual...”

En la confronta realizada por escrito el 11 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- o) El sujeto de fiscalización contó con la certificación de pagos por concepto de “Impuesto Sobre Nóminas” proporcionada por el proveedor adjudicado, dicho documento fue emitido por la Tesorería de la Ciudad de México, Subtesorería de Administración Tributaria de la SAF; sin embargo, omitió acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales federales y locales a cargo del proveedor previo a la suscripción del contrato, ya que omitió proporcionar la opinión de cumplimiento favorable expedida por el SAT, y la totalidad de las constancias de adeudos de las contribuciones a las que el proveedor se encuentre obligado expedidas por la SAF o la autoridad competente que corresponda, faltando al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58, último párrafo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, así como en el numeral 4.7.4., fracción II, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 11 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ALCALDÍA-AZCA/DGAF/JUDA/2024-176 del 10 de diciembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

La Alcaldía Azcapotzalco proporcionó el oficio núm. SAF/TCDMX/SAT/AT/TZLE/1546/2023 de fecha 19 de abril de 2023, emitido por la Subdirección Divisonal de Administración Tributaria en Tezontle de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en el cual señaló lo siguiente:

“... considerando los datos registrados en el Sistema de Recaudación de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (SISCOR), se emite la Constancia de no adeudo del impuesto sobre nómina conforme a lo siguiente:

”No presenta adeudo del Impuesto sobre nómina únicamente por lo que respecta a los periodos 2006-08 al 2023-03.”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización si bien remitió el oficio núm. SAF/TCDMX/SAT/AT/TZLE/1546/2023 de fecha 19 de abril de 2023, emitido por la Subdirección Divisonal de Administración Tributaria en Tezontle de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México con el que acreditó que el proveedor Distribidora San, S.A. de C.V., respecto a los periodos 2006-08 al 2023-03 no presentó adeudo del Impuesto Sobre Nómina, lo cierto es que la Alcaldía Azcapotzalco llevó a cabo la formalización del contrato núm. DGAF/DCCM/AD/071/2023 el 11 de agosto de 2023, además de que el sujeto de fiscalización no proporcionó la totalidad de las constancias de adeudos de las contribuciones a las que el proveedor se encuentre obligado expedidas por la SAF o la autoridad competente que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, así como en la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes en 2023, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- p) La alcaldía acreditó contar con la manifestación de no conflicto de intereses del 31 de agosto de 2023 por parte de la Subdirección de Adquisiciones y de la Jefatura de Unidad Departamental de Licitaciones y Contratos; sin embargo, omitió proporcionar las correspondientes a la Dirección General de Administración y Finanzas, de la Dirección de Compras y Control de Materiales, de la Dirección General de Servicios Urbanos y de la Dirección de Alumbrado Público, quienes participaron en la firma del contrato y el convenio modificadorio núms. DGAF/DCCM/AD/071/2023 y DGAF/DCCM/21/2023, faltando al cumplimiento de lo dispuesto en la fracción IV de la política sexta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los Valores y Principios que rigen el Servicio Público y para prevenir la existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 98 el 27 de mayo de 2015, vigente en 2023.

Asimismo, faltó al cumplimiento de lo dispuesto en el lineamiento octavo de los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 139 el 23 de julio de 2015, vigente en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 11 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- q) En el apartado de declaraciones del contrato, numerales II.4, II.6 y II.7, el proveedor manifestó que no se encontraba inhabilitado para enajenar bienes de cualquier naturaleza y sancionado por la SCG y de la SFP, que no tenía un conflicto de interés, así como en los supuestos señalados por el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. Asimismo, la Alcaldía Azcapotzalco contó con evidencia documental que acreditó el cumplimiento del artículo 39 Bis, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023.

Asimismo, el órgano político administrativo acreditó que el proveedor al que se le adjudicó de manera directa el contrato sujeto a revisión no se encontraba sancionado en 2023, ya que en las consultas realizadas a las páginas de *internet* de la SCG y del Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la SFP, no se encontraron registros relativos de sanción durante el ejercicio de 2023.

- r) El proveedor adjudicado acreditó la capacidad de respuesta, los recursos técnicos y financieros que le fueron requeridos, mediante la constancia de situación fiscal del 15 de agosto de 2023, en la que se registró desde el 2016 la actividad económica de “Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico”, actividad que se encuentra relacionada con el objeto del instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 54, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- s) Del contrato núm. DGAF/DCCM/AD/071/2023 se llevó a cabo la formalización del convenio modificatorio núm. DGAF/DCCM/021/2023 formalizado el 15 de noviembre de 2023 por un importe de 498.8 miles de pesos (IVA incluido), vigencia a partir de la fecha de formalización del contrato y hasta el 29 de diciembre de 2023, con motivo del incremento del monto de adjudicación, dicha modificación no rebasó el 25.0% del valor total del contrato, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023.

De lo antes expuesto, se concluye que el proceso de adjudicación directa para el contrato núm. DGAF/DCCM/AD/071/2023 contó con requisición de compra en la que se incluyó la justificación y uso de lo solicitado, suficiencia presupuestal, contó con la justificación del área solicitante y con la autorización expresa de la persona servidora pública titular del órgano político administrativo, contó con las invitaciones a cotizar, cotizaciones y cuadro comparativo, sondeo de mercado, y el contrato fue formalizado previo a la recepción de los bienes; además, cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable; contó con garantía de cumplimiento; con la consulta en los registros de las dependencias correspondientes que el proveedor no se encontraba impedido o inhabilitado para enajenar bienes de cualquier naturaleza; y acreditó que el proveedor adjudicado contó con la capacidad de respuesta, los recursos técnicos y financieros que le fueron requeridos; sin embargo, no proporcionó el oficio de adjudicación correspondiente; no contó con la constancia de Registro en el Padrón de

Proveedores; y no acreditó haber formalizado el instrumento jurídico con un proveedor que se encontrara en cumplimiento de sus obligaciones fiscales federales y locales; no contó con la manifestación de no conflicto de intereses de la Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección de Compras y Control de Materiales, de la Dirección General de Servicios Urbanos y de la Dirección de Alumbrado Público, quienes participaron en la firma del contrato referido; y no acreditó haber informado a su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios la adjudicación directa relacionada con el contrato núm. DGAF/DCCM/AD/071/2023.

4. Contrato núm. DGAF/DCCM/ADC/059/2023

El contrato en mención fue celebrado el 3 de julio de 2023, adjudicado al amparo de los artículos 27, inciso c; 52; 54, fracción VI, antepenúltimo párrafo; y 63, fracción I, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como 21 Quater, fracción I; y 56 de su Reglamento, ambos vigentes en 2023, además de su Convenio Modificadorio núm. DGAF/DCCM/DCCM/020/2023 del 15 de noviembre de 2023, realizado al amparo del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023, como se muestra a continuación:

- a) El servicio del contrato abierto de suministros de alimentos perecederos y no perecederos de 14 Cendis de la Alcaldía Azcapotzalco, por un importe mínimo de 750.0 y hasta por un monto máximo de 3,000.0 miles de pesos, fueron solicitados mediante la requisición de compra núm. 06-047 por la Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, dicho documento contó con el sello de “No existencia” del 26 de junio de 2023 por parte de la Dirección General de Administración y Finanzas.

En dicha requisición se incluyó la justificación y uso de lo solicitado, asentando como necesidades de la adquisición: “Se solicita dar alimento a las niñas y los niños que acuden a los 14 Centros de Desarrollo Infantil, CENDIS, que pertenecen a la Alcaldía Azcapotzalco”.

- b) Se contó con la suficiencia presupuestal por un importe de 3,000.0 miles de pesos contenida en el formato denominado “Suficiencia Presupuestal” de fecha 27 de junio de 2023 afectando la partida 2211 “Productos Alimenticios y Bebidas para Personas”, la cual contó con la firma de “Validación de Suficiencia Presupuestal” por la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Presupuesto de la alcaldía, en cumplimiento del artículo 58, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2023.
- c) La Alcaldía Azcapotzalco omitió contar con la justificación firmada por el titular del área usuaria o requirente de los servicios, en la que se hayan fundado y motivado las causas que acreditaron fehaciente y documentalmente el ejercicio de la preferencia, ni con la autorización expresa de la persona servidora pública titular del órgano político administrativo, por lo que faltó al cumplimiento de lo establecido en el artículo 54, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023, que establece:

“Artículo 54. Cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, bajo su responsabilidad, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán contratar Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, siempre que: [...]

”Para efectos de lo dispuesto en este artículo, deberá obtenerse previamente la autorización del titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, para lo cual deberá elaborarse una justificación firmada por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios, en la que se funden y motiven las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de la preferencia...”

En la confronta realizada por escrito el 11 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- d) El sujeto de fiscalización omitió proporcionar evidencia documental que acredite que contó con la Dictaminación correspondiente de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, previo a la adjudicación directa relacionada con el contrato núm. DGAF/DCCM/ADC/059/2023 formalizado el 3 de julio de 2023, adjudicado al amparo del artículo 54, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, tal y como lo señala en la declaración número I.10 del contrato referido, por lo que faltó al cumplimiento de lo establecido en el artículo 21, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 11 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- e) Con fecha 26 de junio de 2023, el órgano político administrativo invitó a tres proveedores a cotizar la requisición 06-047, entre los cuales se encontraba la persona moral Abastos y Distribuciones Institucionales S.A. de C.V., en cumplimiento del numeral 4.8.3 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.
- f) En respuesta a las solicitudes se constató que las cotizaciones recibidas por la Alcaldía Azcapotzalco dirigidas a la Dirección General de Administración y Finanzas, todas de fecha 26 de junio de 2023, por parte de los proveedores invitados a cotizar la requisición núm. 06 047, cumplieron con los requisitos establecidos en el numeral 4.8.I, fracción II, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.
- g) La Alcaldía Azcapotzalco realizó el cuadro comparativo de sondeo de mercado con el comparativo de precios de diversos proveedores, entre otros datos, se incluyó la fecha de elaboración; la descripción del bien; cantidad; unidad de medida; precio unitario; importe; marca; subtotal; desglose de IVA; total; nombre de los oferentes; mínimo y promedio de precios ofertados; y firmas de quien elaboró, revisó y autorizó,

en cumplimiento al numeral 4.8.2., de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.

- h) La Alcaldía Azcapotzalco omitió proporcionar el oficio mediante el cual se le comunicó al proveedor Abastos y Distribuciones Institucionales, S.A. de C.V., la adjudicación del contrato administrativo DGAF/DCCM/ADC/059/2023, por lo que faltó al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 76, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y 8 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, ambas vigentes en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 11 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- i) El contrato se formalizó previamente a la adquisición de los bienes con el proveedor Abastos y Distribuciones Institucionales, S.A. de C.V., de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023, por un monto mínimo de 750.0 y un máximo de 3,000.0 miles de pesos, para el suministro de alimentos perecederos y no perecederos para 14 Centros de Desarrollo Infantil (CENDI'S) de la Alcaldía Azcapotzalco, con una vigencia del 3 de julio al 15 de diciembre de 2023.
- j) El contrato núm. DGAF/DCCM/ADC/059/2023 y su convenio modificatorio núm. DGAF/DCCM/DCCM/020/2023 cumplieron los requisitos señalados en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y no se otorgaron anticipos al proveedor. Asimismo, en el contrato se incluyó la afirmación de que el proveedor tiene su domicilio fiscal en la Ciudad de México, precisándose en el numeral II.10 lo siguiente: "Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y para los demás efectos legales el ubicado en: Calle 4, Manzana 5, Lote 6, Colonia Ejido del Moral, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, Código Postal 09040...", por lo que se constató que el órgano político administrativo cumplió lo establecido en el numeral 4.7 De los contratos de adquisiciones, 4.7.4, fracción II, de la Circular Uno Bis 2015, vigente en 2023.

- k) El sujeto de fiscalización presentó la garantía de cumplimiento por el 10.0% del importe del contrato (sin considerar impuestos), la cual fue expedida por SOFIMEX, Institución de Garantías, S.A. de C.V., en favor de la SAF, por un monto de 258.6 miles de pesos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato núm. DGAF/DCCM/ADC/059/2023, de conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023.

Asimismo, el órgano político administrativo contó con la póliza de responsabilidad civil general expedida el 31 de julio de 2023, con una vigencia contada a partir de 3 de julio y hasta el 15 de diciembre de 2023, por un límite máximo de responsabilidad por un monto de 258.6 miles de pesos.

- l) Como documentación legal y administrativa del proveedor adjudicado, se localizó lo siguiente: acta constitutiva, identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral del representante legal, comprobante de domicilio y manifiesto de obligaciones fiscales, por lo que se encontró debidamente integrada y resguardada.
- m) El sujeto de fiscalización contó con la Constancia de Registro del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México con vigencia de un año, contado a partir del 23 de septiembre de 2022, con la que se acreditó el registro en el padrón de proveedores de la persona moral Abastos y Distribuciones Institucionales S.A. de C.V., en cumplimiento del artículo 14 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023.
- n) El sujeto de fiscalización contó con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales del 20 de junio de 2023, emitida por el SAT de la SHCP, en sentido POSITIVO; sin embargo, omitió acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales federales y locales a cargo del proveedor previo a la suscripción del contrato, ya que no proporcionó las constancias de adeudos de las contribuciones a las que el proveedor se encuentre obligado expedidas por la SAF o la autoridad competente que corresponda, faltando al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58, último párrafo, de Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, así como en el numeral 4.7.4.,

fracción II, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 11 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- o) La alcaldía acreditó contar con la manifestación de no conflicto de intereses del 30 de junio de 2023 por parte de la Dirección General de Administración y Finanzas, de la Dirección de Compras y Control de Materiales, de la Subdirección de Adquisiciones, de la Jefatura de Unidad Departamental de Estudio de Mercado y Padrón de Proveedores y de la Jefatura de Unidad Departamental de Licitaciones y Contratos; sin embargo, omitió proporcionar la del área requirente quien participa en la firma del contrato y el convenio modificatorio núms. DGAF/DCCM/ADC/059/2023 y DGAF/DCCM/020/2023, faltando al cumplimiento de lo dispuesto en la fracción IV de la política sexta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los Valores y Principios que rigen el Servicio Público y para prevenir la existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 98 el 27 de mayo de 2015, vigente en 2023.

Asimismo, faltó al cumplimiento de lo dispuesto en el lineamiento octavo de los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 139 el 23 de julio de 2015, vigente en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 11 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- p) En el apartado de declaraciones del contrato, numerales II.4, II.6 y II.7, el proveedor manifestó que no se encontraba inhabilitado para enajenar bienes de cualquier naturaleza y sancionado por la SCG y de la SFP, que no tenía un conflicto de interés, así como en los supuestos señalados por el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. Asimismo, la Alcaldía Azcapotzalco contó con evidencia documental que acreditó el cumplimiento del artículo 39 Bis, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023.

Asimismo, el órgano político administrativo acreditó que el proveedor al que se le adjudicó de manera directa el contrato sujeto a revisión no se encontraba sancionado en 2023, ya que en las consultas realizadas a las páginas *web* de la SCG y del Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la SFP, no se encontraron registros relativos de sanción durante el ejercicio de 2023.

- q) El proveedor adjudicado acreditó la capacidad de respuesta, los recursos técnicos y financieros que le fueron requeridos, mediante la constancia de situación fiscal del 1 de junio de 2023, en la que se registró desde 1999 la actividad económica “Comercio al por mayor de pescados y mariscos frescos, secos, salados y congelados”, y desde 2014 las actividades económicas “Comercio al por mayor de abarrotes”, “Comercio al por mayor de frutas y verduras frescas”, “Comercio al por mayor de carnes rojas”, “Comercio al por mayor de productos lácteos, como crema, mantequilla, yogurt, queso”, “Comercio al por mayor de helados, paletas de hielo, gelatinas, flanes, budines y productos alimenticios para consumo humano clasificados en otra parte”, actividades que se encuentran relacionadas con el objeto del instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 54, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- r) Del contrato núm. DGAF/DCCM/ADC/059/2023 se llevó a cabo la formalización del convenio modificatorio núm. DGAF/DCCM/020/2023 el 15 de noviembre de 2023 con el objeto de modificar el anexo A “Relación de Alimentos” partidas números: 8, 17, 20, 22, 23, 25, 26, 36, 38, 39, 40, 49, 52, 53, 55, 56, 86, 89, 91, 94, 100, 109, 115, 131 y 137, así como realizar una reducción quedando en un monto mínimo de 750.0 y un máximo de 2,385.0 miles de pesos.

De lo antes expuesto, se concluye que el proceso de adjudicación directa para el contrato núm. DGAF/DCCM/ADC/059/2023 contó con requisición de compra en la que se incluyó la justificación y uso de lo solicitado; suficiencia presupuestal; invitaciones a cotizar; cotizaciones y cuadro comparativo; sondeo de mercado; y el contrato fue formalizado previo a la recepción de los bienes, y cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable; contó con la constancia de Registro en el Padrón de Proveedores y con garantía de cumplimiento; con la consulta en los registros de las dependencias correspondientes que el proveedor no se encontraba impedido o inhabilitado para enajenar bienes de cualquier naturaleza; acreditó que el proveedor adjudicado contó con la capacidad de respuesta, los recursos técnicos y financieros que le fueron requeridos; sin embargo, no contó con la justificación del área solicitante y con la autorización expresa de la persona servidora pública titular del órgano político administrativo; no acreditó contar con la dictaminación de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios previo a la adjudicación directa relacionada con el contrato núm. DGAF/DCCM/ADC/059/2023; no proporcionó el oficio de adjudicación correspondiente y no acreditó haber formalizado el instrumento jurídico con un proveedor que se encontrara en cumplimiento de sus obligaciones fiscales federales y locales; no contó con la manifestación de no conflicto de intereses del área requirente, quien participó en la firma del contrato referido.

En el resultado núm. 5 de este informe, recomendación ASCM-73-23-9-AZT, se considera la implementación de mecanismos de control y supervisión para garantizar que en los expedientes derivados de adjudicaciones directas se cuente con evidencia documental en la que se informe al proveedor y/o prestador de servicios sobre la adjudicación del contrato respectivo, de conformidad con la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En el resultado núm. 5 de este informe, recomendación ASCM-73-23-10-AZT, se considera la implementación de mecanismos de control y supervisión para garantizar que en los contratos formalizados se incluya la declaración de que el proveedor tiene su domicilio fiscal o en su caso que tiene un domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, en cumplimiento a la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En el resultado núm. 5 de este informe, recomendación ASCM-73-23-11-AZT, se considera la implementación de mecanismos de control y supervisión para garantizar que se cuente previo a las contrataciones con las constancias de adeudos de las contribuciones a las que el proveedor se encuentra obligado, expedidas por la Secretaría de Administración y Finanzas o la autoridad competente que corresponda, en cumplimiento con la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En el resultado núm. 5 de este informe, recomendación ASCM-73-23-12-AZT, se considera la implementación de mecanismos de control y supervisión para garantizar que el expediente de contratación por adjudicación directa cuente con la Manifestación de Conflicto de Intereses de todas las personas servidoras públicas que participen en la contratación, para prevenir la existencia de Conflicto de Intereses, de conformidad con la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En el resultado núm. 5 de este informe, recomendación ASCM-73-23-13-AZT, se considera la implementación de mecanismos de control y supervisión para garantizar que se informe a su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía Azcapotzalco las adjudicaciones directas que se realicen, de conformidad con la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2022, en el informe de la auditoría ASCM/65/22 practicada a la Alcaldía Azcapotzalco, resultado núm. 7, recomendación ASCM-65-22-14-AZT, se considera la implementación de mecanismos de control y supervisión para garantizar que se cuente con la autorización expresa por parte de la persona titular de la alcaldía para la adquisición de los bienes bajo procedimientos de adjudicación directa, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2022, en el informe de la auditoría ASCM/65/22 practicada a la Alcaldía Azcapotzalco, resultado núm. 7, recomendación ASCM-65-22-15-AZT, se considera la implementación de mecanismos de control y supervisión para garantizar

que se cuente con la justificación firmada por el titular del área usuaria o requirente de los bienes adquiridos bajo procedimientos de adjudicación directa, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación

ASCM-73-23-14-AZT

Es necesario que la Alcaldía Azcapotzalco establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que los proveedores adjudicados en un procedimiento de contratación, cuenten con la Constancia del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente, durante la totalidad de la vigencia de sus contratos, de conformidad con la normatividad aplicable.

Gasto Devengado

7. Resultado

De conformidad con lo previsto en la fracción X de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos emitidas por el CONAC e implementadas por el entonces CONSAC-DF y vigentes en 2023, el momento contable del gasto devengado refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de los servicios, así como de las obligaciones que derivan de leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, inspección, recálculo y análisis cualitativo y cuantitativo de la información y documentación presentada por el órgano político administrativo, y con objeto de comprobar que los pagos realizados con cargo al presupuesto del sujeto de fiscalización se encontraran debidamente soportados con la documentación e información que comprueben la recepción de los bienes y en cumplimiento de los instrumentos jurídicos formalizados, se verificó que los bienes se hayan recibido oportunamente a entera satisfacción y que correspondan al objeto y a las condiciones establecidas en los contratos, que se cuente con evidencia documental de la entrada en el almacén de los bienes adquiridos y del retiro de los bienes adquiridos del almacén por el área requirente dentro del plazo establecido.

Del análisis a la información y documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización, tanto documental, como en medio electrónico, y del recálculo, se determinó lo siguiente:

Se verificó el cumplimiento de los contratos de adquisición núms. DGAF/DCCM/AD/135/2023, DGAF/DCCM/ADC/059/2023, DGAF/DCCM/AD/071/2023, DGAF/DCCM/AD/129/2023, DGAF/DCCM/AD/207/2023, DGAF/DCCM/AD/208/2023 y DGAF/DCCM/AD/199/2023, como sigue:

1. Contrato núm. DGAF/DCCM/AD/208/2023

- a) Para la recepción de los bienes, la alcaldía proporcionó una remisión y dos tarjetas de almacén, por la totalidad del contrato (360 pzs. de luminario rectangular de 30w y 60 rollos de cable de uso rudo), las cuales fueron recibidas en el almacén central.
- b) En las tarjetas de almacén se constató que se encontraron asentados los registros correspondientes a las entradas y salidas de almacén que soportaron los movimientos de los bienes adquiridos.
- c) La Alcaldía Azcapotzalco omitió proporcionar evidencia documental que acredite haber llevado a cabo la revisión correspondiente por parte de las áreas designadas, para ello, a fin de verificar la recepción y calidad de los bienes adquiridos, incumpliendo lo dispuesto en la cláusula Décima Segunda, del contrato núm. DGAF/DCCM/AD/208/2023, que establece:

“DÉCIMA SEGUNDA.– ‘LAS PARTES’ convienen que una vez que hayan sido entregados los bienes objeto de este Contrato en el lugar estipulado, se hará una revisión por parte de ‘LA ALCALDÍA’ a través de la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de Unidades Habitacionales a través de la J.U.D. de Alumbrado en Unidades Habitacionales con el objeto de verificar la recepción y calidad de los bienes objeto del presente Contrato.”

En la confronta realizada por escrito el 11 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ALCALDIA-AZCA/DGAF/JUDA/2024-176

del 10 de diciembre del mismo año. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Por medio del citado oficio, la Alcaldía Azcapotzalco presentó el oficio núm. ALCALDÍA-AZCA-DESUH-2024/097 de fecha 4 de diciembre de 2024 mediante el cual la persona servidora pública titular de la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de Unidades Habitacionales de la Alcaldía Azcapotzalco manifestó lo siguiente:

“... se realizó una búsqueda exhaustiva y razonada de la información en todos los archivos, físicos, electrónicos, bases de datos y registros que obran en la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de Unidades Habitacionales y No se encontró evidencia fotográficas (sic), documentación que acredita la revisión o supervisión de los bienes...”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría para aclarar el presente resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- d) Para la salida de bienes se contó con cuatro formatos “Vale de Salida” por la totalidad del contrato en el que se contó con las firmas de la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de Unidades Habitacionales como área solicitante, revisó y autorizó la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, y contó los nombres de las personas servidoras públicas que surtieron y recibieron los bienes.

De lo anterior, se determinó que la Alcaldía Azcapotzalco acreditó la recepción de los bienes adquiridos de conformidad con las condiciones y características establecidas en el contrato respectivo, ya que se contó con la entrada y salida de los bienes adquiridos; sin embargo, no se remitió evidencia documental que acredite haber realizado la revisión correspondiente por parte de las áreas designadas para verificar la recepción y calidad de los bienes adquiridos.

2. Contrato núm. DGAF/DCCM/AD/207/2023

- a) Para la recepción de los bienes, la alcaldía proporcionó una remisión y una tarjeta de almacén por la totalidad del contrato (810 cubetas de recubrimiento texturizado), las cuales fueron recibidas en el almacén central.
- b) En las tarjetas de almacén se constató que se encontraron asentados los registros correspondientes a las entradas y salidas de almacén que soportaron los movimientos de los bienes adquiridos.
- c) La Alcaldía Azcapotzalco omitió proporcionar evidencia documental que acredite haber llevado a cabo la revisión correspondiente por parte del área designada para ello, a fin de verificar la recepción y calidad de los bienes adquiridos, por lo que omitió el cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula Décima Segunda, del contrato núm. DGAF/DCCM/AD/207/2023, que establece:

“DÉCIMA SEGUNDA.– ‘LAS PARTES’ convienen que una vez que hayan sido entregados los bienes objeto de este Contrato en el lugar estipulado, se hará una revisión por parte de ‘LA ALCALDÍA’ por medio de la Dirección General de Servicios Urbanos con el objeto de verificar la recepción y calidad de los bienes objeto del presente Contrato...”

En la confronta realizada por escrito el 11 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ALCALDIA-AZCA/DGAF/JUDA/2024-176 del 10 de diciembre del mismo año. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Por medio del citado oficio, la Alcaldía Azcapotzalco presentó el oficio núm. ALCALDÍA-AZCA-DGSU/2024-318 de fecha 4 de diciembre de 2024 mediante el cual la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco remitió, en formato *PDF*, la certificación de las fotografías de los bienes adquiridos a través del contrato núm. DGAF/DCCM/AD/207/2023 “Cubetas de recubrimiento texturizado”.

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización, si bien presentó en formato *PDF* la certificación de las fotografías de los bienes adquiridos a través del contrato núm. DGAF/DCCM/AD/207/2023 “Cubetas de recubrimiento texturizado”, lo cierto es que dicho documento no contiene los datos que pudieran acreditar que la Alcaldía Azcapotzalco haya llevado a cabo la revisión correspondiente por parte del área designada para ello, a fin de verificar la recepción y calidad de los bienes adquiridos, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- d) Para la salida de bienes se contó con un formato “Vale de Salida” por la totalidad del contrato, en las que se contó con las firmas de la Subdirección de Enlace y Seguimiento en la Dirección General de Servicios Urbanos como área solicitante, visto bueno de la Dirección General de Servicios Urbanos, revisó y autorizó la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, y contó con los nombres de las personas servidoras públicas que surtieron y recibieron los bienes.

De lo anterior, se determinó que la Alcaldía Azcapotzalco acreditó la recepción de los bienes adquiridos, de conformidad con las condiciones y características establecidas en el contrato respectivo, ya que se contó con la entrada y salida de los bienes adquiridos; sin embargo, no se remitió evidencia documental que acredite haber realizado la revisión correspondiente por parte del área designada para verificar la recepción y calidad de los bienes adquiridos.

3. Contrato núm. DGAF/DCCM/AD/199/2023

- a) Para la recepción de los bienes, la alcaldía proporcionó una remisión y 46 tarjetas de almacén, por la totalidad del contrato (tóneres, tintas, kits de fusor y cabezales para plotter), las cuales fueron recibidas por el almacén central.
- b) En las tarjetas de almacén se constató que se encontraron asentados los registros correspondientes a las entradas y salidas de almacén que soportaron los movimientos de los bienes adquiridos.

- c) La Alcaldía Azcapotzalco omitió proporcionar evidencia documental que acredite haber llevado a cabo la revisión correspondiente por parte de las áreas designadas para ello, a fin de verificar la recepción y calidad de los bienes adquiridos, por lo que omitió el cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula Décima Segunda, del contrato núm. DGAF/DCCM/AD/199/2023, que establece:

“DÉCIMA SEGUNDA. – ‘LAS PARTES’ convienen en que una vez que hayan sido entregados los bienes objeto de este Contrato en el lugar estipulado, se hará una revisión por parte de ‘LA ALCALDÍA’ por medio de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Administrativo, Gobierno Digital y Atención Ciudadana, a través de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para la requisición número 10 020, así como la Dirección de Imagen y Comunicación Social para la requisición número 10 051, con el objeto de verificar la recepción y calidad de los bienes objeto del presente Contrato.”

En la confronta realizada por escrito el 11 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ALCALDIA-AZCA/DGAF/JUDA/2024-176 del 10 de diciembre del mismo año. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Por medio del citado oficio, la Alcaldía Azcapotzalco presentó el oficio núm. ALCALDÍA-AZC-DEDAGDAC/2024-084 de fecha 4 de diciembre de 2024, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Administrativo Gobierno Digital y Atención Ciudadana de la Alcaldía Azcapotzalco manifestó lo siguiente:

“Al respecto, le informo que no se encontró información documental que soporte las observaciones referidas, por lo que a partir de esta fecha se implementarán algunos controles, mismos que podrán verse en el Anexo 2 y en formatos PDF.

”Se anexa el formato del anexo 2, bitácora de calidad de bienes consumibles y bitácora de calidad de bienes de refacciones.”

Asimismo, presentó el oficio núm. ALCALDÍA-AZCA/DICS/2024-0102 de fecha 9 de diciembre de 2024, mediante el cual la persona servidora pública de la Dirección de Imagen y Comunicación Social de la Alcaldía Azcapotzalco manifestó lo siguiente:

“Cabe mencionar que en una búsqueda exhaustiva en los expedientes que obran en esta Dirección, no se encontró documento alguno en el que se verificara la recepción y calidad de los bienes objeto del presente contrato y para no incurrir en la falta de revisión correspondiente por parte de esta área de Dirección de Imagen y Comunicación Social a mi cargo, se implementará en ejercicios subsecuentes un mecanismo de control denominado “CONTROL Y CALIDAD DE BIENES”, por medio del cual se plasmará que los bienes que se adquieran se verificarán conforme a la recepción y calidad de los mismos...”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, ya que únicamente realiza manifestaciones sin proporcionar evidencia documental que las sustente, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- d) Para la salida de bienes se contó con tres formatos “Vale de Salida” por la totalidad del contrato en el que se contó con las firmas de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones como área solicitante, visto bueno de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Administrativo, Gobierno Digital y Atención Ciudadana, revisó y autorizó la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, y contó los nombres de las personas servidoras públicas que surtieron y recibieron los bienes.

De lo anterior, se determinó que la Alcaldía Azcapotzalco acreditó la recepción de los bienes adquiridos, de conformidad con las condiciones y características establecidas en el contrato respectivo, ya que se contó con la entrada y salida de los bienes adquiridos; sin embargo, no se remitió evidencia documental que acredite haber realizado la revisión de los bienes conforme lo estipulado en el contrato, por parte de las áreas designadas para verificar la recepción y calidad de los bienes adquiridos.

4. Contrato núm. DGAF/DCCM/AD/135/2023

- a) Para la recepción de los bienes, la alcaldía proporcionó dos remisiones y cinco tarjetas de almacén, por la totalidad del contrato (150 cubetas de pintura vinílica vinilac de 19 l de diferentes colores, 150 cubetas de esmalte alquidálico de 19 l, 25 tambos de pintura amarillo tráfico de 200 l, 35 tambos de thinner estándar de 200 l y 60 cubetas de pintura para astilla en presentación de 20 kg), de las cuales fueron recibidas por el almacén central.
- b) En las tarjetas de almacén se constató que se encontraron asentados los registros correspondientes a las entradas y salidas de almacén que soportaron los movimientos de los bienes adquiridos.
- c) La Alcaldía Azcapotzalco omitió proporcionar evidencia documental que acredite haber llevado a cabo la revisión correspondiente por parte del área designada para ello, a fin de verificar la recepción y calidad de los bienes adquiridos, faltando al cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula Décima Segunda, del contrato núm. DGAF/DCCM/AD/135/2023, que establece:

“DÉCIMA SEGUNDA.– ‘LAS PARTES’ convienen en que una vez que hayan sido entregados los bienes objeto de este Contrato en el lugar estipulado, se hará una revisión por parte de ‘LA ALCALDÍA’ a través de la Dirección General de Servicios Urbanos, con el objeto de verificar la recepción y calidad de los bienes objeto del presente Contrato.”

En la confronta realizada por escrito el 11 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ALCALDIA-AZCA/DGAF/JUDA/2024-176 del 10 de diciembre del mismo año. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Por medio del citado oficio, la Alcaldía Azcapotzalco presentó el oficio núm. ALCALDÍA-AZCA-DGSU/2024-318 de fecha 4 de diciembre de 2024 mediante el cual la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco

remitió en formato PDF la certificación de las fotografías de los bienes adquiridos a través del contrato núm. DGAF/DCCM/AD/135/2023 “Pintura y Thinner”.

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización si bien presentó en formato PDF la certificación de las fotografías de los bienes adquiridos a través del contrato núm. DGAF/DCCM/AD/135/2023 “Pintura y Thinner”, lo cierto es que dicho documento no contiene los datos que pudieran acreditar que la Alcaldía Azcapotzalco haya llevado a cabo la revisión correspondiente por parte del área designada para ello, a fin de verificar la recepción y calidad de los bienes adquiridos, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- d) Para la salida de bienes se contó con dos formatos “Vale de Salida” por la totalidad del contrato en los que se contó con las firmas de la Subdirección de Enlace y Seguimiento en la Dirección General de Servicios Urbanos como área solicitante, visto bueno de la Dirección General de Servicios Urbanos, revisó y autorizó la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, y contó los nombres de las personas servidoras públicas que surtieron y recibieron los bienes.

De lo anterior, se determinó que la Alcaldía Azcapotzalco acreditó la recepción de los bienes adquiridos, de conformidad con las condiciones y características establecidas en el contrato respectivo, ya que se contó con la entrada y salida de los bienes adquiridos; sin embargo, no se remitió evidencia documental que acredite haber realizado la revisión correspondiente por parte del área designada para verificar la recepción y calidad de los bienes adquiridos.

5. Contrato núm. DGAF/DCCM/AD/129/2023

- a) Para la recepción de los bienes, la alcaldía proporcionó 2 formatos de remisiones y tarjetas de almacén, por la totalidad de la partida 2441 “Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información” incluida en el contrato, las cuales fueron recibidas por el almacén central.

- b) En las tarjetas de almacén se constató que se encontraron asentados los registros correspondientes a las entradas y salidas de almacén que soportaron los movimientos de los bienes adquiridos.
- c) La Alcaldía Azcapotzalco omitió proporcionar evidencia documental que acredite haber llevado a cabo la revisión correspondiente por parte de las áreas designadas para ello, a fin de verificar la recepción y calidad de los bienes adquiridos, faltando al cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula Décima Segunda, del contrato núm. DGAF/DCCM/AD/129/2023, que establece:

“DÉCIMA SEGUNDA. – ‘LAS PARTES’ convienen en que una vez que hayan sido entregados los bienes objeto de este Contrato en el lugar estipulado, se hará una revisión por parte de ‘LA ALCALDÍA’ a través de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Administrativo, Gobierno Digital y Atención Ciudadana, a través de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones con respecto a la requisición número 08 017 con el objeto de verificar la recepción y calidad de los bienes objeto del presente Contrato.”

En la confronta realizada por escrito el 11 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ALCALDIA-AZCA/DGAF/JUDA/2024-176 del 10 de diciembre del mismo año. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Por medio del citado oficio, la Alcaldía Azcapotzalco presentó el oficio núm. ALCALDÍA-AZC-DEDAGDAC/2024-084 de fecha 4 de diciembre de 2024, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Administrativo Gobierno Digital y Atención Ciudadana de la Alcaldía Azcapotzalco manifestó lo siguiente:

“Al respecto, le informo que no se encontró información documental que soporte las observaciones referidas, por lo que a partir de esta fecha se implementarán algunos controles, mismos que podrán verse en el Anexo 2 y en formatos PDF.

”Se anexa el formato del anexo 2, bitácora de calidad de bienes consumibles y bitácora de calidad de bienes de refacciones.”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, ya que únicamente realiza manifestaciones sin proporcionar evidencia documental que las sustente, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- d) Para la salida de bienes se contó con tres formatos “Vale de Salida” por la totalidad del contrato en los que se contó con las firmas de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones como área solicitante, revisó y autorizó la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, y contó los nombres de las personas servidoras públicas que surtieron y recibieron los bienes.

De lo anterior, se determinó que la Alcaldía Azcapotzalco acreditó la recepción de los bienes adquiridos, de conformidad con las condiciones y características establecidas en el contrato respectivo, ya que se contó con la entrada y salida de los bienes adquiridos; sin embargo, no se remitió evidencia documental que acredite haber realizado la revisión correspondiente por parte de las áreas designadas para verificar la recepción y calidad de los bienes adquiridos.

6. Contrato núm. DGAF/DCCM/AD/071/2023 y convenio modificadorio núm. DGAF/DCCM/21/2023

- a) Para la recepción de los bienes, la alcaldía proporcionó dos formatos de remisiones y dos tarjetas de almacén por la totalidad del contrato (400 Luminarios rectangulares de tecnología LED), las cuales cuentan con el sello de recibido por parte del Sub Almacén de Alumbrado Público de la Alcaldía Azcapotzalco.
- b) En las tarjetas de almacén se constató que se encontraron asentados los registros correspondientes a las entradas y salidas de almacén que soportaron los movimientos de los bienes adquiridos.

- c) La alcaldía omitió proporcionar evidencia documental acredite haber llevado a cabo la revisión correspondiente por parte de las áreas designadas para ello, a fin de verificar la recepción y calidad de los bienes adquiridos, faltando al cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula Décima Segunda, del contrato núm. DGAF/DCCM/AD/071/2023, que establece:

“DÉCIMA SEGUNDA.– ‘LAS PARTES’ convienen en que una vez que hayan sido entregados los bienes objeto de este Contrato en el lugar estipulado, se hará una revisión por parte de ‘LA ALCALDÍA’ a través del personal que para tal efecto designe la Dirección General de Servicios Urbanos a través de la Dirección de Alumbrado Público con el objeto de verificar la recepción y calidad de los bienes objeto del presente Contrato.”

En la confronta realizada por escrito el 11 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ALCALDIA-AZCA/DGAF/JUDA/2024-176 del 10 de diciembre del mismo año. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Por medio del citado oficio, la Alcaldía Azcapotzalco presentó el oficio núm. ALCALDÍA-AZCA-DGSU/2024-318 de fecha 4 de diciembre de 2024, mediante el cual la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco remitió, en formato PDF, la certificación de las fotografías de los bienes adquiridos a través del contrato núm. DGAF/DCCM/AD/071/2023, Convenio Modificatorio núm. DGAF/DCCM/21/2023 “Material eléctrico y electrónico”.

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización si bien presentó en formato PDF la certificación de las fotografías de los bienes adquiridos a través del contrato núm. DGAF/DCCM/AD/071/2023 “Material eléctrico y electrónico”, lo cierto es que dicho documento no contiene los datos que pudieran acreditar que la Alcaldía Azcapotzalco haya llevado a cabo la revisión correspondiente por parte de las áreas designadas para ello, a fin de verificar la recepción y calidad de los bienes adquiridos, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- d) Para la salida de bienes se contó con 35 “Formatos de Solicitud Interna de Bienes” por la totalidad del contrato en los que se contó con las firmas de la Dirección de Alumbrado Público, y la Subdirección de Red de Alumbrado Público como área solicitante, contó con el sello del Sub Almacén de Alumbrado Público de la Alcaldía Azcapotzalco, y con los nombres de las personas servidoras públicas que surtieron y recibieron los bienes.

De lo anterior, se determinó que la Alcaldía Azcapotzalco acreditó la recepción de los bienes adquiridos, de conformidad con las condiciones y características establecidas en el contrato respectivo, ya que se contó con la entrada y salida de los bienes adquiridos; sin embargo, no se remitió evidencia documental que acredite haber realizado la revisión correspondiente por parte de las áreas designadas para verificar la recepción y calidad de los bienes adquiridos.

7. Contrato núm. DGAF/DCCM/ADC/059/2023 y convenio modificatorio núm. DGAF/DCCM/020/2023

- a) Para la recepción del Suministro de Alimentos Perecederos y No Perecederos, se contó con las notas de remisiones con las que 14 CENDI’S recibieron los alimentos conforme a lo estipulado en la Cláusula Primera Anexo “A” del instrumento jurídico, durante el periodo de entrega que inició a partir del 3 de julio y hasta el 15 de diciembre de 2023.
- b) El órgano político administrativo omitió proporcionar evidencia documental que acredite haber llevado a cabo, por parte de las áreas designadas para ello, la coordinación, supervisión y calidad de los bienes adquiridos, faltando al cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula Primera, conforme a los incisos a y b, que establecen:

“PRIMERA. - [...]

”ASPECTOS GENERALES

”a) ‘El Proveedor’ se coordinará en todo momento con el personal de la Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana.

"b) Para el Suministro de Alimentos Perecederos y No Perecederos, la coordinación, supervisión, calidad y responsables de los mismos corresponden a la C. María Guadalupe Mayorga Dávila, Directora de Servicios Educativos de Apoyo a la Comunidad (Supervisora) y la C. Minerva Berdejo Arias, J.U.D. de Centros de Desarrollo Infantil (Ejecutora) ambas áreas de la Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana de 'LA ALCALDÍA'."

En la confronta realizada por escrito el 11 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ALCALDIA-AZCA/DGAF/JUDA/2024-176 del 10 de diciembre del mismo año. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Por medio del citado oficio, la Alcaldía Azcapotzalco presentó el oficio núm. ALCALDÍA-AZCA/DGDSPC-DSEAC/2024-0410 de fecha 9 de diciembre de 2024, mediante el cual la Dirección de Servicios Educativos y Apoyo a la Comunidad de la Alcaldía Azcapotzalco, remitió la nota informativa núm. 0007 de fecha 6 de diciembre de 2024 emitida por la Dirección de Servicios Educativos y Apoyo a la Comunidad de la Alcaldía Azcapotzalco, en la que manifestó lo siguiente:

"Por este medio informo que en los Centros de Desarrollo Infantil CENDI's La encargada del área de nutrición del equipo técnico perteneciente a la Jefatura de Centros de Desarrollo infantil CENDI's, en sus visitas a los centros realiza visualmente la supervisión, revisión y recepción de los alimentos perecederos y no perecederos sean de buena calidad.

"En los Centros la supervisión, revisión y recepción de él (sic) buen estado de los alimentos perecederos y no perecederos al ser entregados por parte de la empresa suministradora al Cendi, son las administradoras y titulares de cocina; si los productos entregados al ser revisados, no cumplen con las condiciones establecidas, se retiene la remisión hasta que se realice el cambio del mismo por el que cumpla con lo establecido de óptimas condiciones para consumo. Sólo así se da el visto bueno, se firma de conformidad la remisión y se devuelve una copia a la empresa y la otra se recibe por el personal autorizado del Centro.

”Las administradoras envían a la encargada del área de Alimentación de CENDI’s, evidencia fotográfica de la recepción y revisión de los alimentos perecederos y no perecederos.

”La Nutrióloga es la encargada por la Jefatura de Centros de Desarrollo infantil CENDI’s de realizar lo establecido en el inciso b) de la observación 7.

”Se realizó búsqueda intensiva y no se encontró evidencia, por lo cual se implementará un mecanismo de control...”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no proporcionó evidencia documental que acredite haber llevado a cabo por parte de las áreas designadas para ello, la coordinación, supervisión y calidad de los bienes adquiridos, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Primera, conforme a los incisos a y b, del contrato núm. DGAF/DCCM/ADC/059/2023, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- c) Para la entrega de los Suministros de Alimentos Perecederos y No Perecederos para los 14 CENDÍS contaron con remisiones en las cuales se detalla la descripción de los suministros entregados en los 14 CENDIS.

Lo anterior, se detalla en la siguiente tabla:

Mes	Facturas	Monto	Suministros recibidos en los Cendís de la Alcaldía Azcapotzalco	Remisiones recibidas de conformidad	Importe total de los suministros entregados en las facturas
Julio	ADF 1405863	3,562.90	Arenal, Azcapotzalco Matutino, Azcapotzalco Vespertino, Benito Juárez, Margarita Maza de Juárez, Nueva Santa María, Pro Hogar, Reynosa Tamaulipas, Salvador Lecona, Santa Lucía, Tlatilco, Victoria de las Democracias, 20 de Noviembre,	Nombre, cargo, firma, y sello del cendi	3,562.90
Julio	ADF 1405864	7,825.84	Arenal, Azcapotzalco Matutino, Azcapotzalco Vespertino, Benito Juárez, Nueva Santa María, Pro Hogar, Reynosa Tamaulipas, Salvador Lecona, Santa Lucía, Tlatilco, Victoria de las Democracias, 20 de Noviembre,	Nombre, cargo, firma, y sello del cendi	7,825.84
Agosto	ADF 1405954	3,340.06	Arenal, Azcapotzalco Matutino, Azcapotzalco Vespertino, Benito Juárez, Nueva Santa María, Pro Hogar, Reynosa Tamaulipas, Salvador Lecona, Santa Lucía, Tlatilco, Victoria de las Democracias, 20 de Noviembre,	Nombre, cargo, firma, y sello del cendi	3,340.06
Agosto	ADF 1405956	56,946.42	Arenal, Azcapotzalco Matutino, Azcapotzalco Vespertino, Benito Juárez, Nueva Santa María, Pro Hogar, Reynosa Tamaulipas, Salvador Lecona, Santa Lucía, Tlatilco, Victoria de las Democracias, 20 de Noviembre,	Nombre, cargo, firma, y sello del cendi	56,946.42

Continúa...

... Continuación

Mes	Facturas	Monto	Suministros recibidos en los Cendís de la Alcaldía Azcapotzalco	Remisiones recibidas de conformidad	Importe total de los suministros entregados en las facturas
Septiembre	ADF 1406039	23,025.89	Arenal, Azcapotzalco Matutino, Azcapotzalco Vespertino, Benito Juárez, Margarita Maza de Juárez, Nueva Santa María, Pro Hogar, Reynosa Tamaulipas, Salvador Lecona, Santa Lucía, Tlatilco, Victoria de las Democracias, 20 de Noviembre.	Nombre, cargo, firma, y sello del cendi	23,025.89
Septiembre	ADF 1406040	270,495.49	Arenal, Azcapotzalco Matutino, Azcapotzalco Vespertino, Benito Juárez, Margarita Maza de Juárez, Nueva Santa María, Pro Hogar, Reynosa Tamaulipas, Salvador Lecona, Santa Lucía, Tlatilco, Victoria de las Democracias, 20 de Noviembre.	Nombre, cargo, firma, y sello del cendi	270,495.49
Octubre	ADF 1406070	8,839.49	Arenal, Azcapotzalco Matutino, Azcapotzalco Vespertino, Benito Juárez, Margarita Maza de Juárez, Nueva Santa María, Pro Hogar, Reynosa Tamaulipas, Salvador Lecona, Santa Lucía, Tlatilco, Victoria de las Democracias, 20 de Noviembre, Rosita Matutino, Rosita Vespertino.	Nombre, cargo, firma, y sello del cendi	8,839.49
Octubre	ADF 1406074	277,364.17	Arenal, Azcapotzalco Matutino, Azcapotzalco Vespertino, Benito Juárez, Margarita Maza de Juárez, Nueva Santa María, Pro Hogar, Reynosa Tamaulipas, Salvador Lecona, Santa Lucía, Tlatilco, Victoria de las Democracias, 20 de Noviembre, Rosita Matutino, Rosita Vespertino.	Nombre, cargo, firma, y sello del cendi	277,364.17
Noviembre	ADF 1410729	4,911.74	Arenal, Benito Juárez, Margarita Maza de Juárez, Nueva Santa María, Pro Hogar, Reynosa Tamaulipas, Salvador Lecona, Santa Lucía, Tlatilco, Victoria de las Democracias, 20 de Noviembre, Rosita Matutino, Rosita Vespertino.	Nombre, cargo, firma, y sello del cendi	4,911.74
Noviembre	ADF 1410738	209,027.76	Arenal, Benito Juárez, Margarita Maza de Juárez, Nueva Santa María, Pro Hogar, Reynosa Tamaulipas, Salvador Lecona, Santa Lucía, Tlatilco, Victoria de las Democracias, 20 de Noviembre, Rosita Matutino, Rosita Vespertino.	Nombre, cargo, firma, y sello del cendi	209,027.76
Diciembre	ADF 1419447	16,267.75	Arenal, Benito Juárez, Margarita Maza de Juárez, Nueva Santa María, Pro Hogar, Reynosa Tamaulipas, Salvador Lecona, Santa Lucía, Tlatilco, Victoria de las Democracias, 20 de Noviembre, Rosita Matutino, Rosita Vespertino.	Nombre, cargo, firma, y sello del cendi	16,267.75
Diciembre	ADF 1419552	232,447.25	Arenal, Benito Juárez, Margarita Maza de Juárez, Nueva Santa María, Pro Hogar, Reynosa Tamaulipas, Salvador Lecona, Santa Lucía, Tlatilco, Victoria de las Democracias, 20 de Noviembre, Rosita Matutino, Rosita Vespertino.	Nombre, cargo, firma, y sello del cendi	232,447.25

NOTA: Los datos corresponden a las notas de remisión y facturas proporcionadas durante la etapa de ejecución.

La Alcaldía Azcapotzalco entregó al CENDIS Rosita (Matutino y Vespertino) en los meses de octubre, noviembre y diciembre el Suministro de Alimentos Perecederos y No Perecederos por un importe de 150.3 miles de pesos; sin embargo, de conformidad con lo establecido en el "ANEXO B" del contrato núm. DGAF/DCCM/ADC/059/2023 del 3 de julio de 2023, éste no estaba considerado para recibir dicho suministro, por lo que faltó al cumplimiento de lo establecido en el artículo 78, fracciones I y III, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2023, correlacionado con las cláusulas primera, "ANEXO B" y novena del contrato referido, que establecen:

Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

“Artículo 78. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables; [...]

”III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.”

Contrato núm. DGAF/DCCM/ADC/059/2023

“PRIMERA.- ‘EL PROVEEDOR’ por virtud del presente Contrato se obliga a prestar en favor de ‘LA ALCALDÍA’, para la Prestación de ‘Suministro De Alimentos Perecederos y No Perecederos para los 14 CENDÍS, que se describen [...], la relación de los 14 Cendis y su ubicación ‘ANEXO B’ los cuales forman parte integral del presente instrumento jurídico. [...]

”‘ANEXO B’

”DIRECTORIO DE LOS CENDI’S

"NOMBRE DE LA ESTANCIA Y DIRECTORA	DIRECCIÓN	CCT	TELÉFONO
ARENAL [...]	[...]	[...]	[...]
AZCAPOTZALCO MATUTINO [...]	[...]	[...]	[...]
AZCAPOTZALCO VESPERTINO [...]	[...]	[...]	[...]
BENITO JUAREZ [...]	[...]	[...]	[...]
COSMOPOLITAN [...]	[...]	[...]	[...]
MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	[...]	[...]	[...]
NUEVA SANTA MARÍA [...]	[...]	[...]	[...]
PRO-HOGAR [...]	[...]	[...]	[...]
REYNOSA TAMAULIPAS [...]	[...]	[...]	[...]
SALVADOR LECONA [...]	[...]	[...]	[...]
SANTA LUCIA [...]	[...]	[...]	[...]
TLATILCO [...]	[...]	[...]	[...]
VICTORIA DE LAS DEMOCRACIAS [...]	[...]	[...]	[...]
20 DE NOVIEMBRE [...]	[...]	[...]	[...]

"NOVENA.- 'EL PROVEEDOR' se obliga a realizar el Contrato de Prestación de "Suministro de Alimentos Perecederos y No Perecederos para los 14 CENDÍS en el lugar descrito en la Cláusula Primera conforme al [...] y Anexo 'B' de este Contrato a partir del 03 de julio y hasta el 15 de diciembre del año 2023."

En la confronta realizada por escrito el 11 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ALCALDIA-AZCA/DGAF/JUDA/2024-176 del 10 de diciembre del mismo año. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Por medio del citado oficio, la Alcaldía Azcapotzalco presentó el oficio núm. ALCALDÍA-AZCA/DGDSPC-DSEAC/2024-0410 de fecha 9 de diciembre de 2024, mediante el cual la Dirección de Servicios Educativos y Apoyo a la Comunidad de la Alcaldía Azcapotzalco, remitió la nota informativa núm. 0007 de fecha 6 de diciembre de 2024 emitida por la Dirección de Servicios Educativos y Apoyo a la Comunidad de la Alcaldía Azcapotzalco, en la que manifestó lo siguiente:

“Por este medio informo a principios del año 2023 el Centro de Desarrollo Infantil Rosita se encontraba en activo, en la supervisión por parte de la Secretaría de Educación Pública SEP, sugirió que se realizara remodelación y mantenimiento en el CENDI; por lo que la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, realizó el levantamiento correspondiente a las necesidades del Centro, y por contrato AA/DGODUyS/LP/026/2023.

”El personal, las niñas y los niños inscritos en este Centro fueron reubicados en Centro de Desarrollo Infantil Azcapotzalco, la decisión tomada para no afectar en la educación y en el servicio de alimentación de las niñas y niños, posteriormente a la entrega de las instalaciones remodeladas del Centro Rosita se integraron el personal docente las niñas y los niños.

”No omito mencionar que las instalaciones del Centro de Desarrollo Infantil Rosita por encontrarse en obra, se omitió en el contrato DGAF/DCCM/ADC/059/2023 por no tener fecha de entrega.

”Se anexa actas entrega de las obras de los Centros de Desarrollo Infantil CENDI’s.”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no proporcionó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, ya que únicamente realiza manifestaciones para justificar la entrega de los suministros adquiridos mediante el contrato núm. DGAF/DCCM/ADC/059/2023 del 3 de julio de 2023; sin embargo, dichas manifestaciones no se consideran suficientes para acreditar documentalmente la entrega realizada al CENDI que no estaba considerado para recibir dicho suministro de conformidad a lo establecido en el “ANEXO B” del contrato en comento, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

De lo anterior, se determinó que la Alcaldía Azcapotzalco mediante notas de remisión acreditó la recepción del suministro de alimentos perecederos y no perecederos para 14 CENDÍS; sin embargo, no se remitió evidencia documental que acredite se haya dado cumplimiento de la supervisión, coordinación y calidad del suministro del servicio, conforme lo estipulado en el contrato, y se realizó la entrega de los bienes adquiridos a un CENDI que no se incluyó en el directorio del “ANEXO B” del contrato núm. DGAF/DCCM/ADC/059/2023.

Recomendación

ASCM-73-23-15-AZT

Es necesario que la Alcaldía Azcapotzalco establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que se realice la supervisión prevista en los instrumentos jurídicos en la recepción de los bienes adquiridos, de conformidad con las cláusulas de los contratos formalizados.

Recomendación

ASCM-73-23-16-AZT

Es necesario que la Alcaldía Azcapotzalco implemente mecanismos de control y supervisión para garantizar que los materiales y suministros adquiridos se destinen a los lugares, programas y acciones establecidos en los contratos.

Gasto Ejercido

8. Resultado

De conformidad con lo previsto en la fracción XI de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos emitidas por el CONAC e implementadas por el entonces CONSAC-DF y vigentes en 2023, el momento contable del gasto ejercido refleja la emisión de una Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) o documento equivalente debidamente aprobado por la autoridad competente.

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, inspección, recálculo y análisis cualitativo y cuantitativo de la información y documentación presentada por el órgano político administrativo, y con objeto de comprobar que se haya expedido y resguardado la documentación soporte comprobatoria de las operaciones y que reúna los requisitos

establecidos en la normatividad aplicable, y que dicho gasto se hubiera registrado en la partida presupuestal correspondiente, se verificó que no se hayan efectuado pagos de adeudos de ejercicios anteriores y que éstos se hubieran registrado y reportado a la SAF en el ejercicio en que se devengaron; asimismo, que se hayan aplicado en las CLC las sanciones o descuentos a los proveedores y, en su caso, que se hubieran hecho efectivas las garantías correspondientes, derivado de incumplimiento de los contratos; que en caso de anticipos, se haya informado a la SAF para el registro presupuestal correspondiente; que los proveedores hayan entregado comprobantes de pago, y que éstos estén a nombre del Gobierno de la Ciudad de México y que cumplan los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación, vigente en 2023; además, que se haya expedido, resguardado y conservado la documentación original comprobatoria de los pagos realizados; que los recursos no devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscalizado hayan sido enterados a la SAF en los plazos establecidos; que las CLC cumplan los requisitos administrativos establecidos; que los pagos de pasivos se hayan registrado y reportado en el ejercicio en que se devengaron; que el gasto se haya registrado presupuestalmente con cargo a la partida que le corresponde de acuerdo a su naturaleza y al Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, vigente en 2023; que en caso de subejercicio o economías se haya justificado la causa, en cumplimiento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.

Del análisis a la información y documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización, tanto documental, como en medio electrónico, se determinó lo siguiente:

1. Las CLC núm. 02 CD 02 con terminación núm. 103425,102923, 103100, 103486, 103469, 101928, 102927 y 103278, emitidas entre el 20 de septiembre y el 31 de diciembre de 2023, ampararon los instrumentos jurídicos seleccionados como muestra, y fueron tramitadas para pago conforme a lo siguiente:

(Miles de pesos)

Contrato	CLC			CFDI		
	Núm. 02 CD 02 con terminación	Fecha	Importe	Número	Fecha	Importe
DGAF/DCCM/AD/207/2023	103425	31/XII/2023	1,400.0	A83	19/XII/2023	1,400.0
DGAF/DCCM/AD/208/2023	102923	20/XII/2023	1,143.9	AA 13525	4/XII/2023	1,143.9
DGAF/DCCM/AD/199/2023	103100	27/XII/2023	526.1	A-5367	19-XII-2023	79.9
				A-5368	21/XII/2023	446.2
DGAF/DCCM/AD/135/2023	103486	31/XII/2023	3,090.4	A80	20/XII/2023	3,090.4
DGAF/DCCM/AD/129/2023	103469	31/XII/2023	856.4	A-5283	28/XII/2023	856.4
DGAF/DCCM/AD/071/2023	101928	20/IX/2023	1,995.2	A-6804	3/IX/2023	1,995.2
	102927	20/XII/2023	498.8	A-7046	12/XII/2023	498.8
DGAF/DCCM/ADC/059/2023	103278	31/XII/2023	1,114.1	ADF 1405863	30/XI/2023	3.6
				ADF 1405864	30/XI/2023	7.8
				ADF 1405956	30/XI/2023	56.9
				ADF 1405954	30/XI/2023	3.3
				ADF 1406040	30/XI/2023	270.5
				ADF 1406039	30/XI/2023	23.1
				ADF 1406074	30/XI/2023	277.4
				ADF 1406070	30/XI/2023	8.8
				ADF 1410738	6/XII/2023	209.1
				ADF 1410729	6/XII/2023	4.9
				ADF 1419552	19/XII/2023	232.4
				ADF 1419447	19/XII/2023	16.3
Total			<u>10,624.9</u>			<u>10,624.9</u>

NOTA: Los datos corresponden a las CLC proporcionadas durante la etapa de ejecución.

- Las ocho CLC proporcionadas por el sujeto de fiscalización fueron elaboradas, autorizadas, solicitadas y registradas por las personas servidoras públicas facultadas para ello, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, y del artículo 138 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; estuvieron soportadas con los oficios mediante los cuales la Dirección de Compras y Control de Materiales remitió a la Dirección General de Administración y Finanzas las facturas revisadas y validadas a efecto de dar trámite al pago de los proveedores, de los cuales se observó que dos de ellos correspondieron a pasivo circulante, cuyos registros correspondientes fueron validados por el personal auditor.

3. En las CLC seleccionadas no se aplicaron sanciones o descuentos a los prestadores de servicios debido a que no hubo incumplimiento en la adquisición de los bienes, objeto de los contratos núms. DGAF/DCCM/AD/208/2023, DGAF/DCCM/AD/207/2023, DGAF/DCCM/AD/199/2023, DGAF/DCCM/AD/135/2023, DGAF/DCCM/AD/071/2023 y DGAF/DCCM/ADC/059/2023, ni se registraron pagos de anticipos.
4. El registro presupuestal de las adquisiciones de los bienes relativos a los contratos seleccionados como muestra se realizó en las partidas 2211 “Productos Alimenticios y Bebidas para Personas”, 2141 “Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnologías de la Información y Comunicaciones”, 2461 “Material Eléctrico y Electrónico”, 2491 “Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación” y 2941 “Refacciones y Accesorios Menores de Cómputo y Tecnologías de la Información”, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal y en los términos solicitados y autorizados por la SAF y, por consiguiente, en cumplimiento del artículo 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2023.
5. Los Comprobantes Fiscales Digitales que ampararon la adquisición de bienes, por medio de los contratos núms. DGAF/DCCM/AD/208/2023, DGAF/DCCM/AD/207/2023, DGAF/DCCM/AD/199/2023, DGAF/DCCM/AD/135/2023, DGAF/DCCM/AD/071/2023 y DGAF/DCCM/ADC/059/2023, están a nombre del Gobierno de la Ciudad de México y reúnen los requisitos administrativos y fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2023; asimismo, se confirmó su autenticidad mediante consulta en la página de *internet* del Sistema de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
6. Por medio del oficio núm. ALCALDÍA-AZCA/DGAF/2024 0035 del 10 de enero de 2024, así como de sus anexos respectivos, la Dirección General de Administración y Finanzas del sujeto de fiscalización informó a la Subsecretaría de Egresos de la SAF sobre el pasivo circulante del sujeto de fiscalización por el ejercicio de 2023, correspondiente a los compromisos no cubiertos durante dicho ejercicio, en cumplimiento de la normatividad aplicable.

7. Las cifras reportadas por el órgano político administrativo coinciden con lo reflejado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2023, en cumplimiento del artículo 51, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, y del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México, ambos vigentes en 2023.

8. La Alcaldía Azcapotzalco presentó un subejercicio por un importe de 5,276.6 miles de pesos en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” reportado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2023. Al respecto, el órgano político administrativo, en el formato ECG Egresos por Capítulo de Gasto, señaló que dicha variación se debió a la “reclasificación de recursos presupuestales a nivel fuente de financiamiento” y “economías generadas a lo largo del transcurso del ejercicio”; asimismo, mediante notas informativas, una de fecha 30 de julio de 2024, y otra sin número ni fecha, informó lo siguiente:

“... oficio número ALCALDÍA-AZCA/DGAF/2024-0542, firmado por el Director General de Administración y Finanzas de este Órgano Político Administrativo, mediante el cual fue solicitado a la Dirección General de Administración Financiera de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el reintegro correspondiente de los recursos presupuestales no ejercidos de la fuente de financiamiento 259130 denominada ‘Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)-2023’, el cual asciende a la cantidad de \$836,627.03 (Ochocientos treinta y seis mil seiscientos veintisiete pesos 03/100 M.N.), mismos que se integran en los capítulos de gasto: 2000 ‘Materiales y Suministros’ [...]

”Asimismo, es preciso mencionar que dicha integración se ve reflejada en la Afectación Presupuestal Autorizada en su modalidad de Reducción Líquida de recursos número C 02 CD 02 17115 [...]

”Por otra parte, se informa, con relación a los recursos fiscales de esta URG, no se realiza un reintegro de recursos, toda vez que los mismos quedan a disposición de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, sin embargo, en el cierre del ejercicio fiscal 2023, no se visualiza disponibilidad de recursos en el fondo denominado Fiscales.

”El importe referido se integra por claves presupuestales identificadas con recursos de las Fuentes de Financiamiento de Participaciones Federales y de intereses generados por recursos Fiscales, las cuales no son susceptibles de reducir a través de fichas de depósito y/o recibos de entero; si no (sic) que dichos recursos se quedan a disposición de la Secretaría de Administración y Finanzas e informados por parte de esta Alcaldía a través del informe de Cuenta Pública.”

Además, proporcionó el reporte de claves presupuestales que integra el importe reportado en la Cuenta Pública de 2023 por la cantidad de 5,276.6 miles de pesos, por lo que dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 80, primer y cuarto párrafos, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y 146, primer y segundo párrafos, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México vigente en 2023.

No obstante, de las aclaraciones realizadas por la Alcaldía Azcapotzalco en las que refiere haber tramitado y solicitado a la Dirección General de Administración Financiera de la SAF el reintegro correspondiente de los recursos presupuestales no ejercidos, de la fuente de financiamiento 259130 denominada “Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)-2023”; con relación al subejercicio reportado en la Cuenta Pública de 2023 que asciende a 5,276.6 miles de pesos, la Alcaldía Azcapotzalco omitió proporcionar la documentación suficiente que acreditara las acciones realizadas para enterar a la SAF dicho remanente, faltando al cumplimiento de lo establecido en el artículo 80, cuarto párrafo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2023, que establece:

“Artículo 80. Los recursos remanentes de los ejercicios anteriores serán considerados ingresos para todos los efectos y deberán destinarse a mejorar el balance fiscal, y el cumplimiento a obligaciones constitucionales, excepto los remanentes federales ya que tienen un fin específico. [...]

”Las unidades responsables del gasto que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal que corresponda conserve fondos presupuestales o recursos que no hayan sido devengados y, en su caso, los rendimientos obtenidos, los enterarán a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio. Las Unidades responsables del gasto que hayan recibido recursos federales, así como sus rendimientos financieros y que al día 31 de diciembre no hayan sido devengados, en el caso en que proceda su devolución, los enterarán a la Secretaría dentro de los 10 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, salvo que las disposiciones federales establezcan otra fecha.”

En la confronta realizada por escrito el 11 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Con base en lo anterior, se concluye que el sujeto de fiscalización dispuso de la documentación comprobatoria original de los pagos efectuados por la adquisición de bienes y contratación de servicios de las ocho CLC seleccionadas como muestra, las cuales fueron elaboradas y autorizadas por los servidores públicos facultados para ello, las cuales cumplieron con los requisitos fiscales y administrativos establecidos en la normatividad aplicable; realizó el registro presupuestal del gasto de acuerdo con su naturaleza; y reportó cifras que coinciden con lo reflejado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2023, e informó a la SAF el monto y características de su pasivo circulante en el plazo establecido en la normatividad aplicable; sin embargo, no presentó la documentación suficiente para la justificación que acreditara las acciones realizadas para enterar a la SAF el remanente por un importe de 5,276.6 miles de pesos.

Es necesario que la Alcaldía Azcapotzalco implemente mecanismos de control y supervisión para garantizar que los recursos no ejercidos al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sean reintegrados a la Secretaría de Administración y Finanzas y se cuente con la documentación que acredite las acciones realizadas para tal efecto, de conformidad con la normatividad aplicable.

Gasto Pagado

9. Resultado

De conformidad con lo previsto en la fracción XII de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos emitidas por el CONAC e implementadas por el entonces CONSAC-DF y vigentes en 2023, el momento contable del gasto pagado refleja el registro de la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, inspección, recálculo y análisis cualitativo y cuantitativo de la información y documentación presentada por el órgano político administrativo, y con objeto de verificar que las obligaciones a cargo del sujeto de fiscalización se hayan extinguido mediante el pago, y que éste se haya acreditado y realizado en cumplimiento de la normatividad aplicable y de los instrumentos jurídicos que dieron origen a la obligación, se verificó la efectiva extinción de las obligaciones de pago a cargo del sujeto de fiscalización y que dichos pagos se hayan realizado por los medios establecidos en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Del análisis a la información y documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización, tanto documental, como en medio electrónico, y de la confirmación de operaciones solicitada a los prestadores de servicios, se determinó lo siguiente:

1. Se solicitó a los proveedores seleccionados como muestra la confirmación de las operaciones realizadas con el órgano político administrativo con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, durante el periodo del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo siguiente:

Número de contrato	Proveedor	Oficios de confirmación de operaciones		Respuesta	
		Número	Fecha	Vía	Fecha
DGAF/DCCM/ADC/059/2023	Abastos y Distribuciones Institucionales S.A. de C.V.	ASCM/DGACF-B/792/24	21/X/24	*	*
DGAF/DCCM/AD/071/2023	Distribuidora San S.A. de C.V.	ASCM/DGACF-B/791/24	21/X/24	Dropbox	23/X/2023
DGAF/DCCM/AD/129/2023 DGAF/DCCM/AD/199/2023	Export Group Gescopys S.A. de C.V.	ASCM/DGACF-B/790/24	21/X/24	Dropbox	29/X/2023
DGAF/DCCM/AD/135/2023 DGAF/DCCM/AD/207/2023	Sargro S.A. de C.V.	ASCM/DGACF-B/788/24	21/X/24	*	*
DGAF/DCCM/AD/208/2023	Industria Lumiparr S.A. de C.V.	ASCM/DGACF-B/789/24	21/X/24	Dropbox	6/XI/2023

* A la fecha de elaboración del presente informe no se ha recibido respuesta de los proveedores.

- En la revisión de los reportes de CLC y documentos múltiples para contratos emitidos por el SAP-GRP se comprobó que las obligaciones derivadas del contrato seleccionados como muestra, suscrito con el proveedor Abastos y Distribuciones Institucionales S.A. de C.V., para el contrato núm. DGAF/DCCM/ADC/059/2023 y su convenio modificatorio DGAF/DCCM/020/2023 formalizados el 3 de julio de 2023 y 15 de noviembre de 2023, respectivamente, se confirmaron los pagos respectivos al contrato celebrado con el sujeto de fiscalización y como evidencia remitieron los comprobantes de las transferencias electrónicas realizadas mediante la institución Banco Azteca, con referencias numéricas 103351 del 31 de enero de 2023 y 103278 del 29 de enero de 2024, con importes de 614.7 y 1,114.0 miles de pesos respectivamente.
- En la revisión de los reportes de CLC y documentos múltiples para contratos, emitidos por el SAP-GRP, se comprobó que las obligaciones derivadas del contrato seleccionado como muestra, suscrito con el proveedor, Distribuidora San S.A. de C.V., para el contrato núm. DGAF/DCCM/AD/071/2023, formalizado el 11 de agosto de 2023, mediante nota informativa sin número ni fecha, firmada por la Subdirección de Presupuesto de la Alcaldía Azcapotzalco, se mencionó que: “De lo anterior se comenta que la cuenta bancaria referida es, aperturada y operada por parte de dicha Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por lo que, al momento de estar autorizada por parte de la Subsecretaría de Egresos, el pago es efectuado por dicha área, motivo por el que esta Alcaldía no cuenta con los comprobantes de transferencia bancaria correspondientes”.

4. En la revisión de los reportes de CLC y documentos múltiples para contratos, emitidos por el SAP-GRP, se comprobó que las obligaciones derivadas del contrato seleccionado como muestra, suscrito con el proveedor Export Group Gescopys S.A. de C.V., para el contrato núm. DGAF/DCCM/AD/129/2023, formalizado el 11 de noviembre de 2023, se confirmaron los pagos respectivos al contrato celebrado con el sujeto de fiscalización, y como evidencia remitieron los comprobantes de las transferencias electrónicas realizadas mediante la institución Banca Afirme S.A., con referencia numérica 103469 del 1o. de febrero de 2024, por un importe de 856.4 miles de pesos.

5. En la revisión de los reportes de CLC y documentos múltiples para contratos, emitidos por el SAP-GRP, se comprobó que las obligaciones derivadas del contrato seleccionado como muestra, suscrito con el proveedor Sargro S.A. de C.V., para el contrato núm. DGAF/DCCM/AD/135/2023, formalizado el 13 de noviembre de 2023, mediante nota informativa sin número ni fecha, firmada por la Subdirección de Presupuesto de la Alcaldía Azcapotzalco, se mencionó que: “De lo anterior se comenta que la cuenta bancaria referida es, aperturada y operada por parte de dicha Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por lo que, al momento de estar autorizada por parte de la Subsecretaría de Egresos, el pago es efectuado por dicha área, motivo por el que esta Alcaldía no cuenta con los comprobantes de transferencia bancaria correspondientes”.

6. En la revisión de los reportes de CLC y documentos múltiples para contratos, emitidos por el SAP-GRP, se comprobó que las obligaciones derivadas del contrato seleccionado como muestra, suscrito con el proveedor Export Group Gescopys S.A. de C.V., para el contrato núm. DGAF/DCCM/AD/199/2023, formalizado el 15 de noviembre de 2023, se confirmaron los pagos respectivos al contrato celebrado con el sujeto de fiscalización, y como evidencia remitieron los comprobantes de las transferencias electrónicas realizadas mediante la institución Banco Azteca con referencia numérica 103100 del 30 de diciembre de 2023, por un importe de 526.1 miles de pesos.

7. En la revisión de los reportes de CLC y documentos múltiples para contratos, emitidos por el SAP-GRP, se comprobó que las obligaciones derivadas del contrato seleccionado como muestra, suscrito con el proveedor Sargro S.A. de C.V., para el contrato núm. DGAF/DCCM/AD/207/2023, formalizado el 15 de noviembre de 2023, se confirmaron los pagos respectivos al contrato celebrado con el sujeto de fiscalización y como evidencia remitieron los comprobantes de las transferencias electrónicas realizadas mediante la institución Banco Azteca con referencia numérica 103425 del 1o. de febrero de 2024, por un importe de 1,400.0 miles de pesos.
8. En la revisión de los reportes de CLC y documentos múltiples para contratos, emitidos por el SAP-GRP, se comprobó que las obligaciones derivadas del contrato seleccionado como muestra, suscrito con el proveedor Industria Lumiparr S.A. de C.V., para el contrato núm. DGAF/DCCM/AD/208/2023, formalizado el 15 de noviembre de 2023, se confirmaron los pagos respectivos al contrato celebrado con el sujeto de fiscalización, y como evidencia remitieron los comprobantes de las transferencias electrónicas realizadas mediante la institución Banco Azteca con referencia numérica 102923 del 2 de enero de 2024, por un importe de 1,143.9 miles de pesos.
9. Se verificó en la página de *internet* del SAT la emisión de los comprobantes fiscales expedidos por los proveedores Abastos y Distribuciones Institucionales S.A. de C.V., Distribuidora San SA de C.V., Export Group Gescopys S.A. de C.V., Sargro S.A. de C.V., e Industria Lumiparr S.A. de C.V. Al respecto, se constató que las facturas expedidas a la Alcaldía Azcapotzalco fueron debidamente autorizadas.

Con base en lo anterior, se concluye que los proveedores seleccionados como muestra recibieron el pago por los bienes adquiridos, con recursos asignados al capítulo 2000 "Materiales y Suministros" por parte del sujeto de fiscalización, y que las facturas fueron debidamente autorizadas.

Para este resultado no se emiten observaciones.

RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 9 resultados, de los cuales 8 generaron 52 observaciones, por las que se emitieron 17 recomendaciones; de aquéllas, 12 podrían derivar en probables potenciales promociones de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. Posteriormente, podrán incorporarse observaciones y acciones adicionales, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y substanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada a esta entidad de fiscalización superior en la confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar, modificar o solventar las observaciones incorporadas en el IRAC, cuyo resultado se plasma en el presente informe.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto de fiscalización remitió el oficio núm. ALCALDIA-AZCA/DGAF/JUDA/2024-176 del 10 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó documentación para atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado, los resultados núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 se consideran no desvirtuados.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, los manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 21 de enero de 2025, fecha de conclusión de la auditoría que se practicó a la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue revisar y evaluar que el presupuesto aplicado por la Alcaldía Azcapotzalco en las contrataciones derivadas de un procedimiento de adjudicación directa en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, se haya aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado de conformidad con la normatividad y ordenamientos aplicables; y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto de fiscalización cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México responsables de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes:

Persona servidora pública	Cargo
Janelle del Carmen Jiménez Uscanga	Directora General
Lucero del Carmen Martínez Rosas	Directora de Área
Paola Cruz Salazar	Jefa de Unidad Departamental
Alfonso Pérez Martínez	Auditor Fiscalizador “A”
Miguel Ángel Fernández Rivera	Auditor Fiscalizador “B”